

**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA Nº 3758** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes trece de noviembre de dos mil diecisiete.**

**ASISTENCIA:** Presidente licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Nuria del Carmen Quinteros, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo.

**SUPLENTE:** doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciado Reynaldo Edgar Roldan Salinas, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciado Nelson Alexander Maldonado González, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Rafael Reyes Rodríguez, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

**INASISTENCIA CON EXCUSA:** licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes y licenciado Alejandro Rivera.

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda.

**1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3757**

**2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**

**3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**3.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 3 de noviembre de 2017 – 12:50 P.M.)**

**3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”  
(martes 7 de noviembre de 2017 - 12:00 M.D.)**

**3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 8 de noviembre de 2017 – 12:00 M.D.)**

**3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (miércoles 9 de noviembre de 2017 – 12:00 M.D.)**

**4. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

**5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**

**6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

**Desarrollo de la sesión:**

A solicitud del licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, Presidente del Consejo Directivo, presidió la sesión la doctora Nuria del Carmen Quinteros, vicepresidenta del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

## **1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3757**

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo N° 3757, la cual fue aprobada sin observaciones

## **2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**

**2.1.** Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por las sociedades/persona natural siguientes:

**2.1.1. Juan Fernando Mármol García**, en contra de la **adjudicación** del código **90308005** contenido en la **Licitación Pública N° 2G17000025** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, a favor de Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.

**2.1.2. Juan Fernando Mármol García**, en contra de la adjudicación del código **90304004** contenido en la **Licitación Pública N° 2G17000025** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, a favor de Mejía de Canales, María Susana.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, y por UACI el señor Gerardo Espinoza.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma de los recursos de revisión interpuesto por **Juan Fernando Mármol García**, en contra de la **adjudicación** del código **90308005** a favor de Evergrand El Salvador, S.A. de C.V. y el código **90304004** a favor de Mejía de Canales, María Susana, contenidos en la **Licitación Pública N° 2G17000025** denominada: “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, solicitó acumular los recursos de revisión de los puntos 2.1.2., y 2.1.2., debido a que se refiere a la misma licitación, por lo que es necesario que una misma comisión de Alto Nivel los analice.

Explicó que los recursos de revisión han sido presentados en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día los recursos de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **27 de noviembre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

**La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación los informes presentados, los cuales fueron aprobados.**

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2017-1932.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN

EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **90308005** A FAVOR DE EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y EL **90304004** A FAVOR DE *MEJÍA DE CANALES, MARÍA SUSANA*, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G17000025** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOLI CITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1 1	90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEÑ NACIDO	C/U	434,904.00	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEÑ NACIDO	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	JUEGUITOS	MEXICO	\$ 0.109900	434,904.00	\$ 47,795.95
2 2	90308005	BRAZALETE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTO	C/U	162,119.00	BRAZALETE PARA IDENTIFICACIÓN ADULTO	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	EVERGRAND	CHINA	\$ 0.040000	162,119.00	\$ 6,484.76

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1816.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3756** DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

**ACUERDO #2017-1933.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTOS POR **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **90308005** A FAVOR DE EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y EL **90304004** A FAVOR DE *MEJÍA DE CANALES, MARÍA SUSANA*, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000025** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOLI CITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
11	90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	C/U	434,904.00	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	JUEGUITOS	MEXICO	\$ 0.109900	434,904.00	\$ 47,795.95
22	90308005	BRAZALETE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTO	C/U	162,119.00	BRAZALETE PARA IDENTIFICACIÓN ADULTO	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	EVERGRAND	CHINA	\$ 0.040000	162,119.00	\$ 6,484.76

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1816.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3756** DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**, ADMITIDOS MEDIANTE UN SOLO ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1932.NOV.** Y CONTENIDO EN EL ACTA N° 3758, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); 2º) NOMBRAR** COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA RASMILLY MARÍA ESCOTO DE QUIROA, LICENCIADA ANTONIETA MARIANELLA ANAYA VON BECK Y LA INGENIERA XENIA MARÍA MENJIVAR**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **3º) AUTORIZAR** A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL

ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**2.1.3. Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **7013031** contenido en la **Contratación Directa N° 4Q17000011** denominada: **“CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de Falmar, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **7013031** contenido en la **Contratación Directa N° 4Q17000011** denominada: **“CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de Falmar, S.A. de C.V.

Explicó lo siguiente:

a) que conforme a las reformas a la LACAP hechas mediante D.L. N° 725 de fecha 18 de mayo de 2011, vigentes a partir del 11 de junio de 2011, se establecieron nuevas reglas a los procesos de adquisición.- Para el caso, en el tema de las “notificaciones a participantes” (Art. 57) la reforma implica que el resultado de la adjudicación se notifica a “todos los participantes” sólo en los casos de licitación o concurso público, no en los casos de las contrataciones directas.- Esto tiene íntima relación con lo regulado por el Art. 74 el cual, antes de la reforma disponía que todo acto administrativo que afectara derechos o intereses de los ofertantes debía ser notificado dentro de 72 horas hábiles, pero una vez reformado dispuso que sólo sería notificado aquel acto administrativo “que implicara notificación”, dejando claro que hay actos administrativos que no implican notificación, tal es el caso –como hemos visto- de la adjudicación en los procesos de contratación directa.-

b) El presente caso ha sido tramitado a través de la modalidad de **Contratación Directa**, que es la forma en que una Institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia, cuando aplique, salvo en los casos que

no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas.- En tal sentido, lo que se remitió a la peticionaria fue un “Aviso de Resultado” y no una “Notificación del Resultado” de la gestión de compra, razón por la cual no está habilitada para recurrir conforme lo dispone el Art.77, ya que éste refiere que el recurso será interpuesto dentro de un término que se cuenta a partir de la “notificación”, y en este caso en ningún momento se ha cumplido con este requisito de habilitación.

c) Ciertamente la petición está basada en lo establecido por los Arts. 76, 77 y 78 de la LACAP, pero como hemos visto, dichas disposiciones no tienen aplicación práctica en el caso de las Contrataciones Directas, las cuales solo generan derechos a aquellos ofertantes con quienes se ha decidido contratar de manera directa, y no a los demás ofertantes, siendo improcedente la petición hecha.

#### **Conclusión.**

En consecuencia y conforme lo dispuesto en los Arts. 57, 71, 72, 74 y 76 LACAP, esta Unidad opina que es improcedente la petición de la ofertante **Evergrand El Salvador, S. A. de C.V.**, de que se tenga como presentado en tiempo y forma el escrito mediante el cual –a su juicio- interpone **recurso de revisión** en contra del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS **#2017-1824.OCT.**, asentado en acta número **3756** de fecha **30 de octubre de 2017**, ratificado en la misma fecha, relacionado con la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, ya que, a partir de las reformas de la LACAP arriba mencionadas, en los casos de las **contrataciones directas**, no está diseñado, ni dispuesto que el resultado de las adjudicaciones sea notificado a todos los participantes, y por ende al no existir notificación, no existe la habilitación para interponer el recurso a que se refiere el Art. 77 LACAP.

**La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.**

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2017-1730.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013031 “SOLUCIÓN DE CLORHEXIDINA AL 2% + ALCOHOL ISOPROPILICO O ETÍLICO AL 70%, SOLUCIÓN CON COLOR, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ, ENTRE 200 A 500 ML, CON TAPA DOSIFICADORA TIPO FLIP TOP”**. CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000011 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE FALMAR, S.A. DE C.V. Y **CONSIDERANDO:**

**PLANTEAMIENTOS DE LA SOLICITANTE:**

QUE EL CÓDIGO FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD FALMAR, S. A. DE C.V., SEGÚN LO RECOMENDADO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO), CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: A) 2,540,500 ML PRESENTADOS EN 10,162 FRASCOS DE 250 ML, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ, CON TAPA DOSIFICADORA TIPO TOP; Y B) 2,540,500 ML PRESENTADOS EN 5,081 FRASCOS DE 500 ML, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ, CON TAPA DOSIFICADORA TIPO FLIP TOP.

CONSIDERA QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS, NO APARECE QUE ESTÉ RELACIONADO CON LAS PRESENTACIONES DE LA OFERTA Y EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DNM, NO SE HACE REFERENCIA A LA PRESENTACIÓN 250 ML., SOLAMENTE LA DE 500 ML.

POR TANTO **PIDE** SE LE ADMITA LO QUE DENOMINA “*RECURSO DE REVISIÓN*”, QUE SE REVOQUE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN IMPUGNADO Y COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DEL MISMO, LE ADJUDIQUE A SU REPRESENTADA EL CÓDIGO 7013031.

**CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

**A)** CONFORME LAS REFORMAS A LA LACAP HECHAS MEDIANTE D.L. N° 725 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011, VIGENTES A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2011, SE ESTABLECIERON NUEVAS REGLAS A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN.- PARA EL CASO, EN EL TEMA DE LAS “NOTIFICACIONES A PARTICIPANTES” (ART. 57) LA



REFORMA IMPLICA QUE EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN SE NOTIFICA A “TODOS LOS PARTICIPANTES” SÓLO EN LOS CASOS DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, NO EN LOS CASOS DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.- ESTO TIENE ÍNTIMA RELACIÓN CON LO REGULADO POR EL ART. 74 EL CUAL, ANTES DE LA REFORMA DISPONÍA QUE TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE AFECTARA DERECHOS O INTERESES DE LOS OFERTANTES DEBÍA SER NOTIFICADO DENTRO DE 72 HORAS HÁBILES, PERO UNA VEZ REFORMADO DISPUSO QUE SÓLO SERÍA NOTIFICADO AQUEL ACTO ADMINISTRATIVO “QUE IMPLICARA NOTIFICACIÓN”, DEJANDO CLARO QUE HAY ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO IMPLICAN NOTIFICACIÓN, TAL ES EL CASO –COMO HEMOS VISTO- DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.-

**B)** EL PRESENTE CASO HA SIDO TRAMITADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, QUE ES LA FORMA EN QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA, CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS.- EN TAL SENTIDO, LO QUE SE REMITIÓ A LA PETICIONARIA FUE UN “AVISO DE RESULTADO” Y NO UNA “NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO” DE LA GESTIÓN DE COMPRA, RAZÓN POR LA CUAL NO ESTA HABILITADA PARA RECURRIR CONFORME LO DISPONE EL ART.77, YA QUE ÉSTE REFIERE QUE EL RECURSO SERÁ INTERPUESTO DENTRO DE UN TÉRMINO QUE SE CUENTA A PARTIR DE LA “NOTIFICACIÓN”, Y EN ESTE CASO EN NINGÚN MOMENTO SE HA CUMPLIDO CON ESTE REQUISITO DE HABILITACIÓN.

**C)** CIERTAMENTE LA PETICIÓN ESTA BASADA EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP, PERO COMO HEMOS VISTO, DICHAS DISPOSICIONES NO TIENEN APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL CASO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, LAS CUALES SOLO GENERAN DERECHOS A AQUELLOS OFERTANTES CON QUIENES SE HA DECIDIDO CONTRATAR DE MANERA DIRECTA, Y NO A LOS DEMÁS OFERTANTES, SIENDO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN HECHA.

**CONCLUSIÓN.**

EN CONSECUENCIA Y CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 57, 71, 72, 74 Y 76 LACAP, ESTA UNIDAD OPINA QUE ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA OFERTANTE **EVERGRAND EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, DE QUE SE TENGA COMO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL –A SU JUICIO- INTERPONE **RECURSO DE REVISIÓN** EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS **#2017-1824.OCT.**, ASENTADO EN ACTA NÚMERO **3756** DE FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2017**, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, RELACIONADO CON LA **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, YA QUE, A PARTIR DE LAS REFORMAS DE LA LACAP ARRIBA MENCIONADAS, EN LOS CASOS DE LAS **CONTRATACIONES DIRECTAS**, NO ESTÁ DISEÑADO, NI DISPUESTO QUE EL RESULTADO DE LAS ADJUDICACIONES SEA NOTIFICADO A TODOS LOS PARTICIPANTES, Y POR ENDE AL NO EXISTIR NOTIFICACIÓN, NO EXISTE LA HABILITACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO A QUE SE REFIERE EL ART. 77 LACAP.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 57, 71, 72, 74 Y 76 TODOS DE LA LACAP Y OPINIÓN JURÍDICA QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; por unanimidad ACUERDA: **1º) DECLARAR IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD EVERGRAND EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, RESPECTO AL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS **#2017-1824.OCT.**, ASENTADO EN ACTA NÚMERO **3756** DE FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2017**, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, RELACIONADO CON LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000011 DENOMINADA: CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, YA QUE, A PARTIR DE LAS REFORMAS DE LA LACAP ARRIBA MENCIONADAS, EN LOS CASOS DE LAS **CONTRATACIONES DIRECTAS**, NO ESTÁ DISEÑADO, NI DISPUESTO QUE EL RESULTADO DE LAS ADJUDICACIONES SEA NOTIFICADO A TODOS LOS PARTICIPANTES, Y POR ENDE AL NO EXISTIR NOTIFICACIÓN, NO EXISTE LA HABILITACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO A QUE SE REFIERE EL ART. 77 LACAP. **2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE LO RESUELTO EN LE PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-**

### 3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### 3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 - 12:50 P.M.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer el punto tratado en la reunión.

#### 3.1.1. Informe sobre “**PARTICIPACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA COMO OBSERVADOR DEL PROCESO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS Y QUÍMICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Mauricio A. Chávez Sosa, jefe del Departamento Auditoría de Delegaciones, presentó el informe sobre “**PARTICIPACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA COMO OBSERVADOR DEL PROCESO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS Y QUÍMICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”.

Explicó la introducción del informe, las etapas de la ejecución del proceso de disposición final: por medio de contrato y por medio de proceso interno en instalaciones del ISSS, el objetivo, alcance (los procedimientos verificados mediante el alcance), el hallazgo y su estatus, los resultados tanto para lo ejecutado a nivel de contrato como para lo ejecutado de manera interna, la verificación del proceso de descargo contable, la condición, recomendaciones del hallazgo y finales.

La doctora Nuria Quinteros recordó que será este viernes en que se venza el plazo de los quince días para que presenten informe de lo descartado, porque a la vez deben cambiar el acuerdo, entonces al presentar ese informe van a cambiar el acuerdo de lo señalado por Auditoría Interna.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación dar por recibido el informe con las recomendaciones presentadas por la auditoría Interna, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1935.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Auditoría", y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, REFERENTE A INFORME SOBRE "**PARTICIPACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA COMO OBSERVADOR DEL PROCESO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS Y QUÍMICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**"; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL REQUIERA A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DESCARTE DE BIENES DE CONSUMO: **A)** ESTABLEZCA ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO, A FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS, ASÍ COMO SU DESCARGO CONTABLE CORRESPONDIENTE; **B)** PRESENTE EL INFORME FINAL DEL PROCESO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS Y QUÍMICOS DESCARTADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL EN LA COMISIÓN DE "AUDITORÍA" EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El doctor Rivera Ticas recordó del informe que está pendiente de presentar por la Auditoría Interna respecto a los servicios de diálisis, cree que ya pasaron las cuatro semanas en que se comprometieron a presentar ese informe; preguntó qué pasó con esa informe de auditoría, que ya está por pasar el año y no dirán nada, recordó que hay una indicación del Consejo Directivo que tiene que dar una respuesta.

El doctor Escobar Aguilar sugirió quedara en acta que están consultando por el informe de diálisis pendiente de presentar y que se le informe a la Auditoría Interna.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS tomó nota.

**3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**

**(MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

**3.2.1. Informe de avance para el cierre y liquidación del Proyecto Construcción y equipamiento de la Unidad Médica de Apopa.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**3.2.2. Informe de avance mensual del proyecto Construcción y equipamiento del Hospital Regional de San Miguel al 31 de octubre de 2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**3.2.3. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G17000065 denominada: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS INDUSTRIALES PARA LA SECCION LAVANDERÍA CENTRAL DE LA DIVISION DE APOYO Y MANTENIMIENTO”.**

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G17000065** denominada: **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS**

**INDUSTRIALES PARA LA SECCION LAVANDERÍA CENTRAL DE LA DIVISION DE APOYO Y MANTENIMIENTO”**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión evaluadora de ofertas, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; la cual contiene 1 código. Además informó que 12 empresas retiraron bases de licitación, y 2 empresas presentaron ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **declarar desierto** el proceso, en vista que las ofertantes presentan incumplimientos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1938.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000065** DENOMINADA: **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS INDUSTRIALES PARA LA SECCION LAVANDERÍA CENTRAL DE LA DIVISION DE APOYO Y MANTENIMIENTO”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2017-10-0376 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017 Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INCISO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”*, por unanimidad, ACUERDA: 1º) **DECLARAR DESIERTA POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000065, DENOMINADA: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS INDUSTRIALES PARA LA SECCION LAVANDERÍA CENTRAL DE LA DIVISION DE APOYO Y MANTENIMIENTO”**, POR LAS RAZONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

**CUADRO RESUMEN DE INCUMPLIMIENTOS POR SOCIEDAD/PERSONA NATURAL:**

SOCIEDAD/PERSONA NATURAL	OBSERVACIÓN
ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	No se realizó la evaluación técnica debido a que presenta incumplimiento, según Informe de la Sección Contrataciones del Departamento de Contratos y Proveedores, de fecha 05/10/2017: el ofertante NO PRESENTA Solvencia Municipal del domicilio del ofertante (Colón, Depto. de la Libertad) y en su defecto presenta una Solvencia de la Alcaldía de San Salvador, lo cual no es conforme con la letra d) del Art. 26 del Reglamento de la LACAP, ni con lo requerido en sub-numeral 1.4 numeral 1 romano II de la Base de LICITACIÓN.
CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	No alcanzó la calificación técnica mínima requerida, debido a que según Informe del Departamento de Contratos y Proveedores, de fecha 4/10/2017, la ofertante presenta incumplimiento de contrato u órdenes de compra de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada; y</li><li>• Defecto de calidad en código 7017051: "Papel de impresión térmico para equipo ultrasonografía, de alta densidad y alto brillo, ancho 110 mm. Rollo"</li></ul>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.4.** Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2017000005** denominada: **"READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS"**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2017000005** denominada: **"READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS"**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión evaluadora de ofertas, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; la cual contiene 1 código. Además informó que 27 empresas retiraron bases de licitación, y 4 presentaron ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora



de ofertas, quien recomienda adjudicar el código a la única oferta elegible, la cual cumple con lo establecido en la base de la licitación en referencia, y con la presentación de la documentación legal, administrativa y técnica.

La licenciada Flores Palacios expresó que se abstiene de dar su voto debido a que el objetivo de la base es diferente.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1939.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017000005 DENOMINADA: **"READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS"**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2017-09-0347, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INCISO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *"CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO."*; por mayoría de votos, ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EL CÓDIGO 111501086 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017000005 DENOMINADA: **"READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS"**; A LA SOCIEDAD **CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.**; POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, CON LAS EVALUACIONES FINANCIERA Y TÉCNICA, ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE

RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US \$106,455.90) IVA INCLUIDO**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

**A) UN (1) CÓDIGO POR SER ÚNICA OFERTA ELEGIBLE:**

CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (ADJUDICADO) INCLUYENDO IVA
111501086	READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA, HOSPITAL POLICLINICO ROMA.	READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS.	CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.	BASICA	MNT	\$106,455.90	\$106,455.90

**CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO A OFERTANTE (INCLUYENDO IVA)**

Nº DE OFERTANTE	OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO
4	CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.	1 CÓDIGO	<b>\$106,455.90</b>
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)</b>			<b>\$106,455.90</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE INHABILITADAS E INCAPACITADOS PUBLICADO POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSULTADO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017. ASIMISMO, QUE LA SOCIEDAD NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

3º) NO CONSIDERAR PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN A LOS OFERTANTES QUE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS U OBSERVACIONES EN EL CÓDIGO OFERTADO, INDICADO A CONTINUACIÓN:

No. DE OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTOS/OBSERVACIONES
1	HUNAYCO, S.A. DE C.V.	111501086	OFERTANTE CUMPLE CON ASPECTOS FINANCIEROS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS; / NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, OBTIENE EL 45%; SIENDO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO 70% SEGÚN SUBNUMERAL 5.2 DE ROMANO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA. NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO PARA EL PROFESIONAL PROPUESTO COMO GERENTE DEL PROYECTO, SEGÚN LO DISPONE EL SUBNUMERAL 5.2.2./NO CUMPLE CON SUBNUMERAL 5.2.3 ENCARGADO DE LA OBRA ELÉCTRICA, YA QUE NO ALCANZA EL TIEMPO MÍNIMO DE DOS AÑOS REQUERIDOS./ EL PROGRAMA DE TRABAJO (SUBNUMERAL 5.2.4) PRESENTADO ADJUNTO CON SU OFERTA ESTABLECE 130 DÍAS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, NO CUMPLIENDO ASÍ CON EL TIEMPO ESTABLECIDO POR EL ISSS./ PRESENTA PLAN DE OFERTA INCOMPLETO, NO MUESTRA COSTO PARCIAL DE SUB-PARTIDA (1.01, 1.02...); LOS COSTOS UNITARIOS OFERTADOS NO SON CONGRUENTES CON LOS MONTO PARCIALES DE CADA PARTIDA, DICHA SITUACIÓN INCREMENTARIA DESPROPORCIONADAMENTE EL MONTO TOTAL OFERTADO POR LO QUE NO ES OBJETO DE CORRECCIÓN.
2	CASTANEDA CASTRO, WILBER NAPOLEON	111501086	OFERTANTE CUMPLE CON ASPECTOS FINANCIEROS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS; / NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, OBTIENE EL 45%; SIENDO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO 70% SEGÚN SUBNUMERAL 5.2 DE ROMANO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA. DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON EL SUBNUMERAL 5.2.2 GERENTE DEL PROYECTO YA QUE OMITIÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEGÚN ANEXO N° 5 "DETALLE DE EXPERIENCIA DEL GERENTE DEL PROYECTO", DE LA SECCIÓN I TÉRMINOS TÉCNICOS. NO OBSTANTE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PROCEDIÓ A REVISAR LAS CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA ADJUNTADAS CON SU OFERTA Y CUANTIFICÓ EXPERIENCIA COMO GERENTE DE PROYECTOS 10.5 MESES Y EXPERIENCIA COMO RESIDENTE 4.5 MESES; CONCLUYENDO QUE LOS TIEMPOS NO CORRESPONDE A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL ANTERIORMENTE CITADO. SE ACLARA QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL CURRÍCULO NO ESTÁ SUJETA A EVALUACIÓN. /NO PRESENTA CERTIFICACIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO GERENTE DEL PROYECTO, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN O COMPROBANTE QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, DE IGUAL FORMA NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA DEL CARNÉ CON NÚMERO DE REGISTRO PROFESIONAL EMITIDO POR EL VMVDU. SE ACLARA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO CONSIDERÓ PROCEDENTE SOLICITAR SUBSANARLOS./NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL SUBNUMERAL 5.2.3 ENCARGADO DE LA OBRA ELÉCTRICA, NO ESPECIFICA EN SU OFERTA QUIEN SERÁ EL PROFESIONAL ENCARGADO DE LA OBRA ELÉCTRICA; NO PRESENTA ANEXO N°7 "DETALLE DE EXPERIENCIA DEL ENCARGADO DE LA OBRA ELÉCTRICA", PRESENTA CURRÍCULO DE INGENIERO ELÉCTRICISTA PERO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINÓ QUE DICHO DOCUMENTO NO ES REQUERIDO EN LA BASES DE LICITACIÓN./NO CUMPLE CON PROGRAMA DE TRABAJO REQUERIDO EN EL SUBNUMERAL 5.2.4, PRESENTA 122 DÍAS DE EJECUCIÓN.
3	EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTOS, S.A DE C.V.	111501086	OFERTANTE CUMPLE CON ASPECTOS FINANCIEROS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS; / NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, OBTIENE EL 50%; SIENDO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO 70% SEGÚN SUBNUMERAL 5.2 DE ROMANO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA./LA EXPERIENCIA LABORAL PREVIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO GERENTE DEL PROYECTO SEGÚN INFORMACIÓN PRESENTADA ADJUNTA CON SU OFERTA EXPRESA QUE EL CARGO DESEMPEÑADO ES COMO SUPERVISOR DE PROYECTO, LA CUAL SE CONSIDERA COMO NO VÁLIDA, SOBRE LA BASE A LO REQUERIDO EN EL SUBNUMERAL 5.2.2 GERENTE DEL PROYECTO./NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA DEL CARNÉ CON NÚMERO DE REGISTRO PROFESIONAL EMITIDO POR EL VMVDU. /NO PRESENTA CERTIFICACIÓN DEL TÍTULO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO GERENTE DEL PROYECTO. / NO CUMPLE CON EL TIEMPO SOLICITADO, EXPERIENCIA LABORAL PREVIA DEL SUBNUMERAL 5.2.3 ENCARGADO DE LA OBRA ELÉCTRICA, YA QUE SOBRE LA BASE A DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA CON SU OFERTA, SE CUANTIFICAN 18 MESES.

4°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE ROMANO I Y 10. CONTRATO DE ROMANO II, CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA; 5°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA

IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; 6º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 7º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.5. Solicitud de autorización de prórroga de adjudicación para la Licitación Pública N° 2G17000060 denominada: “SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la Solicitud de autorización de **prórroga de adjudicación** para la **Licitación Pública N° 2G17000060** denominada: **“SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE**

**ATENCIÓN DEL ISSS**". Explicó que considerando solicitud de la Comisión Evaluadora de Ofertas, debido a que faltan recibir documentos subsanables financieros y legal y con ello nos emitan el informe Financiero y la revisión del documento legal insumos que son de mucha importancia para poder finalizar el análisis y evaluación de las seis ofertas recibidas, además poder dar cumplimiento a Acuerdo de Consejo directivo #2017-1201. AGO de fecha 14 de agosto de 2017, por tal razón muy amablemente se solicita prorrogar el plazo para la adjudicación de la gestión mencionada hasta por un plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al Art. 44 literal I) de la LACAP, contados a partir del día domingo **26 de noviembre de 2017**, plazo que finalizaría el día **domingo 10 de diciembre de 2017**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1940.NOV**.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, BASADOS EN EL INTERÉS INSTITUCIONAL, Y EN LOS ARTÍCULOS 44 LITERAL I) Y 61 DE LA LACAP POR MEDIO DEL CUAL, SE LE OTORGA LA FACULTAD AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, PRORROGAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, LA ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS, A SOLICITUD DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y CON EL OBJETO DE REALIZAR UN MEJOR ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS SEIS OFERTAS RECIBIDAS Y ADEMÁS PODER DAR CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1201. AGO., DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, EN VISTA QUE EL PROCESO VENCE EL SÁBADO **25 DE NOVIEMBRE DE 2017**, QUEDARÍA FUERA DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LACAP PARA LA ADJUDICACIÓN, EN TAL RAZÓN SE SOLICITA **PRORROGAR EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000060**, DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**" HASTA POR UN PLAZO DE **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, DE ACUERDO AL ART. 44 LITERAL I) DE LA LACAP, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DOMINGO **26 DE NOVIEMBRE DE 2017**, PLAZO QUE FINALIZARÍA EL DÍA **DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 2017**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°)

APROBAR LA PRÓRROGA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000060, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” EN VISTA QUE EL PLAZO DE LA GESTIÓN VENCE EL SÁBADO 25 DE NOVIEMBRE DE 2017, PRORROGÁNDOSE POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DOMINGO 26 DE NOVIEMBRE 2017, PLAZO QUE FINALIZARA EL DÍA DOMINGO 10 DICIEMBRE DE 2017. DE CONFORMIDAD A LA NOTA PRESENTADA POR LA UACI DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO SEIS DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UACI SE NOTIFIQUE A LOS OFERTANTES DE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**

**(MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión la doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

**3.3.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Contratación Directa Internacional N° 4G17000011 denominada: “SUSCRIPCIÓN A FUENTES DE CONSULTA EN LÍNEA: LIBROS ELECTRÓNICOS DE CIENCIAS DE LA SALUD, TEXTOS BÁSICOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS”.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Contratación Directa Internacional N° 4G17000011** denominada: “**SUSCRIPCIÓN A FUENTES DE CONSULTA EN LÍNEA: LIBROS ELECTRÓNICOS DE CIENCIAS DE LA SALUD, TEXTOS BÁSICOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS**”, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación

presupuestaria. Informó que la comisión evaluadora de ofertas recomienda cerrar el proceso debido a que no se recibió oferta en el tiempo estipulado en los aspectos generales de la contratación directa en referencia, según consta en acta de cierre emitida por representante UACI encargado de la recepción de oferta de fecha 26 de octubre de 2017. Sin embargo, se recibió documentación de forma extemporáneamente el pasado 31 de octubre de los corrientes y de la revisión efectuada, se hace constar que no se recibió oferta económica y tampoco documentación técnica.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1941.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL N° 4G17000011** DENOMINADA: **“SUSCRIPCIÓN A FUENTES DE CONSULTA EN LINEA: LIBROS ELECTRÓNICOS DE CIENCIAS DE LA SALUD. TEXTOS BÁSICOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2017-10-0395, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*; por unanimidad ACUERDA: **1º) CERRAR EL PROCESO SIN SELECCIÓN** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL N° 4G17000011** DENOMINADA: **“SUSCRIPCIÓN A FUENTES DE CONSULTA EN LÍNEA: LIBROS ELECTRÓNICOS DE CIENCIAS DE LA SALUD, TEXTOS BÁSICOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS”**; BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, EL CUAL LITERALMENTE DICE: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O*

EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”; DEBIDO A QUE NO SE RECIBIÓ OFERTA EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA REFERENCIADA, SEGÚN CONSTA EN ACTA DE CIERRE EMITIDA POR REPRESENTANTE UACI ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DE OFERTA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017. SIN EMBARGO, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DE FORMA EXTEMPORÁNEAMENTE EL PASADO 31 DE OCTUBRE DE 2017 Y DE LA REVISIÓN EFECTUADA SE HACE CONSTAR QUE NO SE RECIBIÓ OFERTA ECONÓMICA Y TAMPOCO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DECLARADO DESIERTO EN EL ORDINAL 1º), PREVIA CONSULTA CON EL USUARIO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Contratación Directa Internacional N° 4G17000013** denominada: “**SUSCRIPCIÓN A FUENTES DE CONSULTA EN LÍNEA: ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, GUÍAS DE PRACTICA CLÍNICA E INTERVENCIONES MÉDICAS**”.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Contratación Directa Internacional N° 4G17000013** denominada: “**SUSCRIPCIÓN A FUENTES DE CONSULTA EN LINEA: ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, GUÍAS DE PRACTICA CLÍNICA E INTERVENCIONES MÉDICAS**”, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria. Informó que la comisión evaluadora de ofertas recomienda cerrar el proceso debido a que no se recibió oferta en el tiempo estipulado en los aspectos generales de la contratación directa en referencia, según consta en acta de cierre emitida por representante UACI encargado de la recepción de oferta de fecha 26 de octubre de 2017. Sin embargo, si ingreso extemporáneamente el pasado 30 de octubre de los corrientes, presentando los incumplimientos siguientes: **a)** No presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta; **b)** No presentó Nota de Validez de la Oferta; **c)** No



presentó Declaración Jurada según Anexo N° 4; **d)** No presentó Testimonio de Poder y **e)** Presenta Escritura de Constitución de la sociedad en fotocopia simple.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1942.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL N° 4G17000013** DENOMINADA: **“SUSCRIPCIÓN A FUENTES DE CONSULTA EN LÍNEA: ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, GUÍAS DE PRACTICA CLÍNICA E INTERVENCIONES MÉDICAS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2017-10-0394, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*; por unanimidad ACUERDA: **1º) CERRAR EL PROCESO SIN SELECCIÓN** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL N° 4G17000013** DENOMINADA: **“SUSCRIPCIÓN A FUENTES DE CONSULTA EN LÍNEA: ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, GUÍAS DE PRACTICA CLÍNICA E INTERVENCIONES MÉDICAS”**; BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, EL CUAL LITERALMENTE DICE: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*; DEBIDO A QUE NO SE RECIBIÓ OFERTA EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA REFERENCIADA, SEGÚN CONSTA EN ACTA DE CIERRE EMITIDA POR REPRESENTANTE UACI ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DE OFERTA DE FECHA 26

DE OCTUBRE DE 2017. SIN EMBARGO, SI INGRESÓ EXTEMPORÁNEAMENTE EL PASADO 30 DE OCTUBRE DE 2017, PRESENTANDO LOS INCUMPLIMIENTOS SIGUIENTES: **A) NO PRESENTÓ GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA; B) NO PRESENTÓ NOTA DE VALIDEZ DE LA OFERTA; C) NO PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA SEGÚN ANEXO N° 4; D) NO PRESENTÓ TESTIMONIO DE PODER Y E) PRESENTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EN FOTOCOPIA SIMPLE.** DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DECLARADO DESIERTO EN EL ORDINAL 1º), PREVIA CONSULTA CON EL USUARIO RESPECTIVO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**3.3.3. Recomendación de la gestión de compra por Convenio N° 8M17000004 denominado: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO OPS" PARTE I.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Adriana Salazar, Analista de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la compra por **Convenio N° 8M17000004** denominado: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO OPS" PARTE I**, para que diera inicio al proceso de compra de los códigos incluidos en la gestión por convenio en mención con base a la enmienda I de Factura Proforma REQ17-00010266 proporcionada por la oficina de Washington, D.C. de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS y la opinión técnica emitida por la especialista de fecha 03 de noviembre de 2017, por un monto estimado de \$19,228.54, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA	PRECIO UNITARIO	MONTO FABRICANTE
1	8010707	Isoniazida + Rifampicina; (150 + 150) mg; Tableta o Cápsula; Empaque Primario Individual protegido de la luz.	98,000	98,112	\$0.0329911	\$3,236.82
2	8010708	Isoniazida + Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol; (75+150+400+275) mg; Tableta; Empaque Primario Individual protegido de la luz.	195,600	196,224	\$0.0600000	\$11,773.44
3	8010710	Rifampicina 100 mg/5 mL Suspensión oral Frasco 60 -120 mL, Protegido de la luz	50	50	\$2.7500000	\$137.50
TOTAL FABRICANTE						\$15,147.76
FLETE Y SEGURO						\$3,437.00
CARGO POR SERVICIO 4.25%						\$643.78
MONTO TOTAL						\$19,228.54

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1943.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ESPECIALISTA, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, REFERENTE A LA EVALUACIÓN DE LA ENMIENDA I DE FACTURA PROFORMA **REQ17-00010266**, EMITIDA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS ISONIAZIDA + RIFAMPICINA; (150 + 150) MG; TABLETA, ISONIAZIDA + RIFAMPICINA + PIRAZINAMIDA + ETAMBUTOL; (75+150+400+275) MG; TABLETA; Y RIFAMPICINA 100 MG/5 ML; QUE ESTÁN INCLUIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **CONVENIO N° 8M17000004** DENOMINADO: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO OPS**” PARTE I, Y CON BASE AL **ARTÍCULO 14 LITERAL “H”** DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL **ARTÍCULO 4, LITERALES “A” Y “B”** DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: **A)** LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y **B)** LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS**, EN BASE A LA ENMIENDA I DE LA FACTURA PROFORMA **REQ17-00010266** PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, POR UN MONTO

ESTIMADO DE DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$19,228.54), DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA	PRECIO UNITARIO	MONTO FABRICANTE
1	8010707	Isoniazida + Rifampicina; (150 + 150) mg; Tableta o Cápsula; Empaque Primario Individual protegido de la luz.	98,000	98,112	\$0.0329911	\$3,236.82
2	8010708	Isoniazida + Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol; (75+150+400+275) mg; Tableta; Empaque Primario Individual protegido de la luz.	195,600	196,224	\$0.0600000	\$11,773.44
3	8010710	Rifampicina 100 mg/5 mL Suspensión oral Frasco 60 -120 mL, Protegido de la luz	50	50	\$2.7500000	\$137.50
<b>TOTAL FABRICANTE</b>						<b>\$15,147.76</b>
<b>FLETE Y SEGURO</b>						<b>\$3,437.00</b>
<b>CARGO POR SERVICIO 4.25%</b>						<b>\$643.78</b>
<b>MONTO TOTAL</b>						<b>\$19,228.54</b>

**OBSERVACIONES:**

- ✓ PARA LOS CÓDIGOS **8010707 Y 8010708** SE ACEPTA UNA CANTIDAD MAYOR A LA INICIALMENTE SOLICITADA CONSIDERANDO EL EMPAQUE Y LA PRESENTACIÓN DETALLADA POR OPS EN LA FACTURA PROFORMA.
- ✓ EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL OFERTADO POR EL FABRICANTE CALCULADO POR UNIDAD DE MEDIDA SOLICITA POR EL ISSS.
- ✓ EL MONTO TOTAL PRESENTADO, INCLUYE EL PRECIO OFERTADO POR FABRICANTE, CARGO POR SERVICIO DEL 4.25%, MÁS FLETE Y SEGURO. EL DETALLE DE LOS MONTOS SE PRESENTA EN EL CUADRO RESUMEN #1.
- ✓ EL CARGO POR SERVICIO A OPS DE 4.25%, ES POR UN MONTO TOTAL DE SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (**US \$643.78**), SEGÚN LA FACTURA PROFORMA ENVIADA.
- ✓ LOS COSTOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO CUAL PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y LA FACTURA.

2º) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS GASTOS ADICIONALES AL COSTO TOTAL DEL FABRICANTE Y LOS QUE SE ORIGINEN; ASÍ COMO EL PAGO SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA POR OPS/OMS; CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS PRODUCTOS EN LOS ALMACENES DEL ISSS; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE

LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS DEL PRODUCTO A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN.

3°) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DE LOS PRODUCTOS EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CON EL OBJETO DE INGRESARLOS A LOS ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN A CADA CENTRO DE ATENCIÓN Y CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

- A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.
- B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL.

4°) AUTORIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS PRODUCTOS EN LOS ALMACENES DEL ISSS, INCLUYENDO LOS TRÁMITES ADUANALES EN EL CASO QUE SE REQUIERA.

5°) EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **CONVENIO N° 8M17000004** DENOMINADO: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO OPS**", ESTÁN INCLUIDOS LOS CÓDIGOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN, DE LOS CUALES SE TIENE PENDIENTE RECIBIR LA FACTURA PROFORMA CORRESPONDIENTE, A FIN DE PROCEDER A LA EVALUACIÓN POR PARTE DEL ESPECIALISTA DEL ISSS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
8010622	Vacuna Antirrábica de Células Diploides Humana; 2.5 UI/mL; Polvo Liofilizado Uso I.M.; Ampolla o Frasco Vial + Diluyente.	9,100
o		
8010630	Vacuna Purificada de Células Vero; Polvo Liofilizado Uso I.M.-S.C.; Frasco Vial 0.5 mL + Diluyente.	9,100
o		
8010634	VACUNA ANTIRRABICA DE CULTIVO DE CELULAS DE EMBRION DE POLLO PURIFICADA (PCEC); = O > 2.5 UI/ML, CEPA FLURY LEP; POLVO LIOFILIZADO + DILUYENTE; FRASCO VIAL.	9,100
8010631	Vacuna Contra la Fiebre Amarilla; Cada 0.5 mL contiene: 1000 DL 50 equivalente a PFU de virus vivos atenuados de Fiebre Amarilla; Polvo Liofilizado Para Reconstituir, Uso IM, SC; Frasco Vial 5 o 10 dosis y Ampolla de 2.5 o 5 mL de Diluyente	240
8010635	Tuberculina, Derivado Proteico Purificado (PPD) RT23; 2 Unidades de Tuberculina (UT)/dosis (0.1 ml). ; Solución inyectable intradérmica ; Frasco Vial con 1 – 1.5 ml ( 10 – 15 dosis )	1,100
o		
8010636	Tuberculina, Derivado Proteico Purificado (PPD) ; 5 Unidades de Tuberculina (UT)/dosis (0.1 ml). ; Polvo Liofilizado o Solución inyectable, intradérmica ; Frasco Vial ( 2 - 15 ) Dosis	1,100

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA ESPECIALISTA, DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017; Y DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 22 DE MAYO DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA. 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, EL RESULTADO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2M18000017 denominada: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARTE I PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2M18000017** denominada: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARTE I PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, la cual contiene **46 códigos**, cuya finalidad es la compra de reactivos de Laboratorio Clínico del área de bacteriología, que permitan cumplir con la prestación del servicio de pruebas de laboratorio a los pacientes que lo solicitan. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia. Detalló las modificaciones hechas a la base anterior versus la actual.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1944.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y MONITOREO DE SUMINISTRO (UPLAN), Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000017, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARTE I PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000017, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARTE I PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIEZ DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.5.** Solicitud de aprobación para **incrementar hasta el 20% los códigos 8010322 y 8010331**, contenidos en el contrato **M-165/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”, suscrito con la sociedad **Farlab, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** hasta el 20% los códigos **8010322 y 8010331**, contenidos en el contrato **M-165/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE**

**MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**", suscrito con la sociedad **Farlab, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista y la opinión jurídica concluye que es procedente solicitar la aprobación del **incremento** hasta un 20% de los códigos **8010322 y 8010331**, contenidos en el contrato **M-165/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Farlab, S.A. de C.V.**

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DE LOS CÓDIGOS (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
8010322	Ceftriaxona (Sódica) 1 g Polvo Para Dilución Uso Parenteral Frasco Vial	210,800	\$0.3800	US\$80,104.00	42,160	US\$16,020.80	20,000 frascos de inmediato 22,160 frascos el 30/11/2017.
8010331	Ciprofloxacina (Clorhidrato) 500 mg Tableta Recubierta Empaque Primario Individual	1762,100	\$0.0350	US\$61,673.50	150,000	US\$5,250.00	04/12/2017
					<b>TOTAL MONTO HASTA POR US\$21,270.80</b>		
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS.							

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1945.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO DE LOS CÓDIGOS 8010322 Y 8010331**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO M-165/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**", SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **FARLAB, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 11 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### 1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0903/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE SE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO DE LOS CÓDIGOS 8010322 Y 8010331.



ASIMISMO, MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1015/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE DICHS CÓDIGOS HAN PRESENTADO INCREMENTO EN EL CONSUMO; Y EN CUADRO ANEXO A MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1077/2017, AGREGA QUE ES UN MEDICAMENTO ANTIBIÓTICO PARA VARIOS TIPOS DE INFECCIONES, Y POR AUMENTO EN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN, SE GENERA MAYOR CONSUMO DE ESTE TIPO DE MEDICAMENTO HOSPITALARIO Y AMBULATORIO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

## **2. PROCEDIMIENTO REALIZADO**

EN EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

### **a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EN NOTA REMITIDA EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO MANTENIENDO LOS TÉRMINOS PACTADOS, CON UNA FORMA DE ENTREGA DIFERENTE, LA CUAL DIO POR ACEPTADA EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

### **b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-258/2017 EN LA QUE RELACIONA EL ART.83-A DE LA LACAP Y CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: "DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS SERÁ PROCEDENTE EL

INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO HASTA POR UN 20%** DE LOS CÓDIGOS **8010322 Y 8010331**, CONTENIDOS EN EL **CONTRATO M-165/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **FARLAB, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$21,270.80**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DE LOS CÓDIGOS (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
8010322	Ceftriaxona (Sódica) 1 g Polvo Para Dilución Uso Parenteral Frasco Vial	210,800	\$0.3800	US\$80,104.00	42,160	US\$16,020.80	20,000 frascos de inmediato 22,160 frascos el 30/11/2017.
8010331	Ciprofloxacina (Clorhidrato) 500 mg Tableta Recubierta Empaque Primario Individual	1762,100	\$0.0350	US\$61,673.50	150,000	US\$5,250.00	04/12/2017
					TOTAL MONTO HASTA POR US\$21,270.80		
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS.							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA CONTRATISTA FARLAB, S.A DE C.V., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.6.** Solicitud de aprobación para **incrementar hasta el 20% el código 8010218**, contenido en el contrato **M-155/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, suscrito con la sociedad **Corporación CEFA, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar hasta el 20%** el código **8010218**, contenido en el contrato **M-155/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, suscrito con la sociedad **Corporación CEFA, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista y la opinión jurídica concluye que es procedente solicitar la aprobación del **incremento hasta un 20%** del código **8010218**, contenido en el contrato **M-155/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Corporación CEFA, S.A. de C.V.**

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE RECEPCION
8010218	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO GOTERO O DOSIFICADOR 10 ML.	11,000	\$4.75	\$52,250.00	2,200	\$ 10,450.00	04/12/2017
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS							

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1946.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO DEL**

**CÓDIGO 8010218**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-155/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017**; DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 11 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **1. SOLICITUD DE INCREMENTO**

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0898/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017 DEL CÓDIGO 8010218.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1116/2017, EN EL QUE INDICAN QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DEBEN AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE EL CÓDIGO 8010218 HA PRESENTADO AUMENTO EN EL CONSUMO, POR LO QUE PIDEN EL INCREMENTO SEGÚN SE DETALLA AL FINAL DE ESTE INFORME; SIENDO UN MEDICAMENTO DE USO PARA PACIENTES CON DOLOR CRÓNICO Y AGUDO HOSPITALIZADOS, PUEDE SER ALTERNATIVA A LA OXICODONA 10 MG. TAB., EL CUAL ESTÁ DESCONTINUADO POR EL FABRICANTE.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

#### **2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO**

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**.

##### **a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2017 EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO PERO SOLO PARA EL CÓDIGO 8010218.

**b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-245/2017, RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO HASTA POR UN 20%** DEL CÓDIGO **8010218**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-155/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017**; DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$10,450.00**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE RECEPCION
8010218	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO GOTERO O DOSIFICADOR 10 ML.	11,000	\$4.75	\$52,250.00	2,200	\$ 10,450.00	04/12/2017
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA CONTRATISTA CORPORACIÓN CEFA, S.A DE C.V., DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017;

NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.7. Solicitud de aprobación para **incrementar hasta el 20% el código 8060412**, contenido en el contrato **M-084/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-017/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, suscrito con **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar hasta el 20% el código 8060412**, contenido en el contrato **M-084/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-017/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, suscrito con **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**. Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista y la opinión jurídica concluye que es procedente solicitar la aprobación del **incremento** hasta un 20% del código **8060412**, contenido en el contrato **M-084/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-017/2016-P/2017**, suscrito con **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE RECEPCION
8060412	ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 4, 000 UI SOLUCION INYECTABLE I.V. JERINGA PRELLENADA 0.4 ML. PROTEGIDO DE LA LUZ.	156,000	\$9.230000	\$1,439,880.00	30,000	\$276,900.00	04/12/2017
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS							

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1947.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO DEL CÓDIGO 8060412**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-084/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-017/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **1. SOLICITUD DE INCREMENTO**

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0883/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO NECESIDAD 2017 DEL CÓDIGO 8060412.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1009/2017, EN EL QUE INDICA QUE AUDITORÍA INTERNA LES RECOMENDÓ AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE ESTE CÓDIGO HA SUFRIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO DEBIDO A QUE SE HA TENIDO LA MIGRACIÓN DE LOS PACIENTES RENALES A ESTE MEDICAMENTO, QUE ANTES SE LES APLICABA METOXIPOLIETILENGLICOL-EPOETINA BETA, ADEMÁS CONTAR CON MÁS PACIENTES RENALES QUE ESTÁN EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE NEFROLOGÍA.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

#### **2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO**

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

**a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EN NOTA REMITIDA EL 2 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

**b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-233/2017 EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DEL ARTS. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO HASTA POR UN 20%** DEL CÓDIGO **8060412**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-084/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-017/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$276,900.00**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE RECEPCION



8060412	ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 4,000 UI SOLUCION INYECTABLE I.V. JERINGA PRELLENADA 0.4 ML. PROTEGIDO DE LA LUZ.	156,000	\$9.230000	\$1,439,880.00	30,000	\$276,900.00	04/12/2017
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA CONTRATISTA NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.8. Informe sobre incumplimiento de **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador,** para procesos de compra de medicamentos 2017.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI, presentó el informe sobre incumplimientos de Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador, para procesos de compra de medicamentos 2017. Explicó el informe que contiene Registros de otros incumplimientos para Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador, registro de incumplimiento correcto y registro de incumplimiento erróneo. Explicó del informe los Registros de otros Incumplimientos para Norvanda; Registro de incumplimiento Correcto y Registro de Incumplimiento Erróneo.

El doctor Escobar Aguilar comentó que el problema con la empresa Norvanda Healthcare es que le vendió un producto al ISSS y le faltaba entregar diez tabletas y por esa diez tabletas el fabricante le dijo que ya no se las iban a poder dar, este es un contrato del 2013, la empresa mandó cartas a varias parte, el viernes la presentaron y el miércoles la

conocieron en la comisión de trabajo, por la tarde la empresa se reunió con el licenciado Alfaro preocupados porque después que la CEO la recomendó, la CEAN le revocó porque encontraron que Norvanda tiene incumplimiento porque el fabricante les dijo que ya no iba a mandar de esas tabletas que tienen un valor de diecinueve dólares con veinticinco centavos, entonces han perdido contratos millonarios por esa situación la empresa aduce que cubrieron el producto pero que almacenes lo hizo en una forma extemporánea cuando ya había terminado el contrato y ellos aceptaron, y al aceptarlo entregaron con la tardanza y lo hicieron al principio de este año, por eso aparecen con incumplimientos no solo de ciento veinte días sino que, no sustituyó el producto.

Dijo que si la empresa hubiera argumentado anticipadamente esas molestias, y la empresa fabricante hubiera dado un respaldo fácilmente se hubiera visto como caso fortuito o de fuerza mayor de parte de Norvanda; comentó que habló con el licenciado Alfaro y quedaron en que iban a presentar una revisión de todo el proceso pero igual han quedado con esa observación, pero la empresa va entregar toda la documentación que tienen y al final el licenciado Alfaro llegará a un acuerdo con la empresa.

La señora Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación dar por recibido el informe, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1948.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, EN RELACIÓN AL **REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS DE NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS 2017**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.9.** Solicitud de aprobación de la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q18000016** denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS POR VÍA PARENTERAL Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q18000016** denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS POR VÍA PARENTERAL Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**, la cual contiene **6 códigos**, cuya finalidad es contar con los insumos y materiales necesarios para la administración de medicamentos por vía parenteral y alimentación enteral. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia. Detalló las modificaciones hechas a la base anterior versus la actual.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1949.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS, CUYAS CANTIDADES HAN SIDO VALIDADAS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES** PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000016** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS POR VÍA PARENTERAL Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** APROBAR LAS **BASES** PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000016** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS POR VÍA PARENTERAL Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**, DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE ESTABLECE QUE: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA*

LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY “; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.10.** En relación a correo recibido en el Ministerio de Economía, sobre la **Licitación Pública N° 2M18000008**, en el cual se adjudicó 5 códigos a **Laboratorio Biogalenic, S.A. de C.V.**, y firmó el contrato respectivo, posteriormente le solicitaron la firma de nuevo contrato solo por 2 códigos. Presentado por el licenciado Reynaldo Edgar Roldán Salinas, representante del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del ISSS.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Reynaldo Edgar Roldán Salinas, se refirió a un correo recibido en el Ministerio de Economía, sobre la **Licitación Pública N° 2M18000008**, en el cual se adjudicó 5 códigos a **Laboratorio Biogalenic, S.A. de C.V.**, y firmó el contrato respectivo, posteriormente le solicitaron la firma de nuevo contrato solo por 2 códigos. La Comisión de Trabajo después de amplios comentarios en relación al escrito relacionado a la adjudicación de 5 códigos a Laboratorios Biogalenic, S. A. de C.V., concluyó en esperar a que la comisión especial de alto nivel presente el análisis efectuado al recurso de revisión presentado por Droguería Pisa, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

#### **3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**

**(JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentados por:

Cláusula N° 55 a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, según Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019.

Gratificación por Servicios Prestados	N° de empleado	Monto US \$
---------------------------------------	----------------	-------------

3.4.1.1. [REDACTED]

El licenciado Barrera Salinas se refirió a la cláusula del doctor [REDACTED], el cual defalcó a la institución cobrando unos servicios que no había prestado, la cantidad fue de ocho mil ochenta y cinco dólares con sesenta centavos, cantidad que le están restando del pago de su fondo de protección, pero como hay un detrimento a los fondos de la Institución, sugirió le sean cobrado los intereses porque por ese monto la institución dejó de percibir producto de la colocación en el sistema financiero, ya que realmente hay un desfalco claro del patrimonio Institucional, y si esto cae en una muestra de una auditoria que haga la Corte de Cuentas obviamente los intereses serán cobrados a todos los miembros del Consejo Directivo, por lo que sugirió recomendar a la Unidad Financiera Institucional establezca la tasa de interés que el Instituto dejó de percibir por esos ocho mil dólares que la institución pagó de más y que sean cobrados y descontados del pago de su fondo de protección. Recomendación que fue secundada por los miembros del Consejo Directivo.

Los señores del Consejo Directivo recomendaron retirar la cláusula de la prestación del fondo de Protección del [REDACTED], y encomendar a la Unidad Financiera Institucional establezca la tasa de interés que el ISSS dejó de percibir por los ocho mil dólares que la institución pagó por servicios no prestados [REDACTED] y sean descontados del pago de su fondo de protección.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1950.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS

TRABAJADORES DEL ISSS, QUE REFIERE AL PAGO DE LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019 DEL SEÑOR [REDACTED], Y CON BASE EN LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO HUMBERTO BARRERA SALINAS, REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA QUE SE ESTABLEZCA LA TASA DE INTERÉS QUE EL ISSS DEJÓ DE PERCIBIR POR LOS OCHO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SESENTA CENTAVOS (US \$8,085.60) QUE LA INSTITUCIÓN PAGÓ POR SERVICIOS NO PRESTADOS POR EL [REDACTED]; por unanimidad ACUERDA 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL ESTABLEZCA LA TASA DE INTERÉS QUE EL ISSS DEJÓ DE PERCIBIR POR LOS OCHO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SESENTA CENTAVOS (US \$8,085.60) QUE LA INSTITUCIÓN PAGÓ POR SERVICIOS NO PRESTADOS POR EL DOCTOR [REDACTED], Y QUE LE SEAN DESCONTADOS DEL PAGO DE SU FONDO DE PROTECCIÓN; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.2. [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1951.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]S, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISIETE AÑOS, TRES MESES Y VEINTIOCHO DÍAS** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], PARA CANCELAR **PRÉSTAMO PERSONAL** –

**FONDO DE PROTECCIÓN**, SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED]); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.3** [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1952.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICUATRO AÑOS, SIETE MESES Y VEINTIDÓS DÍAS** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED]), PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED] Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.4.** [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1953.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISIETE AÑOS, DOS MESES Y DIECIOCHO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR DEUDA CON **SECCIÓN REMUNERACIONES**, SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.5.** [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1954.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]



██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, ONCE MESES Y TRECE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

██████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ Y  
3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.2.** Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

**3.4.2.1. Nombramientos de Subdirección de Salud:** Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. **(Cuadros N° 43, 43 “A”, 43 “B” y 43 “C”).**

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración *ciento nueve propuestas de nombramiento* correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **43**, corresponde al personal médico, detalla 9 nombramientos, de los cuales 6 son recursos externos, siendo 1 de forma permanente y 5 de manera interina; y 3

recursos internos, siendo 2 de carácter permanente y 1 de forma interina.

Explicó que el cuadro **43 “A”**, se refiere al personal paramédico, contiene 16 nombramientos, de los cuales 12 son recursos externos, todos nombrados de manera interina; además se nombran 4 recursos internos, 1 de forma permanente y 3 de manera interina.

Con respecto al cuadro **43 “B”**, pertenece al personal de enfermería, son 76 nombramientos, de los cuales 55 son recursos externos, 1 nombrado en carácter permanente y 54 en forma interina; también incluyen 21 propuestas de recursos internos, 4 nombrados en carácter permanente y 17 de forma interina.

Y el cuadro **43 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud, son 8 propuestas de nombramiento de recursos internos, de los cuales 3 son de carácter permanente y 5 de manera interina.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a aprobación las solicitudes de nombramientos presentados, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1955.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A **CIENTO NUEVE (109) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR Y**

RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO NÚMERO 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO CUARENTA Y TRES (43), CUARENTA Y TRES “A” (43 “A”), CUARENTA Y TRES “B” (43 “B”), Y CUARENTA Y TRES “C” (43 “C”),** QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.2.2. Nombramientos de la Dirección General (cuadro 32 “A”) y de la Subdirección Administrativa (cuadro 39 “A”) correspondiente a los empleados siguientes:**

Dr. Rudy Armando Bonilla Carranza	- Designado de la Dirección General para Asuntos Administrativos
Licda. Roxana Eunice España de Hernández	- Dietista Supervisora
Lic. Oscar Mauricio Valladares Martínez	- Técnico en Aseguramiento de la Calidad

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, también sometió a consideración *tres (03) propuestas de nombramiento* del personal de la **Dirección General y Subdirección Administrativa**, con el fin de cumplir con las metas y objetivos de la división de Apoyo y Mantenimiento; y división de Abastecimiento, según el detalle siguiente:

**Dirección General (cuadro 32 “A”)**

- ✓ Cambio de nombramiento del doctor **Rudy Armando Bonilla Carranza**, como **Designado de la Dirección General para Asuntos Administrativo**, de manera permanente a partir del 14 de noviembre de 2017.

**Subdirección Administrativa (cuadro 39 “A”)**

División de Apoyo y Mantenimiento

- ✓ Licenciada **Roxana Eunice España de Hernández**, para ser nombrada de manera interina como **Dietista Supervisora**, en la sección Alimentación y Dietas, durante el período del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

División de Abastecimiento

- ✓ Promoción del licenciado **Oscar Mauricio Valladares Martínez**, para ser nombrado de manera interina como **Técnico en Aseguramiento de la Calidad**, en el departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, durante el período del 1 de enero de al 2 de julio de 2018.

El licenciado Roldán Salinas preguntó si el perfil del puesto y el Manual de Organización serán modificados o ya fue modificado, comentó que la Corte de Cuentas y el sindicato como son aspectos administrativos empiezan a cuestionar, sugirió se realice el cambio del perfil del puesto, porque hay otras funciones adicionales que legitimada las funciones.

El doctor Cea Rouanet explicó que el doctor Bonilla anteriormente estaba como Designado de la Dirección General para Proyectos de Inversión, la plaza de Designado de la Dirección General para Asuntos Administrativos ya existía pero estaba vacante y dado que no solo se encarga de supervisar los proyectos que se tiene, sino que también ha estado supervisando el Proyecto Pediátrico, lo de oftalmología y otras cosas que no solo son proyectos de inversión sino que son diferentes y que están comprendidas dentro de este nuevo puesto que ahora lo están nombrando, además el doctor Bonilla se ajusta al perfil del puesto.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a aprobación las solicitudes de nombramientos presentados, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1956.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE**

**NOMBRAMIENTO** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS** CORRESPONDIENTE A LA **DIRECCIÓN GENERAL**; Y **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**: DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; Y DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N° EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	DR. RUDY ARMANDO BONILLA CARRANZA	DESIGNADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	██████	14/11/2017	PERMANENTE	DIRECCIÓN GENERAL
██████	LICDA. ROXANA EUNICE ESPAÑA DE HERNÁNDEZ	DIETISTA SUPERVISORA	██████	11/12/2017	31/12/2017	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS
██████	LIC. OSCAR MAURICIO VALLADARES MARTÍNEZ	TÉCNICO EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	██████	01/01/2018	02/07/2018	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN LOS CUADROS **TREINTA Y DOS “A” (32 “A”)** DE LA DIRECCIÓN GENERAL; Y **TREINTA Y NUEVE “A” (39 “A”)** DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El doctor Rivera Ticas comentó que cuando estaban con el incremento de Simetriss el doctor Escobar dijo que lo ideal fuera que se revisaran los salarios, que era bueno que el médico que fuera entrando lo hiciera con un mejor salario, entonces en referencia a que vio que un médico, que no tiene nada en contra de él, que apenas tiene dieciséis años de trabajar en la institución ya gana dos mil setecientos treinta y tres dólares con treinta centavos como

administrativo, y lo que él mencionó en la comisión de trabajo es que los que están en la Emergencia o los demás médicos ganan menos y tiene veinticinco años de estar en la institución; dijo que tal vez algún día la administración puede mejorar esa situación; porque un muchacho ahorita con ocho horas gana ochocientos dólares, además mencionó en la comisión que estaba bien que el señor Director y Subdirector General porque tienen un alto cargo y el subdirector de Salud, pero otro médico que gane eso y los que pasan en la Emergencia, matándose y solo ganan mil dólares no es justo, dijo que hace mención de esto para que tal vez pueda considerarse para el otro año, tiene claro que hubo mejora salarial de los turnos y mejoró un poquito el salario devengado, además si hay dinero para tantas cosas puede haber dinero para los médicos ya que la Instituto da salud.

La doctora Ticas de Guardado expresó que en pasadas situaciones aquí hubo debates muy fuertes respecto a que los odontólogos quedaron fuera de aquella nivelación salarial y las razones que se dijeron aquí no fueron de su agrado, pero en el mismo sentido en que lo dice el doctor Ticas, los salarios actualmente son bajos, todos los demás pueden decir que si se da a unos vienen todos, pero realmente los elementos de choque son los médicos odontólogos, solicitó que olvidemos el pasado y que sean incluidos los odontólogos, aclaró que no su persona porque ya está jubilada, va de salida, pero es justo que a sus compañeros odontólogos sean incluidos en esa mejora que se les haga a los médicos, dijo que es una petición muy personal que hace para el gremio odontológico del ISSS.

El doctor Cea Rouanet expresó que está totalmente de acuerdo con eso, incluso ha peleado, ha participado en esa lucha, dijo que han hecho ajustes salariales en lo posible, el problema que ahora están en una situación con un decreto de austeridad y no se puede, es un acuerdo que viene del Ejecutivo y el Instituto es parte del Ejecutivo, es más tienen limitaciones y eso es del conocimiento del viceministro de Trabajo en lo que se refiere a la negociación del Contrato Colectivo, dijo que dependen de los decretos.

El licenciado Morales Rodríguez se refirió a lo manifestado por la doctora de Guardado, dijo que conoce las políticas y hay lineamientos sobre los contratos colectivo pero también hay excepciones, cree que la parte odontológica como ha dicho la doctora ha sido aquí en este consejo muy fuertemente hasta grosero la forma como se han expresado, dijo que estaría de acuerdo que si hay una oportunidad se tome en cuenta el gremio odontológico.

El doctor Vásquez Flores opinó que si bien es cierto que están bajo una política de austeridad pero en el marco de ese periodo fue dado el incremento al salario mínimo, entonces es muy justo, cree que los aumentos que ha tenido el área médica en el pasado en relación a la responsabilidad que tienen los médicos odontólogos siempre han sido afectados a la realidad en cuanto al costo de la vida, y el sacrificio de estar sujeto a un turno, en ese sentido pide que si en el futuro hay una posibilidad que se le pueda hacer justicia a los médicos odontólogos sea considerado hacerlo. Además comentó que de todos es conocido que muchos médicos se están retirando de las Instituciones precisamente por los salarios que son muy bajos, no están ajustados a la realidad.

El doctor Escobar Aguilar consideró que el incremento que le fue hecho a Simetriss fue exclusivamente selectivo, incluso Simetriss no plateaba a nadie más que su grupo de médicos, no había residentes, no decía jefatura, era algo exclusivo, y a los odontólogos les aumentaron el salario derivado del Contrato Colectivo, no es que hayan quedado abandonados, la institución tienen más de doscientos cincuenta odontólogos con cero organización, nunca han estado organizados y eso ha sido histórico, cree que no es tiempo de hablar de aumento salarial, ni el punto de incremento ha sido mencionado aquí por lo que no se tiene razón que se habla al respecto.

**3.4.3.** Solicitud de autorización para el **envío al exterior** para realización de PET SCAN a la señora [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], con diagnóstico de Linfoma Hodgking Celularidad Mixta, Estadio III B e Hipertensión Portal.

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Enrique Jovel del Cid, colaborador técnico médico, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de la jefatura del Servicio de Hematología, Gerencia de Servicios Médicos Asistenciales con el Visto Bueno de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, de fecha 28 de agosto 2017, para evaluar el envío al exterior de la paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], de 50 años de edad, quien tiene diagnóstico de **Linfoma Hodgkin Celularidad Mixta, Estadio III B e Hipertensión Portal**, para realizar el estudio PET SCAN, en la ciudad de México, D.F. Explicó que después de 5 ciclos de ABVD los estudios de imágenes de control evidencian desaparición de adenomegalias pero persistencia de esplenomegalia. Para ellos es importante descartar actividad neoplásica en Bazo o en otros sitios, se discutió el caso en el Comité Central Hospitalario y se aprobó realizar el trámite de estudio **PET SCAN**

con la finalidad de decidir conducta terapéutica a seguir.

**Finalmente, el relator manifestó que se sometió a consideración la solicitud presentada, la cual fue respaldada, con la recomendación de modificar los numerales 2°) y 3°), según lo planteado por la comisión de trabajo, de lo cual tomó nota el doctor Jovel del Cid.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1957.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A INFORME DE LA COMISIÓN AD-HOC DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, PARA REALIZAR **PET SCAN** A LA PACIENTE [REDACTED] [REDACTED] NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR EL ENVÍO AL EXTERIOR DE LA PACIENTE [REDACTED] [REDACTED], NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] HACIA LA CIUDAD DE MÉXICO, A C.T SCANNER DEL SUR. PARA QUE SE LE REALICE PET SCAN; 2°) APROBAR LA EROGACIÓN PARA EL ESTUDIO, PASAJE AÉREO Y ESTANCIA POR DOS NOCHES Y ALIMENTACIÓN POR TRES (3) DÍAS PARA LA PACIENTE, SEGÚN LO AMPLIADO POR LA JUNTA MÉDICA, HASTA POR DOS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US \$2,704.43), QUE INCLUYE EL PAGO DEL PROCEDIMIENTO POR UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00), QUE SE TRANSFERIRÁ AL CENTRO DONDE SE PRACTIQUE EL PROCEDIMIENTO; DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

PASAJE AÉREO, IDA/REGRESO SAN SALVADOR- MÉXICO (\$558.00 C/U) (APROXIMADO)	\$ 854.43
ESTUDIO PET SCAN	\$ 1,500.00
IMPUESTO DE AEROPUERTO PARA UNA PERSONA (\$37.13 C/U) INCLUIDOS EN	-





Con base en lo anterior, el ingeniero Juárez Turcios procedió a realizar la presentación del informe detallando ampliamente los aspectos siguientes:

- ✓ Introducción
- ✓ Propósito del Curso
- ✓ Objetivos del Curso
- ✓ Descripción de lo realizado
- ✓ Conclusiones y Recomendaciones
- ✓ Plan de Trabajo a Desarrollar

**Finalmente, el relator mencionó que se sometió a consideración el informe presentado por el ingeniero Juárez Turcios, el cual se dio por recibido, con la recomendación que la administración gestione la compra de los equipos de medición higiénica para agentes físicos, a la brevedad posible.**

La doctora Choto de Parada informó al Viceministro de Trabajo que el ingeniero Juárez Turcios realizó una especialización en higiene del trabajo, y será el encargado de apoyar y evaluar a todos los empleados de la Institución pero para poder hacerlo necesita unos aparatos que no cuenta la Institución, tan sencillo como un audiómetro para saber si están sordos por una maquinaria del trabajo, entonces como miembros de la comisión de trabajo solicitaron a la administración que traten de comprar estos aparatos porque si no de nada sirve que esta persona haya ido hacer su especialización, estuviera varios meses en México y venga a nada, siendo un beneficio para todos los trabajadores del ISSS, y nosotros como Institución que velamos por la salud de los trabajadores es hasta cierto punto increíble que no se tenga esas herramientas de trabajo.

El doctor Cea Rouanet mencionó que han pedido equipo para medir la intensidad de la luz, el audiómetro, además ya ha sido utilizado en la institución, pero lo que han dicho es que lo soliciten formalmente porque no pueden comprarlo si solo lo mencionan al aire, ha pedido que hagan la solicitud por escrito y que especifiquen cada cosa, porque desde el principio dijeron que lo iban aceptar pero tienen que hacer la petición.

El doctor Escobar Aguilar manifiesto que la Institución ya ha tenido todos esos tipos de equipo, lo que pasó es que ha mejorado la calidad, comprarán un audiómetro por la necesidad en el área de Higiene del Trabajo además hay unas observaciones por parte del Ministerio de Trabajo, indicó que todos los equipos que sean necesarios serán adquiridos para el programa pero deben ser solicitados bajo un proyecto de salud ocupacional para la Institución; indicó que los equipos viejos que se tienen sirven pero no están calibrados, y serán necesarios para medir la intensidad de los contaminantes en los ambientes laborales en los ciento veinte centros de atención.

El licenciado Morales Rodriguez expresó que el Ministerio de Trabajo también da capacitaciones sobre la parte de higiene del trabajo que se da bajo la Ley y Reglamentos, pueden hacer una solicitud al Director General de inspección en el ministerio de Trabajo que también verifica cuando hacen las inspecciones, cree que acá saben cuáles son las consecuencia de ley, se habla de veintiocho salarios mínimos, además dijo que considera que la Institución está cumpliendo con todo lo solicitado y como ha dicho el señor director que se realice la solicitud para que puedan ser adquiridos esos equipos.

Por otra parte mencionó que tiene un programa muy fuerte para hacer inspecciones en todas las instituciones de gobierno, no solo los trece ministerios, sino que tienen instituciones privadas y el ISSS es una de las instituciones que más cumple.

*Se hace constar que el licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, Vicepresidente del Consejo Directivo, se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.*

El licenciado Barrera Salinas expresó que hay una recomendación bien puntual de parte de la comisión de trabajo que dice: *encomendar a la administración para que la Subdirección de Salud, a través del departamento Salud del Trabajo y Medio Ambiente, gestione a la brevedad posible la adquisición de los equipos de medición higiénica para agentes físicos, según recomendación del ingeniero Juárez Turcios;* y más lo que dice el señor Director que está esperando el requerimiento técnico de los interesados que saben sobre esto.

El señor García Trujillo entiende que el equipo se requiere para la atención de los empleados del ISSS, preguntó si todo eso está contemplado en el plan del comité de Seguridad e Higiene Ocupacional porque si van a comprar todo el equipo y no va estar la

instancia pertinente encargada no lo va hacer, consideró que lo importante es que responda a un plan, en el entendido que por la naturaleza de la Institución tendrá este valor agregado porque la mayoría de los comités no aspiran a estas circunstancias sino que se quedan a las limitantes, entonces por la naturaleza de la Institución si va más allá pero debe responder precisamente a todo un plan.

El doctor Escobar manifestó que el departamento de Salud del trabajo y Seguridad Ocupacional se encargan de ese tema, no solo para el comité local de la torre sino que para los ciento quince comités en los ciento veinte centros de trabajo, entonces para todos esos ciento veinte centros de trabajo será utilizado el equipo y como aquí está el personal capacitado de hecho el único higienista que tienen es el ingeniero Juárez Turcios, y en seguridad ocupacional hay varios, médicos del trabajo hay como dieciséis, y a nivel local solo está el comité, pero cuando se habla de la compra del equipo es para medir los contaminadores medios ambientales en todos los centros de atención del ISSS y está a cargo de ese equipo técnico.

El licenciado Bolaños Paz manifestó que esto está ligado a un programa de gestión que debe haber en cada lugar de trabajo para darle el sustento, para justificar incluso desde el levantamiento del puesto, porque cada puesto tiene su riesgo, cada trabajador tiene su riesgo específico y desde ahí viene la justificación, dijo que los programas de gestión tienen que mejorarse año con año y esa sería una mejora importantísima.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1958.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA PRESENTACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REALIZADA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, REFERENTE AL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL INGENIERO WILLIAM ALEXIS JUÁREZ TURCIOS**, COLABORADOR TÉCNICO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO SALUD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE EL **CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE HIGIENE DEL TRABAJO**, IMPARTIDO POR LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN DE RIESGOS INDUSTRIALES, S.C., EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL 29 DE MAYO AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y AUTORIZADO SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0737.MAY., CON

MODIFICATIVA EN ACUERDO #2017-0960.JUN; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL INGENIERO WILLIAM ALEXIS JUÁREZ TURCIOS**, COLABORADOR TÉCNICO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO SALUD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN HA FINALIZADO EL **CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE HIGIENE DEL TRABAJO**, IMPARTIDO POR LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN DE RIESGOS INDUSTRIALES, S.C., EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DESARROLLADO DEL 29 DE MAYO AL 29 DE SEPTIEMBRE 2017, AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0737.MAY., CON MODIFICATIVA EN ACUERDO #2017-0960.JUN.; DICHO INFORME CONTIENE: INTRODUCCIÓN, PROPÓSITO, OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR, Y ANEXOS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2017-1959.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA PRESENTACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REALIZADA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, REFERENTE AL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL INGENIERO WILLIAM ALEXIS JUÁREZ TURCIOS**, COLABORADOR TÉCNICO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO SALUD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE EL **CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE HIGIENE DEL TRABAJO**, Y SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, A TRAVÉS DEL **DEPARTAMENTO SALUD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE**, GESTIONE A LA BREVEDAD POSIBLE LA ADQUISICIÓN DE LOS **EQUIPOS DE MEDICIÓN HIGIÉNICA PARA AGENTES FÍSICOS**, SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL INGENIERO JUÁREZ TURCIOS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTES SESIÓN.

**3.4.5.** Informe jurídico sobre la solicitud de **Arreglo Directo** presentado por la sociedad **IT OUTSOURCING, S.A. de C.V.**, para resolver las divergencias surgidas en el contrato **G-004/2017**, derivado de la **Libre Gestión 1G16000256**, denominada: **"CONTRATACIÓN DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA EL**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Sonia Isabel Roque Candel, colaboradora jurídica el departamento Jurídico Gestión Administrativa, sometió a conocimiento y consideración el informe jurídico sobre la solicitud de **Arreglo Directo** presentado por la sociedad **IT OUTSOURCING, S.A. de C.V.**, para resolver las diferencias suscitadas en la ejecución del contrato **G-004/2017**, derivado de la **Libre Gestión 1G16000256**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS**, con base en lo establecido en la cláusula DECIMA QUINTA del referido contrato; además, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- en su Art. 161, sujeta a sede judicial la resolución de diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflicto; y siendo que el contrato antes citado, específicamente la cláusula DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, somete a Arreglo Directo la resolución de cualquier conflicto entre las partes suscitada en la ejecución de éste, se recomienda que el ISSS acepte el Arreglo Directo planteado por la referida sociedad, a efecto de deliberar y dar solución -si es que así corresponde.

*Se hace constar que la señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, representante del Sector Laboral, se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.*

El licenciado Ortiz Herrera solicitó se le permita agregar a la comisión de arreglo directo una persona del área de informática, dijo que le preguntará a la jefa del TIC porque hubo una persona que estuvo involucrado en el proceso.

El licenciado Barrera Salinas solicitó que no fuera uno de la UACI sino que de informática.

El licenciado Ortiz Herrera aclaró que es una persona de la división de Informática de la torre, debe ser un elemento técnico que les ayude, porque todo el tema es técnico.

Los señores del Consejo Directivo aceptaron la petición.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la solicitud de arreglo directo presentada y la incorporación de un elemento técnico a la comisión de arreglo directo, la cual fue aprobada.

*Se hace constar que la Unidad Jurídica envió a la unidad de Secretaría General del ISSS la modificación del proyecto de acuerdo, en la cual incluye en la comisión de trabajo al ingeniero Jorge López, Analista Programador de la Sección Análisis, Diseño, Des y Mtto. de Sistemas.*

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1960.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **IT OUTSOURCING, S.A. DE C.V.**, EN EL QUE SOLICITA SOMETER A **ARREGLO DIRECTO** LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO **G-004/2017**, ORIGINADO DE LA **LIBRE GESTIÓN 1G16000256**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS”**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECINUEVE DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ACEPTAR LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD IT OUTSOURCING, S.A. DE C.V., 3º) INTEGRAR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA DICHO PROCESO, CON LOS FUNCIONARIOS SIGUIENTES:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Lic. Jose A. Ortiz Herrera	Jefe de la Unidad Jurídica
Lic. Joao B. Alfaro Olano	Jefe UACI
Lic. Fernando Antonio Hernández Flores	Gerente General del Fondo de Protección
Lic. Carlos A. Argueta Chávez	Jefe Unidad Financiera Institucional
Ing. Jorge López	Analista Programador – Sección Análisis, Diseño, Des y Mtto. de Sistemas.

4°) AUTORIZAR A DICHA REPRESENTACIÓN, PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN LEGAL Y CONVENIENTE AL ISSS, RESPECTO DE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD **IT OUTSOURCING, S.A. DE C.V.**, 5°) INFORMAR A ESTE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, SOBRE LAS RESULTAS DE DICHO PROCESO; 6°) COMISIONAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.6.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8010527, 8160514, 8160517, 8160518, 8160523, 8401399**, y de la declaratoria desierta del código **8160535**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Rossana Márquez de Ortiz, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8010527, 8160514, 8160517, 8160518, 8160523, 8401399**, y de la declaratoria desierta del código **8160535**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1518.OCT., del acta 3751, del dos de octubre de dos mil diecisiete.

Dijo que en la reunión la licenciada Márquez de Ortiz explicó que después de analizar el argumento de la sociedad recurrente, así como los de las adjudicadas, y la revisión del expediente de la licitación en referencia, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación de los códigos favor de las sociedades siguientes:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
4	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL , Protegido de la Luz	520,800	520,800	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.129	\$ 67,183.20
4	8160514	Dextrosa en Agua Estéril para Inyección; 50%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 50 mL	29,200	29,200	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.689	\$ 20,118.80



No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
5	8160517	Solución Electrolítica en Agua Estéril para Inyección con Na, K, Ca y Lactato, (Hartmann o Ringer); ; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plástico Flexible 1,000 mL	198,900	198,900	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.6526	\$ 129,802.14
6	8160518	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección ; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 1000 mL	563,700	563,700	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.6407	\$ 361,162.59
7	8160523	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plastico Flexible 250 mL	483,200	483,200	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.4271	\$ 206,374.72
8	8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	200	200	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (*)	WYETH	ITALIA	\$ 68.5584	\$ 13,711.68

Y **confirmar** la declaratoria desierta del código 8160535, según el siguiente detalle:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	8160535	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección ; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 100 mL	660,600

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1961.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS 8010527, 8160514, 8160517, 8160518, 8160523, 8401399, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
4	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL , Protegido de la Luz	520,800	520,800	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.129	\$ 67,183.20
4	8160514	Dextrosa en Agua Estéril para Inyección; 50%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 50 mL	29,200	29,200	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.689	\$ 20,118.80
5	8160517	Solución Electrolítica en Agua Estéril para Inyección con Na, K, Ca y Lactato, (Hartmann o Ringer); ; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plástico Flexible 1,000 mL	198,900	198,900	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.6526	\$ 129,802.14
6	8160518	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección ; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 1000 mL	563,700	563,700	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.6407	\$ 361,162.59

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
7	8160523	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plastico Flexible 250 mL	483,200	483,200	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.4271	\$ 206,374.72
8	8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	200	200	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (*)	WYETH	ITALIA	\$ 68.5584	\$ 13,711.68

Y EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO 8160535, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	8160535	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección ; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 100 mL	660,600

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000008**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, ADJUDICADOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES LABORATORIOS VIJOSA, S.A DE C.V.; BIOGALENIC, S.A DE C.V.; Y C. IMBERTON, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS ANTERIORES FUERON ADJUDICADOS, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1518.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE DROGUERIA PISA, S.A. DE C.V.**

NUESTRAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN EL RECURSO DE REVISIÓN SON LAS SIGUIENTES:

- a) EN RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD DE VISTA DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN NOS FUE CONCEDIDA PARA REALIZARLA EL DÍA LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2017. EN LA VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LOGRAMOS ENCONTRAR LO QUE SE MENCIONA EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y ES PRECISAMENTE QUE LA RAZÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA NO CONSIDERAR Y RECOMENDAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., HA SIDO EL HECHO QUE LE ASIGNAN MENOR PUNTUACIÓN POR HABER TENIDO UN ATRASO DE ENTREGA SUPERIOR A LOS 120 DÍAS, A PESAR QUE NADA TIENE QUE VER EL PRODUCTO ENTREGADO CON ATRASO CON EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, PUES ESTOS NO CORRESPONDEN A LOS CÓDIGOS O

MEDICAMENTOS LICITADOS. EN OTROS RECURSOS HE EXPRESADO CON PROFUNDIDAD QUE LA NO CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN EN LICITACIONES CON LA RIGUROSIDAD DE APLICAR CERO POR EL ATRASO QUE REBASA LOS 120 DÍAS, ES INCONSTITUCIONAL, YA QUE VIOLA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DADO QUE NO ES LA PRIMERA O SEGUNDA SINO UNA TERCERA SANCIÓN SOBRE UNA MISMA CAUSA, ASÍ: 1-MULTA POR EL ATRASO INCURRIDO QUE FUE CANCELADO OPORTUNAMENTE; 2. PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL ASUMIENDO EL ATRASO (CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ROMANO III DEL CONTRATO); Y 3- LA NO CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA, POR EL ATRASO SUPERIOR A LOS 120 DÍAS, DE UN PRODUCTO QUE NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER CON LOS CÓDIGOS ESPECÍFICOS QUE HOY SE HAN LICITADO.

POR OTRO LADO, TAL DISPOSICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE CALIFICA CON CERO EN LO TÉCNICO AL TENER ATRASOS DE MÁS DE 120 DÍAS EN CUALQUIER CONTRATACIÓN DEL ISSS, VA EN CONTRA DE LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENTE, QUE HA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS, EN EL SENTIDO QUE DICHA CLÁUSULA ES DISCRIMINATORIA Y LO ACORDADO POR EL CONSEJO DE MINISTRO DICE LO SIGUIENTE: “CONSIDERACIONES SOBRE PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, LICITACIÓN, CONCURSO Y CONTRATACIÓN DIRECTA,, 2) AL DEFINIR LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, BIENES O SERVICIOS, ESTOS DEBEN ESTAR ORIENTADOS A FOMENTAR LA COMPETENCIA ENTRE LOS OFERTANTES Y EVITAR FAVORECER A UN PROVEEDOR ESPECIFICO, PERMITIENDO A TODOS LOS INTERESADOS PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES SIN ESTABLECER CLÁUSULAS DISCRIMINATORIAS QUE SEAN CONTRARIAS A LA BUENA FE Y AL JUSTO EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES CONTRATANTES Y LOS OFERENTES.”

ES CLARO QUE CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA PONDERACIÓN DE CERO CUANDO EL ATRASO ES SUPERIOR A LOS 120 DÍAS EN CUALQUIER CONTRATACIÓN CON EL ISSS, SIN EMBARGO, OBSERVAMOS QUE LAS BASES DE LICITACIÓN CONTEMPLAN 3 CASOS DONDE PUEDE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN AUN CON DICHO ATRASO Y ME REFIERO A LA CLÁUSULA 7.13 CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. LA CUAL EN LO PERTINENTE ESTABLECE: 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN-

7.13. EL ISSS EN BENEFICIO DEL INTERÉS INSTITUCIONAL EXCEPCIONALMENTE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR HABER PRESENTADO LA SOCIEDAD OFERTANTE INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO DETALLADO EN EL LITERAL "D" DEL NUMERAL 5.3.2 DEL CUADRO DENOMINADO EVALUACIÓN TÉCNICA SIEMPRE Y CUANDO SUCEDA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES: A) ÚNICO OFERTANTE, B) CÓDIGO OFERTADO POR VARIAS SOCIEDADES CON ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, O C) CUANDO NINGUNA DE TODAS LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE AL 100% PERO EXISTAN MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO.

ESTA DISPOSICIÓN CONTRIBUYE A QUE EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDA PERFECTAMENTE VALORAR LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL Y DE SUS DERECHOHABIENTES, ENTONCES AL APLICAR DICHO CRITERIO, ESTE DEBE SER COHERENTE CON LA CLÁUSULA 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA (100%) EN EL SENTIDO QUE PARA OBTENER EL: 100% EN LA PARTE TÉCNICA, NO DEBEN EXISTIR INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS Y EN LOS CÓDIGOS QUE HOY RECURRO, TODOS LOS OFERENTES TIENEN ATRASOS AUNQUE SEAN MENORES A LOS 120 DÍAS, ESTO LE DA UNA PONDERACIÓN DE 95% Y NO DEL 100% POR ELLO SE ENTRA EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.13 LITERAL C) YA QUE ADEMÁS SE ENCUENTRAN CON ESTATUS DE CALIFICADAS. ENTONCES NOTARAN QUE PARA LOS CÓDIGOS 8010527 KETOROLACO TROMETAMINA; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE (IM. -IV AMPOLLA DE 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ; LOS OFERENTES LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE. C.V. TIENE INCUMPLIMIENTO POR ATRASO EN EL CONTRATO 1M12000227; DROGUERIA UNIVERSAL.S A DE C.V. TIENE ATRASO SUPERIOR A LAS 120 DÍAS; GRUPO PAILL, SA DE C.V. TIENE INCUMPLIMIENTOS POR ATRASO EN LOS CONTRATOS M-64/2016; 016/2016; 1M14000168 Y A MI REPRESENTADA TAMBIÉN LE ATRIBUYEN ATRASO, ENTONCES NINGÚN OBTIENE EL 100% EN LA PARTE TÉCNICA, PERO SE TIENE EL ESTATUS DE CALIFICADO,

DEBIÉNDOSE APLICAR EL CRITERIO 7.13 LITERAL C) Y ACUDIR AL INTERÉS INSTITUCIONAL, SIENDO LA MEJOR OFERTA LA DE MÍ REPRESENTADA YA QUE ES LA MÁS BARATA Y OBTENDRÍAN EL ISSS, UN AHORRO DE DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN COMPARACIÓN DE LA ADJUDICADA.

PARA EL CÓDIGO 8160514 DEXTROSA EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 50%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO O BOLSA 50 ML. LOS OFERENTES SOMOS LABORATORIOS VIJOSA, SA. DE C.V. Y MI REPRESENTADA, PERO COMO APUNTÉ ANTERIORMENTE VIJOSA TIENEN INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO 1M12000227 POR TANTO AMBOS NO ALCANZAMOS EL 100% EN LA PARTE TÉCNICA, DEBIENDO APLICARSE EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN 7,13. LITERAL C), Y ADJUDICAR A LA QUE REPRESENTA MAYOR CONVENIENCIA PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES, YA QUE OBTENDRÍAN UN AHORRO DE DOS MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS; PARA LOS CÓDIGOS 8160517 SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN CON NA, K, CA Y LACTADO. (HARTMANN O RINGER); SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 1000 ML; 8160518 SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO O BOLSA 1000 ML; Y 8160523 SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO BOLSA PLÁSTICO FLEXIBLE 250 ML; ADJUDICADOS A. BIOGALENICA S.A. DE C.V., SOLO SOMOS DOS COMPETIDORES Y AMBOS NO ALCANZAMOS EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA YA QUE EL ADJUDICADO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE ATRASO EN LOS CONTRATOS M-045/2016; M-200/2015 PERO AMBOS TENEMOS ESTATUS DE CALIFICADO PARA AMBOS PRODUCTOS, POR TANTO DEBE APLICARSE EL CRITERIO DE LA CLÁUSULA-7.13 LITERAL C) Y ADJUDICAR A MI REPRESENTADA, YA; QUE RESULTA LA OFERTA MÁS CONVENIENTE A LOS: INTERESES INSTITUCIONALES Y SUS DERECHOHABIENTES, PUES EN LOS TRES CÓDIGOS SE OBTENDRÍA EL ISSS UN AHORRO DE TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS.

HAGO NOTAR QUE BIOGALENIC, S.A DE- C.V. EN SUS DECLARACIONES JURADAS EL NOTARIO JOSE ADRIÁN RAMIREZ PÉREZ DA FE QUE EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ES LA CIUDAD DE SOYAPANGO. PERO NÓTESE QUE EL NOTARIO QUE AUTENTICA LA GARANTÍA DE OFERTA, EXTENDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL SA., DA FE QUE A LA SOCIEDAD DE QUIEN ES GARANTE, ES DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, ENTONCES TENEMOS DOS CONFLICTOS QUE SE CONVIERTEN EN SENDOS INCUMPLIMIENTOS, DADO QUE, POR UN LADO, LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEBE CORRESPONDER A CIUDAD DE SAN SALVADOR Y NO A LA DE SOYAPANGO COMO SE HA PRESENTADO EN LA OFERTA. SI EL DOMICILIO ES DE SOYAPANGO, ENTONCES LA GARANTÍA DE OFERTA NO CORRESPONDE A LA SOCIEDAD QUE GARANTIZA Y HA OFERTADO. AMBOS INCUMPLIMIENTOS NO SON SUBSANABLES, POR TANTO ES UNA OFERTA QUE DEBE RECHAZARSE. EN CUANTO AL CÓDIGO 8401399 TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCION LV. FRASCO VIAL, LOS OFERENTES SOMOS DROGUERIA SANTA LUCIA, S. A. DE C.V.; C.IMBERTON, S.A. DE C.V; DROGUERIA AMERICANA, S.A DE CV. Y DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TAMBIÉN LOS CUATROS OFERENTES NO OBTIENEN EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICAS, YA QUE SI EL ADJUDICADO C.IMBERTON.S.A. DE C.V. TIENE INCUMPLIMIENTOS POR ATRASO EN LOS CONTRATOS Q024/2015; M-0992015; M-075/2016M-136/2016 Y M-002/2017 NO SOBREPASA LOS 120 DÍAS, PERO NO OBTIENE EL 100% POR LOS ATRASOS, SIN EMBARGO TODAS TIENEN ESTATUS DE CALIFICADO Y AL APLICAR EL CRITERIO CITADO ANTERIORMENTE, LA OFERTA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES ES LA DE DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., YA QUE AL ADJUDICARLE EL ISSS OBTENDRÁ UN AHORRO DE UN MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. POR ÚLTIMO EL CÓDIGO 8160535 SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.0%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V; FRASCO O BOLSA 100 ML EL CUAL HA SIDO DECLARADO DESIERTO. ESTE CÓDIGO SOLO FUE OFERTADO POR MI REPRESENTADA DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. LA PROPUESTA DE BLOGALENIC, SA DE C.V. NUNCA DEBIÓ DE ADMITIRSE, DADO QUE NO TIENE ESTATUS DE CALIFICADO, POR TANTO LA ÚNICA QUE ESTÁ CALIFICADA PARA ESTE CÓDIGO ES MI REPRESENTADA, DEBIENDO APLICAR EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN COMPRENDIDA EN LA CLÁUSULA 7.13 LITERAL A) YA QUE ES ÚNICA OFERENTE. EN TODO CASO, TAMBIÉN ES LA OFERTA CON EL PRECIO MENOR AL DE MERCADO, RESULTANDO TOTALMENTE CONVENIENTE A LOS INTERESE INSTITUCIONALES. COMO OBSERVARAN AL ADJUDICAR LOS CÓDIGOS RECURRIDOS

EN EL PRESENTE ESCRITO, A MI REPRESENTADA, IMPLICA TAMBIÉN UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO BÁSICO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 LACAP Y 3 LITERAL I) DE SU REGLAMENTO, EL NUMERAL 11 DE LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES VIGENTE, APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS, EN EL SENTIDO QUE SE DEBE VALORAR PARA VELAR POR LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, APLICANDO LA RELACIÓN COSTO BENEFICIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. POR OTRO LADO, ESTOS PRODUCTOS HAN SIDO COMPRADOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS A DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, Y NO SE HA INCURRIDO EN ATRASOS NI NINGÚN INCUMPLIMIENTO, LO QUE SUGIERE UNA MEJOR CONFIANZA EN QUE EL ISSS TIENE BUENA EXPERIENCIA CON EL MEDICAMENTO.

EN VISTA QUE LA OFERTA DE DROGUERIA PISA DE.EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LOS CÓDIGOS RECURRIDOS ESTÁN CALIFICADOS, ES APTA PARA SER ADJUDICADA Y RESULTA LA ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES DEL ISSS Y SUS DERECHOHABIENTES, YA QUE ES LA DEL PRECIO MÁS BAJO, DEBIÉNDOSE APLICAR EL CRITERIO DE LA CLÁUSULA 7.13 LITERAL A) Y C) DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

## **II. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V**

### **ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V.**

QUE LA OFERTA DE SU REPRESENTADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LOS CÓDIGOS RECURRIDOS ESTÁN CALIFICADOS, ES APTA PARA SER ADJUDICADA Y RESULTA LA ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES DEL ISSS Y SUS DERECHOHABIENTES, YA QUE ES LA DEL PRECIO MÁS BAJO, DEBIÉNDOSE APLICAR EL CRITERIO DE LA CLÁUSULA 7.13 LITERAL C) DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

**PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA. S.A DE C.V.**

LO PLANTEADO EN ESTE ARGUMENTO, ES TOTALMENTE IMPROCEDENTE, DEBIDO A QUE NO LE ES APLICABLE A SU OFERTA EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN, SIMPLE Y SENCILLAMENTE PORQUE NO TIPIFICA EN NINGUNO DE LOS 3 SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO, POR NO SER ÚNICO OFERTANTE DEL REFERIDO MEDICAMENTO, NO ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE Y EXISTE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA QUE CUMPLE EL 100%.

CABE MENCIONAR QUE HA QUEDADO SUFICIENTEMENTE CLARO Y PLENAMENTE DEFINIDO, EN LA BASE DE LICITACIÓN AL DECIR **“HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA”**, NO OBSTANTE, LO ENTREGADO TARDÍO SEA OTRO MEDICAMENTO, YA QUE, LO QUE SE ESTÁ EVALUANDO ES LA MALA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS Y NO DE LOS CÓDIGOS EN RECURSO COMO TAL.

POR LO QUE NO ES CIERTO QUE LA RECURRENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN VISTA QUE EN EL INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, **CLARAMENTE MENCIONA QUE LA RECURRENTE HA INCUMPLIDO PLAZOS DE ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS, Y QUE MI REPRESENTADA NO PRESENTA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES NO SUPERADOS.**

POR OTRA PARTE, Y CONTRARIO A LA RECURRENTE, MI REPRESENTADA CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, APROBANDO LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS REQUERIDAS EN DICHO PROCESO DE COMPRA, TAL COMO CONSTA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS DE EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y SU ACTA DE RECOMENDACIÓN RESPECTIVA. ES DECIR QUE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A MI REPRESENTADA HA SIDO APEGADA A LA BASE DE LICITACIÓN Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA (LACAP) HABIÉNDOSE APLICADO EL NUMERAL 7.1 DE LOS “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, QUE EN LO PERTINENTE ESTABLECE: “SERA CONSIDERADA LA OFERTA **QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA**, Y SEA LA OFERTA DE



MENOR PRECIO, SIN EMBARGO, EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN”. EN ESE CONTEXTO LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEBE REVISAR Y CONFIRMAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RECURRENTE, QUE NO LE PERMITIÓ ALCANZAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE 90% EN LA EVALUACION TÉCNICA REQUERIDA POR LA BASE DE LICITACIÓN, CONTRARIO A MI REPRESENTADA QUE APROBÓ ENTRE OTROS ASPECTOS LA PARTE TÉCNICA CON UNA NOTA DEL 100%, ASIMISMO REVISAR EL INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LOS DOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, PREVIO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, **PARA COMPROBAR QUE MI REPRESENTADA NO TIENE REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA;** ES DECIR, QUE SE CUMPLE CON LO REQUERIDO EN DICHA BASE, CONVIRTIÉNDOSE EN LA OFERTA ELEGIBLE DE MENOR PRECIO PARA EL CODIGO 8010527, SEGUN SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

DIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OFERTANTE	PRECIO UNITARIO USD	OBSERVACIÓN
8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg/ml.; Solución Inyectable I.M.-IV; Ampolla de 1 mL, protegido de la Luz"	520,800	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	0.109	OFERTA NO ELEGIBLE, por retraso en entrega superior a 120 días.
8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg/ml.; Solución Inyectable I.M.-IV; Ampolla de 1 mL, protegido de la Luz"	520,800	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	0.129	OFERTA ELEGIBLE, de menor precio, ADJUDICADA
8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg/ml.; Solución Inyectable I.M.-IV; Ampolla de 1 mL, protegido de la Luz"	520,800	GRUPO PAILL S. A. DE C. V.	0.13	OFERTA ELEGIBLE, de mayor precio.
8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg/ml.; Solución Inyectable I.M.-IV; Ampolla de 1 mL, protegido de la Luz"	520,800	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	0.133	OFERTA NO ELEGIBLE, por retraso en entrega superior a 120 días.

Y EN LA OFERTA UNICA ELEGIBLE PARA EL CODIGO 8160514, SEGÚN SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OFERTANTE	PRECIO UNITARIO USD	OBSERVACIÓN
8160514	"Dextrosa en Agua Estéril para inyección; 50%; Solución Inyectable I.V. Frasco o Bolsa 50 mL."	29,200	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	0.61	OFERTA NO ELEGIBLE, por retraso en entrega superior a 120 días.
8160514	"Dextrosa en Agua Estéril para inyección; 50%; Solución Inyectable I.V. Frasco o Bolsa 50 mL."	29,200	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	0.689	ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, ADJUDICADA

EN CUANTO A QUE EL PRECIO DE LA RECURRENTE ES MÁS BAJO, SE DEBE RECORDAR QUE LA LACAP, ASÍ COMO LA BASE DE LITACIÓN, NO ESTABLECEN QUE NECESARIAMENTE SE DEBA ADJUDICAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO,

INDISTINTAMENTE SI ESTA CUMPLE O NO CON LA NOTA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS; ES DECIR QUE PARA LAS OFERTAS QUE TÉCNICAMENTE NO SON ELEGIBLES, EL CRITERIO DEL PRECIO NO ES UN FACTOR DETERMINANTE PARA LA ADJUDICACIÓN, NI LA OFERTA MÁS CONVENIENTE PARA LA INSTITUCIÓN.

POR OTRO LADO, LA LACAP Y LA BASE DE LICITACIÓN, NO HABILITA O FACULTA A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS A ADJUDICAR OFERTAS QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, SOLAMENTE PORQUE SU PRECIO SEA RELATIVAMENTE EL MÁS BAJO; POR EL CONTRARIO, PARA QUE SE OTORQUE LA ADJUDICACIÓN SE DEBE TENER MUCHO CUIDADO Y COMPROBAR QUE EL OFERTANTE HAYA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE SU OFERTA ECONÓMICA, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS EN RECURSO, QUE NO ES EL CASO DE LA RECURRENTE.

ADEMÁS, SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, LA RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON LA NOTA MÍNIMA DE 90%, PARA SER ELEGIBLE Y CONTINUAR CON LA VALORACIÓN ECONÓMICA.

**ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE. DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V.**

QUE EL PUNTAJE DE CERO (0), POR EL ATRASO QUE REBASA LOS 120 DÍAS, YA FUE SANCIONADO 3 VECES, UNA VEZ CON MULTA, OTRA CON PUBLICACIÓN Y LA OTRA, NO CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA, CONTRARIO AL ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN Y LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENTE.

**PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA. S.A. DE C.V.**

ESTE ARGUMENTO TAMBIÉN ES IMPROCEDENTE, DEBIDO A QUE LA CEO AL OTORGAR CERO PUNTOS A LA RECURRENTE EN EL CRITERIO DE EVALUACIÓN

SOBRE LA EXPERIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, LO HA HECHO APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HA VIOLENTADO A LA RECURRENTE NINGÚN PRINCIPIO NI PRECEPTO CONSTITUCIONAL, MUCHO MENOS SE HA INCURRIDO EN LA DISCRIMINACIÓN QUE MENCIONA CITANDO LA REFERIDA POLÍTICAS DE COMPRAS, YA QUE SU OFERTA FUE RECIBIDA POR LA UACI DEL ISSS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SOMETIÉNDOLE A TODAS LAS ETAPAS DE EVALUACION ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO, CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE DICHO PROCESO, QUE LA RAZÓN POR LA CUAL NO RESULTÓ ELEGIBLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CITADOS MEDICAMENTOS, FUE PORQUE NO SUPERÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ES DECIR, NO ES UNA DESCALIFICACIÓN AUTOMÁTICA COMO LO HACE VER DE MALA FE LA RECURRENTE, **YA QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE OBTUVO LA BASE DE LICITACIÓN Y REVISÓ SU CONTENIDO, LOS REQUISITOS A CUMPLIR Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, TUVO LA MISMA OPORTUNIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES COMO TODOS LOS OFERTANTES.**

ADEMÁS LA RECURRENTE HA OLVIDADO QUE EL ART. 45 DE LA LACAP, LITERALMENTE ESTABLECE: "LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO". EN TALES TÉRMINOS LA RECURRENTE POR SU CUENTA Y RIESGO PRESENTÓ OFERTA PARA LOS CITADOS CÓDIGOS, NO OBSTANTE TENER EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL YA REFERIDO, Y CONOCER QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SE ESTABLECÍA QUE LA EXPERIENCIA SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS IBA A SER EVALUADA, POR LO QUE NO ES CORRECTO NI PROCEDENTE QUE A ESTE ESTADO DEL PROCESO ADUZCA QUE AL OTORGAR LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA NO FUE TRATADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y PRESENTE ESTE RECURSO SIN FUNDAMENTO ALGUNO, GENERANDO CON ELLO LA SUSPENSIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE UN MEDICAMENTO DELICADO E IMPORTANTE, CON POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS AL PATRIMONIO DEL ISSS Y A LA SALUD DE SUS DERECHOHABIENTES AL NO CONTAR OPORTUNAMENTE CON ESTOS MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD PARA LA CUAL ES INDICADO, EN CASO SE ENCONTRARA EN ESTOS MOMENTOS DESABASTECIDO DEL MISMO, QUEDÁNDOLE EXPEDITA LA VÍA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA RECURRENTE, TAL COMO LO EXPRESA EL

ART. 77 PÁRRAFO TERCERO DE LA LACAP. PARA QUE SE ENTIENDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA DEBERÁ QUEDAR FIRME LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO PERTINENTE. SI DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RESULTA QUE EL ACTO QUEDARE FIRME, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA POR EL RETRASO EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES”.

**POR CONSIGUIENTE NO ES EL ISSS EL QUE ESTÁ VIOLENTANDO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO LO HACE VER LA RECURRENTE, POR EL CONTRARIO, LA RECURRENTE CON SU CONDUCTA ANTI ÉTICA Y MORAL, ESTÁ VIOLENTANDO VALORES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOHABIENTES, COMO SON LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD Y LA VIDA, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN.**

**POR OTRA PARTE DEBEMOS RECORDAR, QUE EL INTERÉS PARTICULAR DE LA RECURRENTE DE OBTENER PARA SU BENEFICIO PROPIO LA ADJUDICACIÓN, PESE A NO CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, QUEDA SUBORDINADO AL INTERÉS PÚBLICO O GENERAL DE LOS PACIENTES DEL ISSS, DE CONFORMIDAD AL ART. 246 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE EN LO PERTINENTE ESTABLECE: “...EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO”.**

CONFORME LO ANTERIOR, NO ES LEGALMENTE VALIDA LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE, EN EL SENTIDO DE QUE SEA CONSIDERADA ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS, POR EL HECHO DE TENER **MALA EXPERIENCIA EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE OTROS MEDICAMENTOS PREVIAMENTE ADJUDICADOS Y CONTRATADOS**, DE LO CUAL HAY QUE ACLARAR QUE EL HECHO QUE LA RECURRENTE HAYA REALIZADO EL PAGO DE LA MULTA, Y PAGADO LAS PUBLICACIONES, **NO SIGNIFICA QUE SUPERÓ EL INCUMPLIMIENTO POR ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS.**

AL PARECER, ERRÓNEAMENTE LA RECURRENTE NO HA CONSIDERADO QUE LA LACAP, ASÍ COMO LA BASE DE LITACIÓN, NO ESTABLECEN LA POSIBILIDAD DE **ADJUDICAR OFERTAS QUE NO CUMPLAN** LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y **TÉCNICOS**, SOLAMENTE PORQUE SU PRECIO

SEA RELATIVAMENTE EL MÁS BAJO; POR EL CONTRARIO, PARA QUE SE OTORQUE LA ADJUDICACIÓN EL OFERTANTE DEBE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE SU OFERTA ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL MEDICAMENTO EN RECURSO, QUE NO ES EL CASO DE LA RECURRENTE.

LA RECURRENTE, AL PLANTEAR ESTE ARGUMENTO SIN FUNDAMENTO ALGUNO, DENOTA EN GRAN MANERA QUE NO HA CONSIDERADO O TORNADO EN CUENTA, EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA (LACAP), QUE EN SU TENOR LITERAL ESTABLECE: "PREVIO A TODA LICITACIÓN O CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEVES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA." (SUBRAYADOS SON MÍOS) ASÍ QUE A PARTIR DEL CONTENIDO DEL PRECITADO ARTÍCULO RESALTA QUE EL "PLIEGO DE CONDICIONES" COMO CONJUNTO DE DISPOSICIONES REDACTADAS UNILATERALES POR EL CONTRATANTE, REGULA EL TRÁMITE, MECANISMO Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN ULTERIOR DEL CONTRATO, CUYOS TÉRMINOS DEBEN SER RESPETADOS CONFORME AL ESTADO DE DERECHO.

DE MODO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN, REPRESENTA EL MARCO REGULATORIO PARA LOS OFERTANTES Y EL CONTRATANTE, ES DECIR QUE CONSTITUYEN LA FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DEBIENDO SUS PREVISIONES RESPETARSE Y CUMPLIRSE SIN QUE PUEDAN MODIFICARSE UNA VEZ EFECTUADO EL LLAMADO PÚBLICO A PRESENTAR LAS RESPECTIVAS OFERTAS, EN ARAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE SEGURIDAD JURIDICA Y DEBIDO PROCESO.

POR CONSIGUIENTE EL HECHO DE REGULAR EN LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE LA EXPERIENCIA EN CONTRATOS ANTERIORES SERÍA UN ASPECTO EVALUABLE, NO SIGNIFICA QUE SEA UNA DOBLE PENA Y QUE SE HAYA VIOLENTADO EL ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, POR EL CONTRARIO LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES DESCRITA

HABILITA Y LE OTORGA LA FACULTAD AL ISSS, COMO UNA DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, A ESTABLECER EN LAS BASES DE LICITACIÓN CONDICIONES Y CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA EVALUAR ENTRE OTROS ASPECTOS LA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL CON EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, CON LA FINALIDAD DE SER CONSIDERADAS EN LA ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE QUE SE TRATE, TAL COMO LO EXPRESA EL ART. 15 DE LA LACAP.

PARA EL CASO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CITADOS CÓDIGOS, SE PUEDE ADVERTIR, QUE EL ISSS TUVO A BIEN REGULAR LA CALIFICACIÓN DE CERO PUNTOS AL ASPECTO DE LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, PARA AQUELLOS OFERTANTES QUE EN CONTRATOS ANTERIORES HAYAN EFECTUADO ENTREGAS CON MÁS DE 120 DÍAS DE ATRASO A LA FECHA ESTABLECIDA, EN ARAS DE NO CORRER EL RIESGO DE ADJUDICAR MEDICAMENTOS TAN IMPORTANTES COMO LOS OBJETO DEL PRESENTE RECURSO, PARA LOS TRATAMIENTOS TAN DELICADOS DE SUS PACIENTES, A OFERTANTES QUE HAN DEMOSTRADO MALA EXPERIENCIA EN LAS ENTREGAS EN CONTRATOS ANTERIORES, Y QUE HAN DEJADO DESABASTECIDO A LA INSTITUCIÓN, CON PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE TAMBIÉN PUDIERAN EN ALGÚN MOMENTO SER IRREPARABLES EN LA SALUD Y LA VIDA DE CUALQUIER PACIENTE.

EN ESE CONTEXTO, NO ES LEGALMENTE VALIDA LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE, EN EL SENTIDO DE QUE SEA CONSIDERADA ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS, POR EL HECHO DE TENER MALA EXPERIENCIA EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE OTROS CÓDIGOS PREVIAMENTE ADJUDICADOS Y CONTRATADOS, ES DECIR QUE ES UNA CONDUCTA RECURRENTE, DEBIENDO ACLARAR ADEMÁS, QUE EL HECHO QUE LA RECURRENTE HAYA REALIZADO EL PAGO DE LA MULTA, Y PAGADO LAS PUBLICACIONES, NO SIGNIFICA QUE SUPERÓ EL INCUMPLIMIENTO POR ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS.

EN CONSECUENCIA, ES IMPOSIBLE JURÍDICAMENTE QUE SE ACCEDA A LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE, DE HACERLO EL ISSS, NO SOLO ESTARÍA VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN SUS ARTS. 2 Y 86 INCISO 3°, LOS

PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA QUE RIGEN LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SI NO QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ESTARÍAN EXPUESTOS A FUTURO, A POSIBLES OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES, REGULADAS POR LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

FINALMENTE CONSIDERAMOS, QUE LA CONDUCTA CORRECTA QUE DEBE ADOPTAR LA RECURRENTE, ES ASUMIR RESPONSABLEMENTE EL INCUMPLIMIENTO VERIFICADO POR LA CEO EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Y ESTAR CONSCIENTES QUE CON LA PRESENTACIÓN DE SU RECURSO ESTÁ RETRASANDO LA CONTRATACIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DE LOS REFERIDOS MEDICAMENTOS, PERJUDICANDO NO SOLO LOS INTERESES DEL ISSS, SI NO QUE LOS DE SUS DERECHOHABIENTES.

**CONCLUSIÓN:**

NO EXISTE LUGAR A DUDAS, QUE EN LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS MENCIONADOS CÓDIGOS A FAVOR DE MI REPRESENTADA, SE HAN APLICADO FIELMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD, CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA Y PUBLICIDAD, REGULADOS POR LA LACAP Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR, ALEGADOS POR LA RECURRENTE.

**III. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD BIOGALENIC, S.A. DE C.V.**

II. QUE UNA VEZ EFECTUADAS LAS EVALUACIONES DE LA CAPACIDAD LEGAL, DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, Y DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), ESTA COMISIÓN TUVO A BIEN' RECOMENDAR ADJUDICAR 49 CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA. RAZÓN POR LA CUAL VUESTRA AUTORIDAD TOMO EL ACUERDO DE ADJUDICAR LOS 49 CÓDIGOS QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS HABÍA RECOMENDADO, COMO PARTE DE LOS 49 CÓDIGOS ADJUDICADOS SE

ENCUENTRAN LOS CÓDIGOS 8160517,8160518, 8160523, ANTES DESCRITOS CUYO ADJUDICATARIA FUE MI REPRESENTADA.

III. QUE TAL COMO ANTES SE RELACIONÓ DE LA RESOLUCIÓN CITADA, MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO EL DÍA ONCE DEL MES PRÓXIMO ANTERIOR, POR EL ABOGADO RODOLFO ENRIQUE SARAVIA PINEDA; EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, SOLICITANDO SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DE UNA SERIE DE CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M18000008 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”, ENTRE ELLOS LOS CÓDIGOS 8160517 SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN CON NA, K, CA Y LACTATO, (HARTMANN O RINGER); SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 1,000ML; 8160518 SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO O BOLSA 1,000ML; 8160523 SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO O BOLSA PLÁSTICO FLEXIBLE 250ML. QUE FUERON ADJUDICADOS A MI REPRESENTADA.

IV. QUE EL FUNDAMENTO DEL RECURSO CITADO, EN LO QUE RESPECTA A LOS CÓDIGOS RECIÉN ENUNCIADOS FUE “”” EN LA VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LOGRAMOS ENCONTRAR LO QUE SE MENCIONA EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y ES PRECISAMENTE QUE LA RAZÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA NO CONSIDERAR Y RECOMENDAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., HA SIDO EL HECHO QUE LE ASIGNAN MENOR PUNTUACIÓN POR HABER TENIDO UN ATRASO DE ENTREGA SUPERIOR A LOS 120 D(AS, A PESAR DE QUE NADA TIENE QUE VER EL PRODUCTO ENTREGADO CON ATRASO CON EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN , PUES ESTOS NO CORRESPONDEN A LOS CÓDIGOS O MEDICAMENTE LICITADOS. EN OTROS RECURSOS HE EXPRESADO CON PROFUNDIDAD QUE LA NO CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN EN LICITACIONES CON LA RIGUROSIDAD DE APLICAR CERO POR EL ATRASO QUE REBASA LOS 120 DÍAS, ES INCONSTITUCIONAL, YA QUE VIOLA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DADO QUE NO ES LA PRIMERA O SEGUNDA SINO UNA TERCERA SANCIÓN SOBRE UNA MISMA CAUSA, ASÍ: 1-MULTA POR EL ATRASO INCURRIDO QUE FUE CANCELADO



OPORTUNAMENTE; 2- PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL ASUMIENDO EL ATRASO (CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ROMANO II DEL CONTRATO); Y 3- LA NO CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA, POR EL ATRASO FUE SUPERIOR A LOS 120 DÍAS, DE UN PRODUCTO QUE NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER CON LOS CÓDIGOS ESPECÍFICOS QUE HOY SE HAN LICITADO.”””” ADUCIENDO, ADEMÁS, QUE LA DISPOSICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE CALIFICA CON CERO EN LO TÉCNICO AL TENER UN ATRASO MÁS DE 120 DÍAS EN CUALQUIER CONTRATACIÓN DEL ISSS, VA EN CONTRA DE LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENTE, QUE HA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS, EN EL SENTIDO QUE DICHA CLÁUSULA ES DISCRIMINATORIA. ACTO SEGUIDO EL RECORRENTE DEJA CLARO QUE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PONDERACIÓN DE CERO CUANDO EL ATRASO ES SUPERIOR A LOS 120 DÍAS EN CUALQUIER CONTRATACIÓN CON EL ISSS, SIN EMBARGO, AGREGA QUE OBSERVA QUE: “”””LAS BASES CONTEMPLAN 3 CASOS DONDE PUEDE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN AUN CON DICHO ATRASO Y ME REFIERO A LA CLÁUSULA 7.13 CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. LA CUAL EN LO PERTINENTE ESTABLECE: **7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**  
**7.13. EL ISSS EN BENEFICIO DEL INTERÉS INSTITUCIONAL EXCEPCIONALMENTE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR HABER PRESENTADO LA SOCIEDAD OFERTANTE INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO DETALLADO EN EL LITERAL “D” DEL NUMERAL 5.3.2 DEL CUADRO DENOMINADO EVALUACIÓN TÉCNICA SIEMPRE Y CUANDO SUCEDA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES: A) ÚNICO OFERTANTE, B) CÓDIGO OFERTADO POR VARIAS SOCIEDADES CON ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, O C) CUANDO NINGUNA DE TODAS LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE AL 100% PERO EXISTAN MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO.** ESTA DISPOSICIÓN CONTRIBUYE A QUE EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDA PERFECTAMENTE VALORAR LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL Y DE SUS DERECHOHABIENTES, ENTONCES AL APLICAR DICHO CRITERIO, ESTE DEBE SER COHERENTE CON LA CLÁUSULA 5.3 EVALUACION TECNICA (100%) EN EL SENTIDO QUE PARA EVALUAR EL 100% EN LA PARTE TÉCNICA, NO DEBEN DE EXISTIR INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS Y EN LOS CÓDIGOS QUE HOY RECORRO, TODOS LOS OFERTANTES TIENEN ATRASOS

AUNQUE SEAN MENORES A LOS 120 DÍAS, ESTO LE DA UNA PONDERACIÓN DEL 95% Y NO DEL 100% POR ELLO SE ENTRA EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.13 LITERAL C) YA QUE ADEMÁS SE ENCUENTRAN EN ESTATUS DE CALIFICADAS. ENTONCES NOTARAN QUE PARA LOS CÓDIGOS 8160517 SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN CON NA, K, CA Y LACTATO, (HARTMANN O RINGER); SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 1000ML; 8160518 SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO O BOLSA 1000ML; 8160523 SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO O BOLSA PLÁSTICO FLEXIBLE 250ML; ADJUDICADOS A **BIOGALENIC, S.A. DE C.V.** SOLO SOMOS DOS COMPETIDORES Y AMBOS NO ALCANZAMOS EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA YA QUE EL ADJUDICADO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE ATRASO EN LOS CONTRATOS M-45/2016; M-200/2015 PERO AMBOS TENEMOS ESTATUS DE CALIFICADOS PARA AMBOS PRODUCTOS, POR LO TANTO DEBE APLICARSE EL CRITERIO DE LA CLÁUSULA 7.13 LITERAL C) Y ADJUDICARLO A MI REPRESENTADA, YA QUE RESULTA LA OFERTA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y SUS DERECHOHABIENTES ; PUES EN LOS TRES CÓDIGOS SE OBTENDRÍA EL ISSS **UN AHORRO DE TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS.** HAGO NOTAR QUE BIOGALENIC, S.A. DE C.V. EN SUS DECLARACIONES JURADAS, EL NOTARIO JOSÉ ADRIÁN RAMIREZ PEREZ, DA FE QUE EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE SOYAPANGO. PERO NÓTESE QUE EL NOTARIO QUE AUTENTICA LA GARANTÍA DE OFERTA, EXTENDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. DA FE QUE A LA SOCIEDAD DE QUIEN ES GARANTE, ES DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, ENTONCES TENEMOS DOS CONFLICTOS QUE SE CONVIERTEN EN SENDOS INCUMPLIMIENTOS, DADO QUE, POR UN LADO, LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEBE CORRESPONDER A LA CIUDAD DE SAN SALVADOR Y NO A LA DE SOYAPANGO COMO SE HA PRESENTADO EN LA OFERTA. SI EL DOMICILIO ES DE SOYAPANGO, ENTONCES LA GARANTÍA DE OFERTA NO CORRESPONDE A LA SOCIEDAD QUE GARANTIZA Y HA OFERTADO. AMBOS INCUMPLIMIENTOS NO SON SUBSANABLES, POR TANTO ES UNA OFERTA QUE DEBE RECHAZARSE. ”””””

V. QUE DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ES VÁLIDO EXPRESAR QUE SEGÚN SE DENOTA EN EL ACUERDO # 2017-1518.OCT. CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL CELEBRADA EL DOS DEL MES PRÓXIMO ANTERIOR; EN CUYO LITERAL B)

N° DE OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	INCUMPLIMIENTO
5	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.	8160517	Solución electrolítica en agua estéril para inyección con Na, K, Ca y Lactato, (Hartmann o Ringer); solución inyectable I.V.; Bolsa o Frasco plástico flexible 1000ml.	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE ES EL 90%. DEBIDO A QUE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UAJC DE FECHA 12/09/2017, PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA, OBTENIENDO 0% EN EL LITERAL D) DERIVADO DE EL NUMERAL 5.3.2 DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.
		8160518	Sodio Cloruro en agua Estéril para inyección; 0.9%; Solución inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 1000ml.	
		8160523	Sodio Cloruro en agua Estéril para inyección; 0.9%; Solución inyectable I.V.; Frasco o Bolsa Plástico Flexible 250ml.	

ESPECÍFICAMENTE EN EL ORDINAL 5º) DEL ALUDIDO LITERAL SE HACE REFERENCIA A LOS OFERTANTES NO SUJETOS DE RECOMENDACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN EN LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

RESULTA VALIDO ACLARAR QUE EL CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE APARECE EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ES EL QUE CALIFICA CON 0% LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES: HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRAS DE LOS SIGUIENTES TIPOS: ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO. - HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA. - NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO. - OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD. EN RELACIÓN AL ARGUMENTO ESGRIMIDO EN CUANTO A LA MÚLTIPLE SANCIÓN DE LA QUE ES OBJETO UN INCUMPLIMIENTO ME PERMITO RETOMAR UNA SERIE DE RESOLUCIONES A DIVERSOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SU DIGNA AUTORIDAD HA EMITIDO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS Y EN LAS QUE SE HACE ALUSIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO CON NÚMERO DE REFRENDA

167-S-2003 QUE DETERMINÓ QUE: “”””LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACION REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AHORA BIEN, UNA DE LAS FORMAS COMO CULMINA EL PROCESO LICITATORIO ES MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN, ACTO DISCRECIONAL POR MEDIO DEL CUAL EL LICITANTE DETERMINA, DECLARA Y ACEPTA LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA, HABILITANDO LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. DICHO ACTO, ES UNA MANIFESTACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE DA LUGAR A UN INTERÉS LEGÍTIMO O DERECHO SUBJETIVO (CONDICIONADO AL INTERÉS PÚBLICO DE LA EFECTIVA REALIZACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO), LO QUE HABILITA SU IMPUGNACIÓN VÍA RECURSO, A EFECTO DE PROMOVER EL CONTROL DE LA LEGALIDAD DEL MISMO.””””

EN CONSECUENCIA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL EN RELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DADA A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RESULTA APEGADA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000008 DENOMINADA “ADQUISICIÓN

**DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, DE MANERA ESPECÍFICA EN LO DISPUESTO EN EL APARTADO 5.3.2 DE LAS CITADAS BASES, QUE ANTES SE CITA DE MANERA ÍNTEGRA Y QUE CONSTITUYE UN CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA, QUE PREVÉ DIFERENTES PONDERACIONES QUE SE ORIGINAN A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS OFERTANTES CON EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS PREVIOS A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. LO ANTERIOR EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) QUE ENUNCIA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA LA CONTRATACION ESPECIFICA; Y, DEL ARTÍCULO 55 DEL MISMO CUERPO LEGAL QUE DOTA A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA OBLIGACIÓN DE EVALUAR LAS MISMAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS, QUIEN DEBERÁ PARA TAL FIN UTILIZAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO QUE SE ENTIENDEN QUE FUERON TÁCITAMENTE ACEPTADAS POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE .V. A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE PRESENTA LA OFERTA EN LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD CON LO ANUNCIADO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE ENUNCIA QUE “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE, TODO LO ENUNCIADO TAMBIÉN ME PERMITO REFERIRME A LO ASEVERADO POR EL RECORRENTE AL ENUNCIAR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE CALIFICA CON CERO EN LO TÉCNICO AL TENER UN ATRASO MÁS DE 120 DÍAS EN CUALQUIER CONTRATACIÓN DEL ISSS, VA EN CONTRA DE LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENTE, QUE HA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS, EN EL SENTIDO QUE DICHA CLÁUSULA ES DISCRIMINATORIA. PARA ABORDAR ESTE ARGUMENTO ME PERMITO REFERIRME AL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN Y PARA ESE EFECTO TRAERÉ A CUENTA QUE, EN EL LENGUAJE NATURAL, EL TÉRMINO DISCRIMINAR SE DEFINE COMO ACCIÓN Y EFECTO DE SEPARAR O DISTINGUIR UNAS COSAS DE OTRAS; PERO SEGÚN CASARES, JULIO. (DICCIONARIO IDEOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDITORIAL

GUSTAVO GILI, S. A., BARCELONA 1976) EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL TÉRMINO HACE REFERENCIA AL TRATO DE INFERIORIDAD, EXCLUSIÓN O ESTIGMATIZACIÓN DADO A UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS POR MOTIVOS RACIALES, SEXUALES, ÉTNICOS, RELIGIOSOS, POLÍTICOS, ETÉREOS, IDEOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS, DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA, DE FILIACIÓN, DE DISCAPACIDAD Y DE ESTATUS MIGRATORIO, ENTRE OTROS. SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE, EN LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DISCRIMINAR A UNA PERSONA O A UNA COLECTIVIDAD CONSISTE EN PRIVARLE ACTIVA O PASIVAMENTE DE GOZAR DE LOS MISMOS DERECHOS QUE DISFRUTAN OTRAS EN IGUALES CONDICIONES. DE AHÍ LA RELACIÓN ESTRECHA QUE EXISTE ENTRE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, CONSECUENTEMENTE PARA HABLAR DE DISCRIMINACIÓN DEBEMOS DE ENCONTRARNOS FRENTE A DOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE, A SU VEZ, ESTÉN EN SENDAS CONDICIONES; HECHO QUE NO OCURRE EN EL CASO QUE NOS OCUPA DADO QUE LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y MI REPRESENTADA NO ESTÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN TANTO QUE LA SOCIEDAD BIOGALENIC, S.A. DE C.V., SI ALCANZÓ EL TÉRMINO PORCENTUAL DESEADO QUE LE PERMITIÓ QUE LA OFERTA PRESENTADA PUDIERA SER OBJETO DE EVALUACION CONTRARIO A LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., QUE NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBÍA OBTENER LA OFERTA TÉCNICA POR DICHA SOCIEDAD PRESENTADA. POR LO QUE NO HA EXISTIDO NINGUNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD POR MEDIO DE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN QUE DESPOJE NI ACTIVA NI PASIVAMENTE DEL GOCE QUE COMO OFERTANTES POSEEN LAS DOS SOCIEDADES EN ALUSIÓN.

EN RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES PARA RECOMENDAR AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA. COMO BIEN LO ENUNCIA EL RECURRENTE MI REPRESENTADA TIENE EL ESTATUS DE CALIFICADO PARA LOS PRODUCTOS QUE CONFORMAN LOS CÓDIGOS **8160517**, **8160518**, **8160523** DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPAN PERO EL RECURRENTE MENCIONA: "''''''"AMBOS TENEMOS ESTATUS DE CALIFICADOS PARA AMBOS PRODUCTOS, POR LO TANTO DEBE APLICARSE EL CRITERIO DE LA CLÁUSULA 7.13 LITERAL C) Y ADJUDICARLO A MI REPRESENTADA, YA QUE RESULTA

LA OFERTA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y SUS DERECHOHABIENTES; PUES EN LOS TRES CÓDIGOS SE OBTENDRÍA EL ISSS **UN AHORRO DE TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS.**

NÓTESE QUE EL RECURRENTE SE REFIERE A QUE AMBAS SOCIEDADES TIENEN EL ESTATUS DE CALIFICADOS PARA AMBOS PRODUCTOS, PERO DEL JUEGO DE PALABRAS NO SE LOGRA COMPRENDER A QUE AMBOS PRODUCTOS SE REFIEREN, ES DECIR NO SE COMPRENDE SI ES A LOS PRODUCTOS A QUE HACE ALUSIÓN LOS CÓDIGOS 8160517 Y 8160518; O A LOS PRODUCTOS A QUE HACE ALUSIÓN LOS CÓDIGOS 8160517 Y 8160523; O A LOS QUE SE REFIEREN LOS CÓDIGOS 8160518 Y 8160523; ES DECIR QUE NO HAY CLARIDAD EN LA IDEA QUE PRETENDE FINCAR EL RECURRENTE. EN CUANTO AL AHORRO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ESTE RESULTA RELATIVO DADO LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES QUE POTENCIALMENTE PUDIEREN DERIVARSE DE LA ADJUDICACIÓN DE CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000008, QUE NOS OCUPA, A LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A JUZGAR POR EL CUADRO DE OFERTANTES NO SUJETOS DE RECOMENDACIÓN PARA LA LICITACIÓN EN COMENTO, PUDIERAN TRAER CONSIGO UN DESABASTECIMIENTO EN PERJUICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PROVEE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL; HECHO INDISCUTIBLE CONTRARIO A LO QUE SUPONE EL RECURRENTE EN TANTO QUE SUGIERE QUE EL AHORRO QUE PUDIERE EL INSTITUTO EN COMENTO AL ADJUDICARLE LOS CÓDIGOS 8160517, 8160518 Y 8160523 RESULTA MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LOS SUS DERECHOHABIENTES SIN ESPECIFICAR LOS HECHOS QUE SUPONEN UNA MEJORA PARA LOS INTERESES DE TALES DERECHOHABIENTES.. FINALMENTE ME REFERIRÉ AL DOMICILIO DE MI REPRESENTADA EL CUAL SEGÚN LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL; SUSCRITA ANTE MIS OFICIOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ; ES EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, RAZÓN POR LA CUAL PARA EFECTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN MI REPRESENTADA HA PRESENTADO SOLVENCIAS EMITIDAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO. EL ABOGADO SARAVIA PINEDA HACE NOTAR QUE: """"BIOGALENIC, S.A. DE C.V. EN SUS DECLARACIONES JURADAS, EL

NOTARIO JOSE ADRIÁN RAMIREZ PEREZ, DA FE QUE EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE SOYAPANGO. PERO EL NOTARIO QUE AUTENTICA LA GARANTÍA DE OFERTA, EXTENDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. DA FE QUE A LA SOCIEDAD DE QUIEN ES GARANTE, ES DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, ENTONCES TENEMOS DOS CONFLICTOS QUE SE CONVIERTEN EN SENDOS INCUMPLIMIENTOS, DADO QUE, POR UN LADO, LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEBE CORRESPONDER A LA CIUDAD DE SAN SALVADOR Y NO A LA DE SOYAPANGO COMO SE HA PRESENTADO EN LA OFERTA. SI EL DOMICILIO ES DE SOYAPANGO, ENTONCES LA GARANTÍA DE OFERTA NO CORRESPONDE A LA SOCIEDAD QUE GARANTIZA Y HA OFERTADO. AMBOS INCUMPLIMIENTOS NO SON SUBSANABLES, POR TANTO ES UNA OFERTA QUE DEBE RECHAZARSE. """"". HABIENDO TENIDO SEGÚN LO EXPRESA EL RECURRENTE LA OPORTUNIDAD DE VER EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE 2017, HA DE HABER PODIDO PERCATARSE DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE CONSTA EN EL MISMO Y POR TANTO DEBÍA DE HABER VISUALIZADO CUAL ES EL DOMICILIO CORRECTO DE MI REPRESENTADA, Y EN CONSECUENCIA CONSTATAR QUE BIOGALENIC, S A DE C.V., FUE VERAZ EN LO DECLARADO BAJO JURAMENTO ANTE EL NOTARIO JOSE ADRIÁN RAMIREZ PEREZ; Y QUE ACTUAR DEL ALUDIDO NOTARIO FUE APEGADO A DERECHO AL MOMENTO DE DAR FE DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES PROPIAS DE TAL ACTO. SIN EMBARGO, SE DENOTA CIERTA MALICIA POR PARTE DEL ABOGADO SARAVIA PINEDA AL REFERIRSE AL HECHO, YA QUE SE OMITIÓ NOMINAR AL NOTARIO QUE AUTENTICA LA GARANTÍA DE OFERTA, EXTENDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. PERO MÁS ALLÁ DE ELLO CONOCIENDO EL RECURRENTE, POR CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN CUYA ADJUDICACIÓN EN OBJETO DEL PRESENTE RECURSO, EL DOMICILIO DE MI REPRESENTADA; ES PRODUCTO DE SU MALA FE QUERER CONFUNDIR A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUE CONOCERÁ DEL PRESENTE RECURSO AL DEJAR INDETERMINADO CUAL ES EL VERDADERO DOMICILIO DE MI REPRESENTADA BUSCANDO CONFUNDIR CON EL ARGUMENTO DE EXISTIR DOS CONFLICTOS QUE, SEGÚN ÉL, SE CONVIERTEN EN SENDOS INCUMPLIMIENTOS, DADO QUE SI EL DOMICILIO ES EL DE SAN SALVADOR LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEBE CORRESPONDER A DICHA CIUDAD Y NO A LA DE SOYAPANGO COMO SE HA PRESENTADO EN LA OFERTA. EL HECHO CITADO NO



OBEDECE MÁS QUE A UN ERROR MATERIAL DEL NOTARIO QUE AUTENTICO LA GARANTÍA DE OFERTA, PERO EN NADA INVALIDA LA FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN VIRTUD QUE DEL TEXTO DE LA MISMA EN CONJUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN CONSTITUTIVA DE LA OFERTA PRESENTADA PUEDE INFERIRSE QUE INEQUÍVOCAMENTE SE TRATA DE MI REPRESENTADA. ES VÁLIDO TRAER A CUENTA QUE EL ERROR MATERIAL O DE HECHO SE CARACTERIZA POR SER OSTENSIBLE, MANIFIESTO E INDISCUTIBLE, IMPLICANDO, POR SÍ SOLO, LA EVIDENCIA DEL MISMO, SIN NECESIDAD DE MAYORES RAZONAMIENTOS, Y EXTERIORIZÁNDOSE DE PRIMERA VISTA POR LA CONTEMPLACIÓN DE UNA SERIE DE EVENTOS QUE LO RODEAN. POR LO QUE EL EVENTO HECHO NOTAR POR EL ABOGADO SARAVIA PINEDA CONSTITUYE UN INCIDENTE SUBSANADO POR LA EVALUACION CONJUNTA DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA.

VI. ES CLARO Y NOTORIA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO), ADJUDICO LOS CÓDIGOS RENGLONES, ACTUANDO APEGADO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, BAJO PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.

#### **IV.MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A DE C.V.**

HABIENDO SIDO NOTIFICADA POR PARTE DEL ISSS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERIA PISA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS ANTES CITADOS, LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, NO HIZO USO DEL DERECHO CONCEDIDO.

#### **V. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2017-1804.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3755, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

QUE LA OFERTANTE DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., FUNDAMENTA SU RECURSO: 1) QUE NO FUE SUJETA A RECOMENDACIÓN, EN RAZÓN QUE TIENE INCUMPLIMIENTOS A LOS 120 DÍAS, DE LA CUAL NO ESTÁ CONFORME PORQUE PRIMERO LA MULTA POR EL ATRASO INCURRIDO FUE CANCELADA OPORTUNAMENTE, INCUMPLIMIENTO DE LAS SOCIEDADES ADJUDICATARIAS Y SOBRE EL ERROR EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD BIOGALENIC S.A DE C.V. Y 2) LA NO CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA, POR EL ATRASO SUPERIOR DE 120 DÍAS, DE UN PRODUCTO QUE NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER CON LOS CÓDIGOS ESPECÍFICOS QUE HOY SE HAN LICITADO.

SOBRE EL PRIMER PUNTO, ÉSTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, CONCLUYE QUE DE ACUERDO AL ART. 43 INCISO FINAL DE LA LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO, PARA EL CASO EN PARTICULAR Y BASADOS EN EL ART. 44 LETRA R) DE LA CITADA LEY, SE ESTABLECIÓ UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, ASIGNÁNDOLE A AQUELLOS OFERTANTES CON INCUMPLIMIENTOS SUPERIORES A 120 DÍAS LA CALIFICACIÓN DE 0% (5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN), SOBRE ESTO Y PREVIO A PRESENTAR SU OFERTA LA RECURRENTE CONOCIÓ EL SISTEMA DE EVALUACIÓN, EL CUAL CONFORME AL ART. 45 INCISO FINAL, A PRESENTAR SU OFERTA Y DIO POR ACEPTADO LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS REFERIDAS BASES DE LICITACIÓN, MUESTRA DE ELLO QUE EN SU OFERTA ADJUNTÓ DECLARACIÓN JURADA, EN LA QUE EXPRESAMENTE DIJO QUE HABÍA REVISADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA ACEPTANDO PLENAMENTE SU CONTENIDO; POR LO QUE ES INCONCEBIBLE QUE LA RECURRENTE ALEGUE QUE HAY FALTA DE EQUIDAD EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PUES TODOS LOS OFERTANTES PARTICIPARON EN IGUALES CONDICIONES, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LACAP, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE CONSIDERAR EL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS EN FUTURAS CONTRATACIONES O EXCLUSIONES.

CON RELACIÓN A QUE LAS SOCIEDADES ADJUDICATARIAS TIENEN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, RESULTA QUE CONFORME AL SISTEMA DE EVALUACIÓN CONTENIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, DICHOS INCUMPLIMIENTOS NO LE AFECTARON PARA SER CALIFICADO POSITIVAMENTE Y SER ADJUDICABLES, DEBIDO A QUE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS LABORATORIOS VIJOSA, S.A DE C.V., BIOGALENIC S.A DE C.V., C. IMBERTON S.A DE C.V., TIENEN INCUMPLIMIENTOS QUE NO SUPERAN LOS 120 DÍAS, ASIGNÁNDOLES EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN.

ASIMISMO Y DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE SOBRE EL ERROR EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD BIOGALENIC S.A DE C.V, SE MANIFIESTA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICATARIA EXPRESA EN LA DECLARACIÓN JURADA QUE SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE SOYAPANGO Y LA ASEGURADORA ACSA LE OTORGA EN LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, AL RESPECTO ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE SOYAPANGO, TAL COMO SE ESTABLECE EN SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOTANDO UN ERROR MATERIAL AL MOMENTO DE CONSIGNARLE EL DOMICILIO EN DICHA GARANTÍA, MISMO QUE NO INVALIDA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO AL MOMENTO DE EJECUTARSE ANTE LA ASEGURADORA POR UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO.”

CON ATENCIÓN AL NUMERAL 2, EN LA BASE DE LICITACIÓN SE ESTABLECE: “**HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA**”, AL RESPECTO, NO SE REFIERE A UN MEDICAMENTO EN ESPECÍFICO QUE SEA ENTREGADO DE FORMA TARDÍA, YA QUE, LO QUE SE ESTÁ EVALUANDO ES LA MALA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS Y NO DE LOS CÓDIGOS EN EL RECURSO PRETENDIDO POR LA RECURRENTE.

CONFORME LO ANTERIOR, NO ES LEGALMENTE VALIDA LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE, EN EL SENTIDO DE QUE SEA CONSIDERADA ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS, POR EL HECHO DE TENER MALA EXPERIENCIA EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE OTROS MEDICAMENTOS PREVIAMENTE ADJUDICADOS Y CONTRATADOS, DE LO CUAL HAY QUE ACLARAR QUE EL HECHO QUE LA RECURRENTE HAYA REALIZADO EL PAGO DE LA MULTA, Y

PAGADO LAS PUBLICACIONES, NO SIGNIFICA QUE SUPERÓ EL INCUMPLIMIENTO POR ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS.

POR LO QUE EXISTIENDO FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010527, 8160514, 8160517, 8160518, 8160523, 8401399, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
4	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL , Protegido de la Luz	520,800	520,800	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.129	\$ 67,183.20
4	8160514	Dextrosa en Agua Estéril para Inyección; 50%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 50 mL	29,200	29,200	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.689	\$ 20,118.80
5	8160517	Solución Electrolítica en Agua Estéril para Inyección con Na, K, Ca y Lactato, (Hartmann o Ringer); ; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plástico Flexible 1,000 mL	198,900	198,900	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.6526	\$ 129,802.14
6	8160518	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección ; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 1000 mL	563,700	563,700	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.6407	\$ 361,162.59
7	8160523	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plastico Flexible 250 mL	483,200	483,200	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.4271	\$ 206,374.72
8	8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	200	200	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (*)	WYETH	ITALIA	\$ 68.5584	\$ 13,711.68

**CONFIRMAR** LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8160535, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	8160535	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección ; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 100 mL	660,600

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS 8010527, 8160514, 8160517, 8160518, 8160523, 8401399, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
4	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL , Protegido de la Luz	520,800	520,800	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.129	\$ 67,183.20
4	8160514	Dextrosa en Agua Estéril para Inyección; 50%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 50 mL	29,200	29,200	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.689	\$ 20,118.80
5	8160517	Solución Electrolytica en Agua Estéril para Inyección con Na, K, Ca y Lactato, (Hartmann o Ringer); ; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plástico Flexible 1,000 mL	198,900	198,900	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.6526	\$ 129,802.14
6	8160518	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección ; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 1000 mL	563,700	563,700	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.6407	\$ 361,162.59
7	8160523	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plastico Flexible 250 mL	483,200	483,200	BIOGALENIC, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	\$ 0.4271	\$ 206,374.72
8	8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	200	200	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (*)	WYETH	ITALIA	\$ 68.5584	\$ 13,711.68

**2°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8160535, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	8160535	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección ; 0.9%; Solución Inyectable I.V.; Frasco o Bolsa 100 mL	660,600

INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M1800008 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1518.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3751 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.7.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **8040210, 8040309 y 8040501**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M1800010** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Daysi Noemy Hernández Martínez,

miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **8040210, 8040309 y 8040501**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000010** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1520.OCT., del acta 3751, del dos de octubre de dos mil diecisiete.

Dijo que en la reunión la licenciada Hernández Martínez explicó que después de analizar el argumento de la sociedad recurrente, así como los de las adjudicadas, y la revisión del expediente de la licitación en referencia, la CEAN recomienda:

**confirmar** la adjudicación de los códigos **8040210** “AMIODARONA CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 3 ML, PROTEGIDO A LA LUZ”, **8040309** “FUROSEMIDA; 10 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ Y **8040501** “DIGOXINA; 0.25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA 2 ML”, correspondiente a la **Licitación Pública N° 2M18000010** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**, según el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
1	8040210	AMIODARONA CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 3 ML, PROTEGIDO A LA LUZ	8,100	VACUNA, S.A. DE C.V.	ROEMMER S	ECUADOR	8,100	\$ 1.60	\$ 12,960.00
2	8040309	FUROSEMIDA; 10 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	268,900	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	268,900	\$0.10	\$ 26,890.00
3	8040501	DIGOXINA; 0.25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA 2 ML	2,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	2,100	\$ 1.12	\$ 2,352.00

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1962.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE

ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE ANTE EL REFERIDO CONSEJO DIRECTIVO, SE ENCUENTRA EL PRESENTADO POR **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CONTRA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8040210, 8040309 Y 8040501, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000010** DENOMINADA: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1520.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA 3751, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017.

ESTA COMISIÓN A CONTINUACIÓN ANALIZA LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000010** DENOMINADA “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”, VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO **8040210** “AMIODARONA CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 3 ML, PROTEGIDO A LA LUZ”, SE ADJUDICÓ EN FAVOR DE LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V., CÓDIGO **8040309** “FUROSEMIDA; 10 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”, SE ADJUDICÓ EN FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. Y CÓDIGO **8040501** “DIGOXINA; 0.25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA 2 ML”, SE ADJUDICÓ EN FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

A CONTINUACIÓN SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y DEL ADJUDICADO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CÓDIGO **8040210** “AMIODARONA CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 3 ML, PROTEGIDO A LA LUZ”, NO FUE CONSIDERADA POR LA CEO DEBIDO A LO SIGUIENTE: “*NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA POR RETRASOS EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS*”.

EN CUANTO AL CÓDIGO **8040501** “FUROSEMIDA; 10 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”, LA OFERTA DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO FUE CONSIDERADA POR LA CEO DEBIDO A LO SIGUIENTE: “*MENOR EN PRECIO DE LA RECOMENDADA, SIN EMBARGO NO SE RECOMIENDA POR NO ALCANZAR LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA POR PRESENTAR RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO MAYOR A 120 DÍAS*”.

Y EN RELACIÓN AL CÓDIGO **8090403** “DIGOXINA; 0.25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA 2 ML”, LA OFERTA DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO FUE CONSIDERADA POR LA CEO DEBIDO A LO SIGUIENTE: “*MENOR EN PRECIO DE LA RECOMENDADA, SIN EMBARGO NO SE RECOMIENDA POR NO ALCANZAR LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA POR PRESENTAR RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO MAYOR A 120 DÍAS*”.

EN REFERENCIA A ESTO, EL ART. 43 DE LA LACAP SEÑALA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA UNA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y POR ELLO DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES, A FIN QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. EL INCISO SEGUNDO ACLARA: “*LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGISTRARÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.*”

LO CUAL IMPLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE LA FACULTAD LEGAL Y EXPRESA PARA INCORPORAR EN LAS BASES DETERMINADAS PARTICULARIDADES O CONDICIONES ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN QUE RESPONDAN, BIEN SEA A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LA COMPRA, O BIEN A LA EXPERIENCIAS QUE SE HAYAN TENIDO CON LOS CONTRATISTAS EN PROCESOS ANTERIORES, TODO ELLO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL QUE EL PROCESO DE COMPRA SEA EXITOSO, NO SOLO EN LA FASE DE CONTRATACIÓN, SINO MÁS EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, YA QUE DE ESO DEPENDERÁ, EN DEFINITIVA, LA SATISFACCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS NECESIDADES QUE PROVOCARON EL PROCESO DE



COMPRA.

AUNADO A LO ANTERIOR EL ART. 44 DE LA LACAP ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, INDICANDO EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN CONTEMPLAR: “EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.”; QUE SI SE RELACIONA CON EL ART. 15 DE LA LACAP, LA UACI DEBE LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS A EFECTO DE PERMITIR LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES; Y “(...) UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES Y EXCLUSIONES”.

COMO PODRÁ ADVERTIRSE, ES QUE UACI LLEVE UN REGISTRO Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES, LO MISMO QUE DEL DESEMPEÑO DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DE MANERA QUE SUS INCUMPLIMIENTOS INCIDAN AL MOMENTO DE DECIDIR EN UNA CONTRATACIÓN. LO CUAL SE RESPALDA CON OPINIÓN UNAC-@-00223-2017 QUE DETERMINA LA POTESTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA TOMAR ESTOS REGISTROS EN LOS PROCESOS DE COMPRA.

AHORA BIEN EN EL PRESENTE CASO, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, SUB-NUMERAL **5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA** ESTABLECE LA MANERA EN QUE SE EVALUARÁN TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, INDICANDO QUE “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL **90%** PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:”, (FOLIO 000371)

EVALUACIÓN TÉCNICA				
ASPECTOS A EVALUAR	I. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMUNISTRO		II. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMUNISTRO	
	PONDERACIÓN	REQUISITO	PONDERACIÓN	REQUISITO
<b>5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACION PROPORCIONADO POR DACABI – AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS</b>				
a) Producto con estatus “calificado”	80%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI
b) Producto con estatus “no calificado”	0%		0%	
<b>5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS</b>				
a) No haber presentado incumplimiento de contratos	20%	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores	NO APLICA	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores
b) Haber presentado retraso en las entregas menores a 120 días de la fecha de programada en contratos u órdenes de compra	15%			
c) Incumplimientos de obligaciones accesorias no superadas a la fecha de apertura de ofertas	10%	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores	NO APLICA	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores
d) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipo: <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega distinto de lo contratado o requerido</li> <li>Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada</li> <li>No entrega del producto contratado</li> <li>Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad</li> </ul>	0%			

VERIFICANDO EL INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, INHABILITADOS, INCAPACITADOS Y MULTAS PENDIENTES DE PAGO, EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, SE CONSTATA QUE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA ENTRE LAS EMPRESAS OFERTANTES QUE NO TIENEN REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA NO SUPERADOS, GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. Y VACUNA, S.A. DE C.V., PRESENTAN RETRASOS MENORES A 120 DÍAS; Y POR OTRA PARTE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. MUESTRA RETRASOS MAYORES A 120 DÍAS. (FOLIOS 002283 - 002361)

DE LA MISMA MANERA SE EXAMINÓ EL INFORME CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, VERIFICÁNDOSE EN ÉL, QUE TANTO LA SOCIEDAD RECURRENTE COMO LAS ADJUDICADAS POSEEN EL ESTATUS DE CALIFICADO PARA LOS CÓDIGOS RECURRIDOS. (FOLIOS 002263 – 002273).

POR LO TANTO LA DECISIÓN DE LA CEO, DE NO TOMAR EN CUENTA COMO ELEGIBLE LA OFERTA DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., FUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

TAMBIÉN SE INDAGÓ SOBRE LO SEÑALADO POR LA RECURRENTE EN CUANDO A DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE AMERITABA EL RECHAZO DE LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V., INDICANDO QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL PRESENTADA, NO CORRESPONDE AL DOMICILIO DE DICHA COMPAÑÍA; AL RESPECTO ESTA CEAN REVISÓ LOS REGISTROS QUE POSEE EL INSTITUTO EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, VERIFICANDO QUE EL REGISTRO SEÑALADO POR DICHA SOCIEDAD ES DE DOMICILIO DE SAN SALVADOR, TAL COMO LO DEMOSTRÓ CON SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN QUE TAMBIÉN FUE REVISADA POR ESTA CEAN.

EN CONSECUENCIA SI BIEN EXISTE UN ERROR EN LO PLASMADO EN LA DECLARACIÓN JURADA, DEBE TENERSE EN CUENTA EL OBJETO PRINCIPAL DE LA DECLARACIÓN JURADA, LO CUAL ESTÁ DEFINIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, Y LA CUAL CONSISTENTE EN QUE LOS OFERTANTES MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA OFERTAR O INCURRE EN NINGUNA INCAPACIDAD PARA CONTRATAR DE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 25 Y 26 DE LA LACAP, QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA LICITACIÓN ES VERAZ, EL PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA Y ACEPTACIÓN PLENA DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO TANTO EL ERROR COMETIDO POR EL DEMANDANTE NO VICIA EL CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE Y POR TANTO, LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DEL ADJUDICADO ES LEGALMENTE VALIDA.

LO ANTERIOR, SE ENCUENTRA RESPALDADO EN LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO CIVIL, QUE DETERMINA QUE LOS ERRORES O VICIOS EN LA VOLUNTAD, SEGÚN LO SEÑALADO ART. 1316 SON LO SIGUIENTE: *"PARA QUE UNA PERSONA SE OBLIGUE A OTRA POR UN ACTO O DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ES NECESARIO: 1° QUE SEA LEGALMENTE CAPAZ, 2° QUE CONSIENTA EN DICHO ACTO O DECLARACIÓN Y SU CONSENTIMIENTO NO ADOLEZCA DE VICIO, 3° QUE RECAIGA SOBRE UN OBJETO LÍCITO, 4° QUE TENGA UNA CAUSA LÍCITA..."*, Y SIENDO QUE LA DECLARACIÓN JURADA NO ES MÁS QUE UNA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD, EN DONDE EL ADJUDICADO EXPRESA QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA OFERTAR CONFORME A LO REGULADO EN EL ART. 26 DE LA LACAP, Y QUE NO INCURRE EN NINGUNA INCAPACIDAD PARA CONTRATAR, POR LO TANTO SU CONSENTIMIENTO A OBLIGARSE NO HA SIDO VICIADO.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTES EXPUESTO, SE ENCUENTRAN LOS ARTS. 1323 Y 1324 DEL C.C. QUE ESTABLECEN QUE EL ERROR SOBRE UN PUNTO DE DERECHO NO VICIAN EL CONSENTIMIENTO, MIENTRAS QUE EL ERROR EN LOS "HECHOS VICIA EL CONSENTIMIENTO CUANDO RECAE SOBRE LA ESPECIE DE ACTO O CONTRATO QUE SE EJECUTA O CELEBRA, COMO SI UNA DE LAS PARTES ENTENDIESE EMPRÉSTITO Y LA OTRA DONACIÓN: O SOBRE LA IDENTIDAD DE LA COSA ESPECIFICA DE QUE SE TRATA, COMO SI EN EL CONTRATO DE VENTA EL VENDEDOR ENTENDIESE VENDER CIERTA COSA DETERMINADA Y EL COMPRADOR ENTENDIESE COMPRAR OTRA", ASÍ TAMBIÉN EL ART. 1325 DEL C.C. ESTABLECE QUE "EL ERROR DE HECHO VICIA ASIMISMO EL CONSENTIMIENTO CUANDO LA SUSTANCIA O CALIDAD ESENCIAL DEL OBJETO SOBRE QUE VERSA EL ACTO O CONTRATO, ES DIVERSA DE LO QUE SE CREE COMO SI POR ALGUNA DE LAS PARTES SE SUPONE QUE EL OBJETO ES UNA BARRA DE PLATA Y REALMENTE ES UNA MASA DE ALGÚN OTRO METAL SEMEJANTE. EL ERROR ACERCA DE OTRA CUALQUIERA CALIDAD DE LA COSA NO VICIA EL CONSENTIMIENTO DE LOS QUE CONTRATAN SINO CUANDO ESA CALIDAD ES EL PRINCIPAL MOTIVO DE UNA DE ELLAS PARA CONTRATAR Y ESTE MOTIVO HA SIDO CONOCIDO DE LA OTRA PARTE."

CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO, LAS PUNTUACIONES OTORGADAS POR LA CEO EN LOS ASPECTOS A EVALUAR EN CADA UNO DE LOS CÓDIGOS ESTÁN DE ACUERDO A LOS INFORMES ANTES MENCIONADOS, TAL COMO LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE, Y POR ENDE TAMBIÉN LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LAS OFERTANTES (FOLIOS 002450 – 002452, 002453 – 002455, 002459 – 002461 Y 002536 – 002548), ELEMENTOS QUE ESTIMÓ LA CEO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS.

POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE NO SON VÁLIDOS, YA QUE NO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, AUNADO A QUE LAS OFERTAS DE VACUNA, S.A. DE C.V.; GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. Y LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., CUMPLEN CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA CONSIDERARSE PARA ADJUDICACIÓN, TAL CUAL APARECE EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN,

ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 7.1 EL CUAL DICE: “*SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN*”. EN ESE SENTIDO LA CLÁUSULA NO ERA APLICABLE AL PRESENTE CASO A LA RECURRENTE, PORQUE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DETERMINO QUE NO CUMPLIÓ CON EL PORCENTAJE MÍNIMO NECESARIO PARA SER ELEGIBLE, CONTRARIO A LA DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS QUE SÍ CUMPLIERON CON EL PORCENTAJE EXIGIDO EN DICHA EVALUACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS, CONVIRTIÉNDOLAS EN OFERTAS ELEGIBLES SIN VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

PODEMOS INFERIR QUE PROCEDER BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIJADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ES EN PURIDAD UNA ACTUACIÓN REVESTIDA DE LEGALIDAD, EN CUANTO A QUE SE REALIZA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PREVIAMENTE CONFERIDAS EN LA LEY QUE EN ESTE CASO ES LA BASE DE LICITACIÓN; ASÍ LO MANIFIESTA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004: “*EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU MANIFESTACIÓN DE VINCULACIÓN POSITIVA, SE ENCUENTRA RECOGIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CON RANGO CONSTITUCIONAL. ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY"*. DICHO PRINCIPIO APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES POR ESTE TRIBUNAL, SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE, YA QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO...”. (167-S-2003).

EN ESE SENTIDO, DESDE UN INICIO TODOS LOS OFERTANTES SABÍAN LOS REQUISITOS BAJO LOS CUALES IBAN A SER EVALUADOS Y TOMADOS EN CUENTA PARA PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DE LO OFERTADO, POR LO QUE SI NO

FUERON RECOMENDADOS FUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO O POR LA FALTA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS CONTEMPLADOS PARA ELLO, CON LO CUAL SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, Y DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8040210** “AMIODARONA CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 3 ML, PROTEGIDO A LA LUZ”, **8040309** “FUROSEMIDA; 10 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”; Y **8040501** “DIGOXINA; 0.25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA 2 ML”, CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000010** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
1	8040210	AMIODARONA CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 3 ML, PROTEGIDO A LA LUZ	8,100	VACUNA, S.A. DE C.V.	ROEMMER S	ECUADOR	8,100	\$ 1.60	\$ 12,960.00
2	8040309	FUROSEMIDA; 10 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	268,900	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	268,900	\$0.10	\$ 26,890.00
3	8040501	DIGOXINA; 0.25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA 2 ML	2,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	2,100	\$ 1.12	\$ 2,352.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8040210** “AMIODARONA CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 3 ML, PROTEGIDO A LA LUZ”, **8040309** “FUROSEMIDA; 10 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”; Y **8040501** “DIGOXINA; 0.25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA 2 ML”, CORRESPONDIENTE A LA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000010 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
1	8040210	AMIODARONA CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 3 ML, PROTEGIDO A LA LUZ	8,100	VACUNA, S.A. DE C.V.	ROEMMER S	ECUADOR	8,100	\$ 1.60	\$ 12,960.00
2	8040309	FUROSEMIDA; 10 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	268,900	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	268,900	\$0.10	\$ 26,890.00
3	8040501	DIGOXINA; 0.25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA 2 ML	2,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	2,100	\$ 1.12	\$ 2,352.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1520.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3751 DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

4.1. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados y presentados por las sociedades siguientes:

a) **Salvamédica, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7074050 y 7074051** contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000066** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**”.

b) **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7070071, 7070143, 7070160; y 7074051**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000066** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**”.

c) **Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **7070159**, a favor de **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, y de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7070157, 7070158, 7074050, 7074051, 7074053, 7070160, 7074054, 7074055 y 7074056**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000066** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**”.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Walter Edgardo Sánchez Peña, licenciada Morena López de Linares y licenciado Fredy Alexander Guevara; todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; por UACI el señor Gerardo Espinoza Hidalgo.

El licenciado Walter Edgardo Sánchez Peña, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del análisis realizado respecto a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades

**A) SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
21	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	UN	19,475.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00

**B) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIATRICA DE 500 ML	UN	360
4	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	UN	3,420.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	UN	2,890.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00

**C) EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CÓDIGO RECURRIDO (ADJUDICADO)**

Corr.	Código	Descripción según cartel	Descripción Comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de Oferta	Marca	Módulo	País de Origen	Cantidad recomendada	Precio unitario	Monto Total
11	7070159	Mascara para oxigeno con sistema venturi para adulto, con linea de oxigeno de 6-9 pies	Mascara para oxigeno con sistema venturi para adulto, con linea de oxigeno de 7pies	116055	INFRA DEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Básica	HUDSON RCI	1088	USA o MEXICO	16055	1.60	\$ 25, 688.00

**CÓDIGOS RECURRIDOS (DECLARADOR DESIERTOS)**

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD SOLICITADA
9	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON	U.N	8.00



		PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL		
10	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN, CON PUERTO FE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	11.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSIÓN PARA OXIGENO 1.5 -2 MT DE LARGO, CON VÁLVULA DE NO RE INHALACIÓN, DESCARTABLE, ESTÉRIL	U.N	2,890.00
21	7074050	FILTRO HIDRÓFobo BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30M MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUVO CORRUGADO	U.N	19,475.00
22	707451	FILTRO HIDRÓFobo BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON AL MENOS 99.99 %CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	U.N	18,125.00
23	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNES,ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	127.00
24	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARACA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	66.00
25	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	67.00
26	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS ,SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	63.00

Contenidos en la Licitación Pública N° 2Q17000066, denominada: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”, según acuerdo de Consejo Directivo #2017-1697.OCT., contenido en el acta N° 3753, de fecha 16 de octubre de 2017. Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de su Reglamento, el recurso de revisión interpuesto por las sociedades **A) SALVAMEDICA, S.A. DE C.V;** **B) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** y **C) EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** fueron admitidos mediante Acuerdos de Consejo Directivo #2017-1809.OCT., # 2017-1810.OCT y #2017-1811.OCT., respectivamente contenido en el acta N° 3756, de fecha 30 de octubre de 2017, cuyo término para su resolución vence el día 14 de noviembre del 2017 y acumulados en acuerdo #2017-1812.OCT., contenido en acta N° 3756 de 30 de octubre 2017.

### **I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**

Que para el código ISSS 7074050, el estatus brindado por la institución que nos califica como no elegibles para ser adjudicados, hace referencia a que *la documentación técnica menciona volumen tidal de 1, 000ml y se solicita de 75ml*, la condición de intercambio de calor y humedad hace referencia a que se debe de contar con un mínimo de 30 mgH<sub>2</sub>O/Litro de salida de humedad para 750ml, nuestro producto permite a un volumen aun mayor (1000 ml), contar con una salida de humedad de 33.1 mgH<sub>2</sub>O/Litro luego de 24 horas de uso, el cual supera el mínimo requerido por el código ISSS a un volumen aún mayor, con una eficiencia de filtración bacteriana y viral de 99.999999%, esto se puede constatar en el folio 000003 de nuestra oferta técnica y son entregados en adjunto a este recurso.

En referencia al código ISSS 7074051, el estatus brindado por la institución que nos califica como no elegibles para ser adjudicados, hace referencia a que *la documentación técnica refiere volumen de 750ml y muestra describe 150 ml a 1200ml* el rango de volumen tidal que se observa en la muestra (150ml a 1200ml), hace referencia al rango dentro del cual el filtro trabaja en base a las características descritas por el fabricante, este rango no es requerido en las especificaciones del código ISSS antes mencionado, sin embargo la condición de intercambio de calor y humedad con un mínimo de 30 mgH<sub>2</sub>O/Litro de salida de humedad para 750ml la cual si es requerida en las especificaciones del código ISSS, nuestro producto la cumple, la salida de humedad es de 30. 2mgH<sub>2</sub>O/Litro para 750ml luego de 24 horas de uso, esto se puede constatar en el folio 000011 de nuestra oferta técnica, el cual es entregado adjunto a este recurso.

#### **Petición.**

Se admita el presente escrito de Recurso de Revisión, se le tenga por parte en el carácter en que comparece, se revoque la declaratoria de desierto de los códigos antes citados y le sean adjudicados a su representada, por ser la más conveniente a los intereses del ISSS.

### **II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Para el código 7070071 aclaran que en relación a los tamaños de las bolsas de reservorio que tienen un volumen de 500 ml son las que corresponden para los resucitadores

pediátricos, mas no así para una mascarilla pediátrica de no reinhalación, la cual para el uso pediátrico el ideal es 750 ml. Por lo tanto, solicitan reconsiderar que la oferta presentada por su representada es la descripción correcta de una mascarilla de no reinhalación con bolsa reservorio pediátrica, la cual debe de tener un volumen de 750 ml, según las indicaciones clínicas para los pacientes pediátricos.

Para el código 7070143 "Espaciador de Volumen Pediátrico con Mascarilla Mediana", la marca HUDSON RCI, posee una clasificación de tamaños de Mascarillas las cuales van desde "Neonatos, infantes, Pediátrico, Small Adult, Medium Adult y Large Adult", las cuales tienen esta segmentación debido al mercado principal de Estados Unido, según los tamaños y las facciones del rostro de los pacientes.

La descripción del código debe actualizarse en base a numeración estándar, la cual describe mejor el tamaño de mascarilla que se requiere. Además, su oferta específica el nombre del tamaño a que equivale porque a pesar de que es un accesorio del código, deben describir exactamente el nombre que lleva impreso, para que al momento de realizar las entregas correspondientes no se tenga ninguna duda de parte de las personas encargadas de recepción, de recibir el producto tal cual se oferto. Y manifiestan que este tamaño de mascara ya ha sido adjudicado en otras ocasiones y se ha trabajado dicho código sin ningún problema. En relación al código 7070160 "Mascara transparente para adulto con bolsa reservorio, con extensión para oxigeno de 1.5 - 2 mt. de largo, con válvula de no reinhalación, descartable, estéril" solicitado por el ISSS, aclaran de que este insumo es un producto que, en el mercado de insumas médicos, no se fabrica de manera estéril, sino bajo la característica de producto para uso médico "limpio", el cuál es el que se fabrica por todas las compañías proveedoras de este tipo de productos. A la fecha el ISSS siempre ha solicitado este producto sin la características de estéril, debido a que este mismo no existe actualmente ninguna empresa que pueda proveer la característica de estéril, ya que no es necesario según los estándares y por la misma FDA, tal como lo demuestran los certificados entregados por la FDA, que es un producto médico, que es no invasivo y para uso médico en pacientes, de tal manera que garantiza que es un producto para ser utilizado en las áreas médicas sin ningún problema de contaminación.

Para el código 7074051 aclaramos que el poseer un rango de Volumen tidal en un filtro es una ventaja, ya que esto permite poder utilizarlo para diferentes volúmenes, de acuerdo al que el paciente necesite, pues esta especificación y medida está definida por el paciente, específicamente por su peso, y no se puede estandarizar que todos los pacientes necesitaran 750 ml de volumen tidal, por el contrario al tener un filtro que nos permita trabajar con un

rango de volumen tidal, y este entre más amplio sea mejor, pues se puede utilizar con diferentes tipos de pacientes, la medida que solicitan de 750 ml está incluida en el rango de trabajo que ofrece el Filtro que la empresa oferta.

Además, los equipos de soporte de vida con los que cuenta el ISSS, tienen la capacidad de contrarrestar el espacio muerto y la resistencia del filtro, por lo que no representa una desventaja el margen de posibles volúmenes, sino que al contrario aumenta el margen de utilización de dicho insumo, lo que representa un beneficio para disminuir los costos institucionales, porque aumenta el rango de trabajo efectivo, lo que también refleja una descripción inexacta del código y no actualizada.

### **III. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Para el código 7070159 en la documentación relacionada con el Anexo #15 referido 1 a la documentación técnica, sí presento el registro de la DNM para el producto que comprende este código y el número de registro otorgado es IM 158417112016 y el código del producto es 001240 y no modelo tal como se indicó en el formulario del anexo #15, y el no tener modelo no fue un impedimento para entregar el Registro Sanitario por parte de la DNM sustentado obviamente en la documentación técnica del fabricantes.

Para el código 7070160 presentó la documentación técnica requerida en las Bases de Licitación y lo que se asevera carece de veracidad por cuanto la misma certificación que otorga la DNM del Registro Sanitario indica que el producto ofertado está registrado bajo el número IM066216062016 y además la misma certificación claramente establece el código y modelo siendo estos el código 001203 y el modelo: Mascarilla adulto 3 en 1, alta concentración. Con bolsa reservorio y tubo de suministro de 2.10 m, y para mayor proveer adjunto escaneados parte de la Certificación de la DNM (folio # 32 de la oferta técnica) y hoja de catálogo del producto (folio # 25 de la oferta técnica) que consta en la oferta de mi representada.

Para los códigos 7074050 y 7074051, también presento la documentación técnica requerida en las Bases de Licitación, y lo que se asevera también carece de veracidad por cuanto las certificaciones que otorga la DNM (folio No. 33 de la oferta técnica) del Registro sanitario indica que los productos ofertados están registrados bajo el número IM158317112016 y el código del producto es 557071500 y 557070100 respectivamente, y no modelo tal como se indicó en el formulario del anexo #15, y el no tener modelo no fue un impedimento para

entregar el Registro Sanitario por parte de la DNM sustentado obviamente en la documentación técnica del fabricante.

Sobre la esterilidad del producto, expresa lo siguiente: Todos los dispositivos médicos vendidos en los Estados Unidos deben cumplir con los requisitos de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos. Todos los dispositivos médicos vendidos en la UE deben cumplir los requisitos de la Directiva 93/42/CEE (MDD) sobre dispositivos médicos. Esto significa que todos los fabricantes deben tener un sistema de calidad en el lugar y deben cumplir con ciertos requisitos relacionados con la forma en que el dispositivo se fabrica.

Estas directivas establecen que "los dispositivos y los procesos de fabricación deben diseñarse de tal manera que se elimine o se reduzca en la medida de lo posible el riesgo de infección para el paciente el usuario y terceros". También señalan que "Los dispositivos estériles deben mantener el producto sin deterioro en el nivel de limpieza indicado". La "regla general" es, si toca (invasivo) al paciente, debe ser estéril; por ejemplo, tubo endotraqueal. Si el dispositivo no toca (no invasivo) al paciente directamente, entonces no necesita ser estéril, solo limpio.

Por ello, las mascarillas objeto de este Código se fabrican como "limpios" y listos para su uso, no son estériles ni fabricados para ser esterilizados. Estos productos son de uso único para pacientes. Y por ello, en las Bases de Licitación así se les considera como Insumas

Consumibles de Equipo1. El requisito solicitado en las Bases de Licitación que la mascarilla deba ser estéril no tendría sustento técnico y estaría en contra del interés público por cuanto va en sentido contrario a los intereses del ISSS y no puede permitir que por un requisito que técnicamente no tiene sustento desabastezca de insumas consumibles de equipo a sus dependencias en detrimento de la prestación de bienes y servicios de salud de sus derechohabientes.

Para los códigos 7070157, 7070158 y 7074053 relacionados con las mascarillas faciales y los códigos 7074054, 7074055, 7074056 referidos con las mascarillas nasales todos declarados desiertos, comparten la misma observación/incumplimiento: "No cumple, se solicita con dos puertos o dispositivos para la aplicación de O2 y CO2, insumo ofertado solo trae un puerto".

La Comisión Evaluadora de Ofertas erróneamente asume que las máscaras de ventilación mecánica no invasiva deben tener dos puertos o dispositivos para la aplicación del O2 y CO2, pero si revisamos el requerimiento técnico este establece, para el código 7070157 pero es el mismo para los códigos en referencia, variando en su tamaño.

Que la descripción según el cartel establece: "... con puerto o dispositivo para aplicación de O2 y válvula de exhalación; con puerto de CO2 preferentemente tamaño..."

Atendiendo el criterio de redacción en cuanto a la corrección morfológica del texto, se observa una notable ambigüedad en los enunciados que se van utilizado para caracterizar el producto; es decir, se hace alusión a una máscara "... con puerto o dispositivo..." utilizándose termino en singular (puerto) que hace referencia a una sola unidad que debe contener el nombre en mención; para el caso de los códigos en cuestión, se refiere a la máscara facial (códigos 7070157, 7070158 y 7074053) y mascara nasal (códigos 7074054, 7074055, 7074056).

Agrega que su oferta cumple con lo requerido en dichos códigos debido a que son mascarar ventiladas y poseen un puerto de exhalación de CO2 en la parte superior de la válvula antiasfixia y un puerto de aplicación de O2 que también puede ser utilizado como puerto de CO2 ubicado en el lateral de la máscara, también se debe tomar en cuenta que el puerto de CO2 para capnografía es irrelevante debido a que hay una fuga permisiva de 24 litros por minuto de flujo, lo cual hace imposible la medición de CO2.

#### **IV. ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

Esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, los Óigase, las bases de licitación, el expediente administrativo, y las consultas de usuarios; hace las siguientes consideraciones:

- 1) De los argumentos expuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en relación al código 7070071, en cuanto que aclaran que en relación a los tamaños de las bolsas de reservorio que tienen un volumen de 500 ml son las que corresponden para los resucitadores pediátricos, mas no así para una mascarilla pediátrica de no reinhalación, la cual para el uso pediátrico el ideal es 750 ml; en este punto esta CEAN pudo constatar que la recurrente no cumple, ya que ofertó Bolsa Reservorio de 750 ml, y se solicitó de 500ml.

Con relación al código 7070143, se pudo constatar que la recurrente no cumple con lo requerido en las bases de licitación, ya que la misma requiere Espaciador de Volumen Pediátrico y ofertó tamaño small adulto.

Del código 7070160, la recurrente aclara que este insumo es un producto que, en el mercado de insumas médicos, no se fabrica de manera estéril, sino bajo la característica de producto para uso médico "limpio", el cuál es el que se fabrica por todas las compañías

proveedoras de este tipo de productos; de lo anterior, la CEAN, pudo constatar que INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumple con lo requerido, ya que lo requerido es un producto estéril y no solo limpio, y la muestra presenta no refleja que sea estéril, por lo tanto no cumple con lo requerido.

Para el código 7074051, la recurrente expresa que el poseer un rango de Volumen tidal en un filtro es una ventaja, ya que esto permite poder utilizarlo para diferentes volúmenes, de acuerdo al que el paciente necesite, pues esta especificación y medida está definida por el paciente, específicamente por su peso, y no se puede estandarizar que todos los pacientes necesitaran 750 ml de volumen tidal; de ello se constató que no cumple ya que para este insumo ofertó filtro con rango de 150-1000ML, y la base de licitación requiere de 750ML, por lo tanto no cumple con lo requerido.

- 2) Para el código 7070159 adjudicado a la sociedad INFRA S.A. de C.V. y del cual la recurrente EVERGRAND EL SALVADOR S.A. de C.V. solicita su adjudicación del mismo argumentando que es menor en precio y que cumple con los requisitos establecidas en las bases de licitación; esta CEAN verificó que la recurrente no cumple lo requerido por la base de licitación, ya que en oferta económica (anexo #15 formato de oferta económica no elaborada en SAFIS); no especifico el modelo, para verificar con documentación técnica y muestra, no cumple con el registro de la DNM, ya que al no especificar el modelo, no se pudo verificar los modelos en el registro; razón por la cual no fue considerada para una eventual adjudicación.

El mismo incumplimiento tiene para los códigos 7074050 y 70740 51 FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO VIRAL; *“no cumple lo requerido por la base de licitación, ya que en oferta económica (anexo #15 formato de oferta económica no elaborada en SAFIS); no especifico el modelo, para verificar con documentación técnica y muestra, no cumple con el registro de la DNM, ya que al no especificar el modelo, no se pudo verificar los modelos en el registro”.*

Para los códigos 7070157, 7070158 y 7074053, referidos para Mascaras Faciales, y los códigos 7074054, 7074055, 7074056, referidos para Mascaras Nasales; para todos estos códigos, se pudo constatar que la recurrente no cumple con las especificaciones requerido para cada código, ya que todos los insumos por ella ofertados, presentan un solo puerto o dispositivos y lo requeridos es dos puertos para la aplicación de O2 y CO2.

El código 7070160 la recurrente no cumple lo requerido por la base de licitación, ya que en oferta económica (anexo #15 formato de oferta económica no elaborada en SAFIS); no especifico el modelo, para verificar con documentación técnica y muestra, no cumple con el registro de la DNM, ya que al no especificar el modelo, no se pudo verificar los modelos en el registro; además documentación técnica no especifica si es estéril y lo requerido es que sea **“estéril”**.

- 3) De los argumentos expuesto por la sociedad SALVAMEDICA S.A. de C.V., relacionados a los códigos: 7074050 y 7074051 ambos 51 FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO VIRAL; esta CEAN pudo constatar que para el primero de los anteriores códigos, presentó un insumo con un volumen tidal de 1000ML, y lo requerido según descripción el requerido es de un volumen de 750ML, y para el segundo de los códigos lo requerido por la Base de Licitación es de por lo que la recurrente incumplió con lo requerido por las bases de licitación es un volumen de 750ML y la recurrente presentó una muestra de un rango de volumen entre 150ML a 1200ML, incumpliendo con ello lo requerido por las Bases de Licitación; ello provocó no ser considerada para ser objeto de adjudicación de dichos códigos.

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de esta CEAN, los argumentos presentados por las recurrentes, no introducen elementos suficientes para modificar el acto administrativo de adjudicación y de declaratoria de desierta de los códigos recurridos.

Por lo que esta CEAN, con base en los artículos 76 y 77 de la LACAP, y 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda:

- I) **CONFIRMAR** el acto administrativo de adjudicación del código de la licitación denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**, según detalle siguiente:

Corr.	Código	Descripción según cartel	Descripción Comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de Oferta	Marca	Módulo	País de Origen	Cantidad recomendada	Precio unitario	Monto Total
11	7070159	Mascara para oxigeno con sistema venturi para adulto, con linea de oxigeno de 6-9 pies	Mascara para oxigeno con sistema venturi para adulto, con linea de oxigeno de 7pies	116055	INFRA DEL EL SALVADOR , S.A. DE C.V.	Básica	HUDSON RCI	1088	USA o MEXICO	16055	1.60	\$ 25, 688.00



II) **CONFIRMAR** el acto administrativo de declaratoria de desierta de los códigos de la licitación denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**, según detalle siguiente:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD SOLICITADA
1	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIÁTRICA DE 500 ML	UN	360
4	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	UN	3,420.00
9	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	8.00
10	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN, CON PUERTO FE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	11.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSIÓN PARA OXIGENO 1.5 -2 MT DE LARGO, CON VÁLVULA DE NO RE INHALACIÓN, DESCARTABLE, ESTÉRIL	U.N	2,890.00
21	7074050	FILTRO HIDRÓFOTO BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30M MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUVO CORRUGADO	U.N	19,475.00
22	707451	FILTRO HIDRÓFOTO BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON AL MENOS 99.99 %CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	U.N	18,125.00
23	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNES,ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	127.00
24	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARACA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	66.00
25	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	67.00
26	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS ,SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	63.00

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación de la CEAN presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1963.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO #2017-1812.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3756, DE FECHA 30 DE OCTUBRE 2017 PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES **A) SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. B) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y C) EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SEGÚN DETALLE:

**A) SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
21	7074050	FILTRO HIDROFOTO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%. CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	UN	19,475.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOTO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00

**B) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIATRICA DE 500 ML	UN	360
4	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	UN	3,420.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	UN	2,890.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOTO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00

**C) EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**CÓDIGO RECURRIDO (ADJUDICADO):**

Corr. S/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	Pais de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
11	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 7 PIES	16055	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1088	USA O MEXICO	16,055	1.60	\$ 25,688.00

**CÓDIGOS RECURRIDOS (DECLARADOS DESIERTOS):**

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD SOLICITADA
9	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	8.00
10	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN, CON PUERTO FE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	11.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSIÓN PARA OXIGENO 1.5 -2 MT DE LARGO, CON VÁLVULA DE NO RE INHALACIÓN, DESCARTABLE, ESTÉRIL	U.N	2,890.00
21	7074050	FILTRO HIDRÓFOTO BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30M MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUVO CORRUGADO	U.N	19,475.00
22	707451	FILTRO HIDRÓFOTO BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON AL MENOS 99.99 %CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	U.N	18,125.00
23	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNES,ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	127.00
24	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARACA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	66.00
25	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	67.00
26	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS ,SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	63.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000066, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1697.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3753, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017. RECURSOS QUE SE FUNDAMENTARON EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE A LOS INFORMES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUERON ADMITIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A

NUESTRO ANÁLISIS OBJETOS DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000066, CONCLUIMOS:**

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

**I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**

QUE PARA EL CÓDIGO ISSS 7074050, EL ESTATUS BRINDADO POR LA INSTITUCIÓN QUE NOS CALIFICA COMO NO ELEGIBLES PARA SER ADJUDICADOS, HACE REFERENCIA A QUE *LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA MENCIONA VOLUMEN TIDAL DE 1, 000ML Y SE SOLICITA DE 75ML*, LA CONDICIÓN DE INTERCAMBIO DE CALOR Y HUMEDAD HACE REFERENCIA A QUE SE DEBE DE CONTAR CON UN MÍNIMO DE 30 MGH20/LITRO DE SALIDA DE HUMEDAD PARA 750ML, NUESTRO PRODUCTO PERMITE A UN VOLUMEN AUN MAYOR (1000 ML), CONTAR CON UNA SALIDA DE HUMEDAD DE 33.1 MGH20/LITRO LUEGO DE 24 HORAS DE USO, EL CUAL SUPERA EL MÍNIMO REQUERIDO POR EL CÓDIGO ISSS A UN VOLUMEN AÚN MAYOR, CON UNA EFICIENCIA DE FILTRACIÓN BACTERIANA Y VIRAL DE 99.999999%, ESTO SE PUEDE CONSTATAR EN EL FOLIO 000003 DE NUESTRA OFERTA TÉCNICA Y SON ESTREGADOS EN ADJUNTO A ESTE RECURSO.

EN REFERENCIA AL CÓDIGO ISSS 7074051, EL ESTATUS BRINDADO POR LA INSTITUCIÓN QUE NOS CALIFICA COMO NO ELEGIBLES PARA SER ADJUDICADOS, HACE REFERENCIA A QUE *LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFIERE VOLUMEN DE 750ML Y MUESTRA DESCRIBE 150 ML A 1200ML* EL RANGO DE VOLUMEN TIDAL QUE SE OBSERVA EN LA MUESTRA (150ML A 1200ML), HACE REFERENCIA AL RANGO DENTRO DEL CUAL EL FILTRO TRABAJA EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS POR EL FABRICANTE, ESTE RANGO NO ES REQUERIDO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL CÓDIGO ISSS ANTES MENCIONADO, SIN EMBARGO LA CONDICIÓN DE INTERCAMBIO DE CALOR Y HUMEDAD CON UN MÍNIMO DE 30 MGH20/LITRO DE SALIDA DE HUMEDAD PARA 750ML LA CUAL SI ES REQUERIDA EN LAS ESPECIFICACIONES DEL CÓDIGO ISSS, NUESTRO PRODUCTO LA CUMPLE, LA SALIDA DE HUMEDAD ES DE 30. 2MGH20/LITRO PARA 750ML LUEGO DE 24 HORAS DE USO, ESTO SE PUEDE CONSTATAR EN EL FOLIO 000011 DE NUESTRA OFERTA TÉCNICA, EL CUAL ES ENTREGADO ADJUNTO A ESTE RECURSO.

**PETICIÓN.**

SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, SE LE TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECE, SE REVOQUE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS ANTES CITADOS Y LE SEAN ADJUDICADOS A SU REPRESENTADA, POR SER LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL ISSS.

**II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

PARA EL CÓDIGO 7070071 ACLARAN QUE EN RELACIÓN A LOS TAMAÑOS DE LAS BOLSAS DE RESERVORIO QUE TIENEN UN VOLUMEN DE 500 ML SON LAS QUE CORRESPONDEN PARA LOS RESUCITADORES PEDIÁTRICOS, MAS NO ASÍ PARA UNA MASCARILLA PEDIÁTRICA DE NO REINHALACIÓN, LA CUAL PARA EL USO PEDIÁTRICO EL IDEAL ES 750 ML. POR LO TANTO, SOLICITAN RECONSIDERAR QUE LA OFERTA PRESENTADA POR SU REPRESENTADA ES LA DESCRIPCIÓN CORRECTA DE UNA MASCARILLA DE NO REINHALACIÓN CON BOLSA RESERVORIO PEDIÁTRICA, LA CUAL DEBE DE TENER UN VOLUMEN DE 750 ML, SEGÚN LAS INDICACIONES CLÍNICAS PARA LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS.

PARA EL CÓDIGO 7070143 "ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICO CON MASCARILLA MEDIANA", LA MARCA HUDSON RCI, POSEE UNA CLASIFICACIÓN DE TAMAÑOS DE MASCARILLAS LAS CUALES VAN DESDE "NEONATOS, INFANTES, PEDIÁTRICO, SMALL ADULT, MEDIUM ADULT Y LARGE ADULT", LAS CUALES TIENEN ESTA SEGMENTACIÓN DEBIDO AL MERCADO PRINCIPAL DE ESTADOS UNIDO, SEGÚN LOS TAMAÑOS Y LAS FACCIONES DEL ROSTRO DE LOS PACIENTES.

LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DEBE ACTUALIZARSE EN BASE A NUMERACIÓN ESTÁNDAR, LA CUAL DESCRIBE MEJOR EL TAMAÑO DE MASCARILLA QUE SE REQUIERE. ADEMÁS, SU OFERTA ESPECÍFICA EL NOMBRE DEL TAMAÑO A QUE EQUIVALE PORQUE A PESAR DE QUE ES UN ACCESORIO DEL CÓDIGO, DEBEN DESCRIBIR EXACTAMENTE EL NOMBRE QUE LLEVA IMPRESO, PARA QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LAS ENTREGAS CORRESPONDIENTES NO SE TENGA NINGUNA DUDA DE PARTE DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE RECEPCIÓN, DE RECIBIR EL PRODUCTO TAL CUAL SE OFERTO. Y MANIFIESTAN QUE ESTE TAMAÑO DE MASCARA YA HA SIDO ADJUDICADO EN OTRAS OCASIONES Y SE HA TRABAJADO DICHO CÓDIGO SIN NINGÚN PROBLEMA.

EN RELACIÓN AL CÓDIGO 7070160 "MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSIÓN PARA OXIGENO DE 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VÁLVULA DE NO REINHALACIÓN, DESCARTABLE, ESTÉRIL" SOLICITADO POR EL ISSS, ACLARAN DE QUE ESTE INSUMO ES UN PRODUCTO QUE, EN EL MERCADO DE INSUMAS MÉDICOS, NO SE FABRICA DE MANERA ESTÉRIL, SINO BAJO LA CARACTERÍSTICA DE PRODUCTO PARA USO MÉDICO "LIMPIO", EL CUÁL ES EL QUE SE FABRICA POR TODAS LAS COMPAÑÍAS PROVEEDORAS DE ESTE TIPO DE PRODUCTOS. A LA FECHA EL ISSS SIEMPRE HA SOLICITADO ESTE PRODUCTO SIN LA CARACTERÍSTICAS DE ESTÉRIL, DEBIDO A QUE ESTE MISMO NO EXISTE ACTUALMENTE NINGUNA EMPRESA QUE PUEDA PROVEER LA CARACTERÍSTICA DE ESTÉRIL, YA QUE NO ES NECESARIO SEGÚN LOS ESTÁNDARES Y POR LA MISMA FDA, TAL COMO LO DEMUESTRAN LOS CERTIFICADOS ENTREGADOS POR LA FDA, QUE ES UN PRODUCTO MÉDICO, QUE ES NO INVASIVO Y PARA USO MÉDICO EN PACIENTES, DE TAL MANERA QUE GARANTIZA QUE ES UN PRODUCTO PARA SER UTILIZADO EN LAS ÁREAS MÉDICAS SIN NINGÚN PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN.

PARA EL CÓDIGO 7074051 ACLARAMOS QUE EL POSEER UN RANGO DE VOLUMEN TIDAL EN UN FILTRO ES UNA VENTAJA, YA QUE ESTO PERMITE PODER UTILIZARLO PARA DIFERENTES VOLÚMENES, DE ACUERDO AL QUE EL PACIENTE NECESITE, PUES ESTA ESPECIFICACIÓN Y MEDIDA ESTÁ DEFINIDA POR EL PACIENTE, ESPECÍFICAMENTE POR SU PESO, Y NO SE PUEDE ESTANDARIZAR QUE TODOS LOS PACIENTES NECESITARAN 750 ML DE VOLUMEN TIDAL, POR EL CONTRARIO AL TENER UN FILTRO QUE NOS PERMITA TRABAJAR CON UN RANGO DE VOLUMEN TIDAL, Y ESTE ENTRE MÁS AMPLIO SEA MEJOR, PUES SE PUEDE UTILIZAR CON DIFERENTES TIPOS DE PACIENTES, LA MEDIDA QUE SOLICITAN DE 750 ML ESTÁ INCLUIDA EN EL RANGO DE TRABAJO QUE OFRECE EL FILTRO QUE LA EMPRESA OFERTA.

ADEMÁS, LOS EQUIPOS DE SOPORTE DE VIDA CON LOS QUE CUENTA EL ISSS, TIENEN LA CAPACIDAD DE CONTRARRESTAR EL ESPACIO MUERTO Y LA RESISTENCIA DEL FILTRO, POR LO QUE NO REPRESENTA UNA DESVENTAJA EL MARGEN DE POSIBLES VOLÚMENES, SINO QUE AL CONTRARIO AUMENTA EL MARGEN DE UTILIZACIÓN DE DICHO INSUMO, LO QUE REPRESENTA UN BENEFICIO PARA DISMINUIR LOS COSTOS INSTITUCIONALES, PORQUE AUMENTA EL RANGO DE TRABAJO EFECTIVO, LO QUE TAMBIÉN REFLEJA UNA DESCRIPCIÓN INEXACTA DEL CÓDIGO Y NO ACTUALIZADA.

**III. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

PARA EL CÓDIGO 7070159 EN LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL ANEXO #15 REFERIDO 1 A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, SÍ PRESENTO EL REGISTRO DE LA DNM PARA EL PRODUCTO QUE COMPRENDE ESTE CÓDIGO Y EL NÚMERO DE REGISTRO OTORGADO ES IM 158417112016 Y EL CÓDIGO DEL PRODUCTO ES 001240 Y NO MODELO TAL COMO SE INDICÓ EN EL FORMULARIO DEL ANEXO #15, Y EL NO TENER MODELO NO FUE UN IMPEDIMENTO PARA ENTREGAR EL REGISTRO SANITARIO POR PARTE DE LA DNM SUSTENTADO OBVIAMENTE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL FABRICANTES.

PARA EL CÓDIGO 7070160 PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN LAS BASES DE

LICITACIÓN Y LO QUE SE ASEVERA CARECE DE VERACIDAD POR CUANTO LA MISMA CERTIFICACIÓN QUE OTORGA LA DNM DEL REGISTRO SANITARIO INDICA QUE EL PRODUCTO OFERTADO ESTÁ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IM066216062016 Y ADEMÁS LA MISMA CERTIFICACIÓN CLARAMENTE ESTABLECE EL CÓDIGO Y MODELO SIENDO ESTOS EL CÓDIGO 001203 Y EL MODELO: MASCARILLA ADULTO 3 EN 1, ALTA CONCENTRACIÓN. CON BOLSA RESERVORIO Y TUBO DE SUMINISTRO DE 2.10 M, Y PARA MAYOR PROVEER ADJUNTO ESCANEADOS PARTE DE LA CERTIFICACIÓN DE LA DNM (FOLIO # 32 DE LA OFERTA TÉCNICA) Y HOJA DE CATÁLOGO DEL PRODUCTO (FOLIO # 25 DE LA OFERTA TÉCNICA) QUE CONSTA EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA.

PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 7074051, TAMBIÉN PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y LO QUE SE ASEVERA TAMBIÉN CARECE DE VERACIDAD POR CUANTO LAS CERTIFICACIONES QUE OTORGA LA DNM (FOLIO NO. 33 DE LA OFERTA TÉCNICA) DEL REGISTRO SANITARIO INDICA QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS ESTÁN REGISTRADOS BAJO EL NÚMERO IM158317112016 Y EL CÓDIGO DEL PRODUCTO ES 557071500 Y 557070100 RESPECTIVAMENTE, Y NO MODELO TAL COMO SE INDICÓ EN EL FORMULARIO DEL ANEXO #15, Y EL NO TENER MODELO NO FUE UN IMPEDIMENTO PARA ENTREGAR EL REGISTRO SANITARIO POR PARTE DE LA DNM SUSTENTADO OBVIAMENTE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL FABRICANTE.

SOBRE LA ESTERILIDAD DEL PRODUCTO, EXPRESA LO SIGUIENTE: TODOS LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS VENDIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DEBEN CUMPLIR CON

LOS REQUISITOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS. TODOS LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS VENDIDOS EN LA UE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA 93/42/CEE (MDD) SOBRE DISPOSITIVOS MÉDICOS. ESTO SIGNIFICA QUE TODOS LOS FABRICANTES DEBEN TENER UN SISTEMA DE CALIDAD EN EL LUGAR Y DEBEN CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LA FORMA EN QUE EL DISPOSITIVO SE FABRICA.

ESTAS DIRECTIVAS ESTABLECEN QUE "LOS DISPOSITIVOS Y LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DEBEN DISEÑARSE DE TAL MANERA QUE SE ELIMINE O SE REDUZCA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EL RIESGO DE INFECCIÓN PARA EL PACIENTE EL USUARIO Y TERCEROS". TAMBIÉN SEÑALAN QUE "LOS DISPOSITIVOS ESTÉRILES DEBEN MANTENER EL PRODUCTO SIN DETERIORO EN EL NIVEL DE LIMPIEZA INDICADO". LA "REGLA GENERAL" ES, SI TOCA (INVASIVO) AL PACIENTE, DEBE SER ESTÉRIL; POR EJEMPLO, TUBO ENDOTRAQUEAL. SI EL DISPOSITIVO NO TOCA (NO INVASIVO) AL PACIENTE DIRECTAMENTE, ENTONCES NO NECESITA SER ESTÉRIL, SOLO LIMPIO.

POR ELLO, LAS MASCARILLAS OBJETO DE ESTE CÓDIGO SE FABRICAN COMO "LIMPIOS" Y LISTOS PARA SU USO, NO SON ESTÉRILES NI FABRICADOS PARA SER ESTERILIZADOS. ESTOS PRODUCTOS SON DE USO ÚNICO PARA PACIENTES. Y POR ELLO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN ASÍ SE LES CONSIDERA COMO INSUMAS CONSUMIBLES DE EQUIPO 1. EL REQUISITO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE LA MASCARILLA DEBA SER ESTÉRIL NO TENDRÍA SUSTENTO TÉCNICO Y ESTARÍA EN CONTRA DEL INTERÉS PÚBLICO POR CUANTO VA EN SENTIDO CONTRARIO A LOS INTERESES DEL ISSS Y NO PUEDE PERMITIR QUE POR UN REQUISITO QUE TÉCNICAMENTE NO TIENE SUSTENTO DESABASTEZCA DE INSUMAS CONSUMIBLES DE EQUIPO A SUS DEPENDENCIAS EN DETRIMENTO DE LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE SALUD DE SUS DERECHOHABIENTES.

PARA LOS CÓDIGOS 7070157, 7070158 Y 7074053 RELACIONADOS CON LAS MASCARILLAS FACIALES Y LOS CÓDIGOS 7074054, 7074055, 7074056 REFERIDOS CON LAS MASCARILLAS NAALES TODOS DECLARADOS DESIERTOS, COMPARTEN LA MISMA OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO: "NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARO LO APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO".



LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ERRÓNEAMENTE ASUME QUE LAS MÁSCARAS DE VENTILACIÓN MECÁNICA NO INVASIVA DEBEN TENER DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL O<sub>2</sub> Y CO<sub>2</sub>, PERO SI REVISAMOS EL REQUERIMIENTO TÉCNICO ESTE ESTABLECE, PARA EL CÓDIGO 7070157 PERO ES EL MISMO PARA LOS CÓDIGOS EN REFERENCIA, VARIANDO EN SU TAMAÑO.

QUE LA DESCRIPCIÓN SEGÚN EL CARTEL ESTABLECE: "... CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O<sub>2</sub> Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO<sub>2</sub> PREFERENTEMENTE TAMAÑO..."

ATENDIENDO EL CRITERIO DE REDACCIÓN EN CUANTO A LA CORRECCIÓN MORFOLÓGICA DEL TEXTO, SE OBSERVA UNA NOTABLE AMBIGÜEDAD EN LOS ENUNCIADOS QUE SE VAN UTILIZADO PARA CARACTERIZAR EL PRODUCTO; ES DECIR, SE HACE ALUSIÓN A UNA MÁSCARA"... CON PUERTO O DISPOSITIVO..." UTILIZÁNDOSE TERMINO EN SINGULAR (PUERTO) QUE HACE REFERENCIA A UNA SOLA UNIDAD QUE DEBE CONTENER EL NOMBRE EN MENCIÓN; PARA EL CASO DE LOS CÓDIGOS EN CUESTIÓN, SE REFIERE A LA MÁSCARA FACIAL (CÓDIGOS 7070157, 7070158 Y 7074053) Y MASCARA NASAL (CÓDIGOS 7074054, 7074055, 7074056).

AGREGA QUE SU OFERTA CUMPLE CON LO REQUERIDO EN DICHS CÓDIGOS DEBIDO A QUE SON MASCARAS VENTILADAS Y POSEEN UN PUERTO DE EXHALACIÓN DE CO<sub>2</sub> EN LA PARTE SUPERIOR DE LA VÁLVULA ANTIASFIXIA Y UN PUERTO DE APLICACIÓN DE O<sub>2</sub> QUE TAMBIÉN PUEDE SER UTILIZADO COMO PUERTO DE CO<sub>2</sub> UBICADO EN EL LATERAL DE LA MÁSCARA, TAMBIÉN SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE EL PUERTO DE CO<sub>2</sub> PARA CAPNOGRAFÍA ES IRRELEVANTE DEBIDO A QUE HAY UNA FUGA PERMISIVA DE 24 LITROS POR MINUTO DE FLUJO, LO CUAL HACE IMPOSIBLE LA MEDICIÓN DE CO<sub>2</sub>.

#### **IV. ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LOS ÓIGASE, LAS BASES DE LICITACIÓN, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, Y LAS CONSULTAS DE USUARIOS; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- 4) DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL CÓDIGO 7070071, EN CUANTO QUE ACLARAN QUE EN RELACIÓN A LOS TAMAÑOS DE LAS BOLSAS DE RESERVORIO QUE TIENEN UN VOLUMEN DE 500 ML SON LAS QUE CORRESPONDEN PARA LOS RESUCITADORES

PEDIÁTRICOS, MAS NO ASÍ PARA UNA MASCARILLA PEDIÁTRICA DE NO REINHALACIÓN, LA CUAL PARA EL USO PEDIÁTRICO EL IDEAL ES 750 MI; EN ESTE PUNTO ESTA CEAN PUDO CONSTATAR QUE LA RECURRENTE NO CUMPLE, YA QUE OFERTÓ BOLSA RESERVORIO DE 750 ML, Y SE SOLICITÓ DE 500ML.

CON RELACIÓN AL CÓDIGO 7070143, SE PUDO CONSTATAR QUE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE LA MISMA REQUIERE ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICO Y OFERTÓ TAMAÑO SMALL ADULTO.

DEL CÓDIGO 7070160, LA RECURRENTE ACLARA QUE ESTE INSUMO ES UN PRODUCTO QUE, EN EL MERCADO DE INSUMAS MÉDICOS, NO SE FABRICA DE MANERA ESTÉRIL, SINO BAJO LA CARACTERÍSTICA DE PRODUCTO PARA USO MÉDICO "LIMPIO", EL CUÁL ES EL QUE SE FABRICA POR TODAS LAS COMPAÑÍAS PROVEEDORAS DE ESTE TIPO DE PRODUCTOS; DE LO ANTERIOR, LA CEAN, PUDO CONSTATAR QUE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO REQUERIDO, YA QUE LO REQUERIDO ES UN PRODUCTO ESTÉRIL Y NO SOLO LIMPIO, Y LA MUESTRA PRESENTA NO REFLEJA QUE SEA ESTÉRIL, POR LO TANTO NO CUMPLE CON LO REQUERIDO.

PARA EL CÓDIGO 7074051, LA RECURRENTE EXPRESA QUE EL POSEER UN RANGO DE VOLUMEN TIDAL EN UN FILTRO ES UNA VENTAJA, YA QUE ESTO PERMITE PODER UTILIZARLO PARA DIFERENTES VOLÚMENES, DE ACUERDO AL QUE EL PACIENTE NECESITE, PUES ESTA ESPECIFICACIÓN Y MEDIDA ESTÁ DEFINIDA POR EL PACIENTE, ESPECÍFICAMENTE POR SU PESO, Y NO SE PUEDE ESTANDARIZAR QUE TODOS LOS PACIENTES NECESITARAN 750 ML DE VOLUMEN TIDAL; DE ELLO SE CONSTATÓ QUE NO CUMPLE YA QUE PARA ESTE INSUMO OFERTÓ FILTRO CON RANGO DE 150-1000ML, Y LA BASE DE LICITACIÓN REQUIERE DE 750ML, POR LO TANTO NO CUMPLE CON LO REQUERIDO.

- 5) PARA EL CÓDIGO 7070159 ADJUDICADO A LA SOCIEDAD INFRA S.A. DE C.V. Y DEL CUAL LA RECURRENTE EVERGRAND EL SALVADOR S.A. DE C.V. SOLICITA SU ADJUDICACIÓN DEL MISMO ARGUMENTANDO QUE ES MENOR EN PRECIO Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; ESTA CEAN VERIFICÓ QUE LA RECURRENTE NO CUMPLE LO REQUERIDO POR LA

BASE DE LICITACIÓN, YA QUE EN OFERTA ECONÓMICA (ANEXO #15 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFIS); NO ESPECIFICO EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA, NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR LOS MODELOS EN EL REGISTRO; RAZÓN POR LA CUAL NO FUE CONSIDERADA PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN.

EL MISMO INCUMPLIMIENTO TIENE PARA LOS CÓDIGOS 7074050 Y 70740 51 FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO VIRAL; *“NO CUMPLE LO REQUERIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE EN OFERTA ECONÓMICA (ANEXO #15 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFIS); NO ESPECIFICO EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA, NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR LOS MODELOS EN EL REGISTRO”*.

PARA LOS CÓDIGOS 7070157, 7070158 Y 7074053, REFERIDOS PARA MASCARAS FACIALES, Y LOS CÓDIGOS 7074054, 7074055, 7074056, REFERIDOS PARA MASCARAS NAALES; PARA TODOS ESTOS CÓDIGOS, SE PUDO CONSTATAR QUE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDO PARA CADA CÓDIGO, YA QUE TODOS LOS INSUMOS POR ELLA OFERTADOS, PRESENTAN UN SOLO PUERTO O DISPOSITIVOS Y LO REQUERIDOS ES DOS PUERTOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2.

EL CÓDIGO 7070160 LA RECURRENTE NO CUMPLE LO REQUERIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE EN OFERTA ECONÓMICA (ANEXO #15 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFIS); NO ESPECIFICO EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA, NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR LOS MODELOS EN EL REGISTRO; ADEMÁS DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO ESPECIFICA SI ES ESTÉRIL Y LO REQUERIDO ES QUE SEA **“ESTÉRIL”**.

- 6) DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., RELACIONADOS A LOS CÓDIGOS: 7074050 Y 7074051 AMBOS 51 FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO VIRAL; ESTA CEAN PUDO CONSTATAR QUE PARA EL PRIMERO DE LOS ANTERIORES CÓDIGOS, PRESENTÓ UN INSUMO CON UN

VOLUMEN TIDAL DE 1000ML, Y LO REQUERIDO SEGÚN DESCRIPCIÓN EL REQUERIDO ES DE UN VOLUMEN DE 750ML, Y PARA EL SEGUNDO DE LOS CÓDIGOS LO REQUERIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN ES DE POR LO QUE LA RECURRENTE INCUMPLIÓ CON LO REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ES UN VOLUMEN DE 750ML Y LA RECURRENTE PRESENTÓ UNA MUESTRA DE UN RANGO DE VOLUMEN ENTRE 150ML A 1200ML, INCUMPLIENDO CON ELLO LO REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN; ELLO PROVOCÓ NO SER CONSIDERADA PARA SER OBJETO DE ADJUDICACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A CONSIDERACIÓN DE ESTA CEAN, LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS RECURRENTES, NO INTRODUCEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA MODIFICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y DE DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS.

POR LO QUE ESTA CEAN, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LACAP, Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

I) **CONFIRMAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000066 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**”, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

Corr. Si/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	Pais de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
11	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 7 PIES	16055	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1088	USA O MEXICO	16,055	1.60	\$ 25,688.00

II) **CONFIRMAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000066 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**”, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD SOLICITADA
1	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIÁTRICA DE 500 ML	UN	360

4	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	UN	3,420.00
9	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	8.00
10	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN, CON PUERTO FE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	11.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSIÓN PARA OXIGENO 1.5 -2 MT DE LARGO, CON VÁLVULA DE NO RE INHALACIÓN, DESCARTABLE, ESTÉRIL	U.N	2,890.00
21	7074050	FILTRO HIDRÓFOTO BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30M MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUVO CORRUGADO	U.N	19,475.00
22	707451	FILTRO HIDRÓFOTO BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON AL MENOS 99.99 %CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	U.N	18,125.00
23	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNES,ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	127.00
24	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARACA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	66.00
25	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	67.00
26	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS ,SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	63.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO **7070159**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000066** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**”, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1697.OCT., DEL ACTA N° 3753, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017. SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

Corr. S/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	Pais de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
11	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 7 PIES	16055	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1088	USA O MÉXICO	16,055	1.60	\$ 25,688.00

2º) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD SOLICITADA
1	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIÁTRICA DE 500 ML	UN	360
4	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIÁTRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	UN	3,420.00
9	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	8.00
10	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN, CON PUERTO FE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	11.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSIÓN PARA OXIGENO 1.5 -2 MT DE LARGO, CON VÁLVULA DE NO RE INHALACIÓN, DESCARTABLE, ESTÉRIL	U.N	2,890.00
21	7074050	FILTRO HIDRÓFOBO BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30M MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUVO CORRUGADO	U.N	19,475.00
22	707451	FILTRO HIDRÓFOBO BACTERIANO - VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON AL MENOS 99.99 %CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MÍNIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LÁTEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	U.N	18,125.00
23	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATÓMICOS , SUAVES DE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 Y VÁLVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE ,QUE INCLUYA ARNES,ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	127.00
24	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARACA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	66.00
25	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	67.00

26	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATÓMICOS, SUAVES SE SILICÓN Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2, CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNÉS, ADAPTABLE A VENTILADOR MECÁNICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	U.N	63.00
----	---------	---	-----	-------

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000066, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II", DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1697.OCT., DEL ACTA N° 3753, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTACIÓN SESIÓN.

## 5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. Sra. [REDACTED]. Expone el caso por el que se vio obligada a renunciar de la UPISSS, pide se tome las medidas disciplinarias a efecto que el ISSS haga justicia sobre las violaciones a los derechos de las mujeres contra su persona, cometidas por el [REDACTED]; también pide se le recontrate en otra plaza diferente a la que ocupaba antes.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio a conocer el escrito presentado por la señora [REDACTED] en la cual informa los hechos por los cuales se vio obligada a renunciar de la UPISSS, pide se tome las medidas disciplinarias a efecto que el ISSS haga justicia sobre las violaciones a los derechos de las mujeres contra su persona, cometidas por el [REDACTED]; también pide se le recontrate en otra plaza diferente a la que ocupaba antes.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibida la nota y encomienda a la Gerencia de la Unidad de Pensiones analice lo expuesto y solicitado por la señora Figueroa de García y presente informe en la próxima sesión plenaria a desarrollarse de la UPISSS.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1964.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SEÑORA [REDACTED] EN LA CUAL INFORMA LOS HECHOS POR LOS CUALES SE

VIO OBLIGADA A RENUNCIAR EN JUNIO DE ESTE AÑO A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS EL , PIDE SE TOME LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A EFECTO QUE EL ISSS HAGA JUSTICIA SOBRE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CONTRA SU PERSONA, COMETIDAS POR EL [REDACTED] [REDACTED] TAMBIÉN PIDE SE LE RECONTRATE EN OTRA PLAZA DIFERENTE A LA QUE OCUPABA ANTES; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SEÑORA [REDACTED] DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2017; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA **GERENCIA DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS ANALICE LO EXPUESTO Y SOLICITADO POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED]** Y PRESENTE INFORME EN LA PRÓXIMA SESIÓN PLENARIA A DESARROLLARSE DE LA UPISSS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. [REDACTED]. Expone que fue empleado de la Institución pero que por su adicción al alcoholismo fue despedido en el 2003, pide se le dé la oportunidad de reingresar a la Institución.

El licenciado Barrios López, hizo del conocimiento nota enviada por el señor [REDACTED] [REDACTED] en la cual expone que fue empleado de la Institución con el cargo de motorista hasta el 2003 pero que por su adicción al alcoholismo fue despedido, pide se le dé la oportunidad de reingresar a la Institución.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibida la nota y encomienda a la Unidad de Recursos Humanos analice lo requerido conforme a la Normativa Interna de la Institución y brinde respuesta a la solicitud presentada por el señor [REDACTED]

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1965.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo LA NOTA ENVIADA POR EL SEÑOR [REDACTED] EN LA CUAL EXPONE QUE FUE EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN CON EL CARGO DE MOTORISTA HASTA EL 2003, PERO QUE POR SU ADICCIÓN AL ALCOHOLISMO FUE DESPEDIDO, PIDE SE LE DÉ LA OPORTUNIDAD DE REINGRESAR A LA INSTITUCIÓN;



por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ENVIADA POR EL SEÑOR [REDACTED], DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA. 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE **LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS ANALICE LO SOLICITADO CONFORME A LA NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LA INSTITUCIÓN** Y BRINDE RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL [REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3. Distribuidora Salvex, S.A. de C.V.** Detalla las razones por las cuales solicita se deje sin efecto el proceso de la Licitación Pública N° **2G18000006** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRASFUSIÓN DEL ISSS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**, pide se realice las nuevas bases de licitación de acuerdo a la ley.

El licenciado Barrios López, informó que la sociedad **Distribuidora Salvex, S.A. de C.V.**, detalla su inconformidad de las condiciones técnicas de las bases de Licitación Pública N° **2G18000006** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRASFUSIÓN DEL ISSS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**, razones por las cuales solicita se deje sin efecto el proceso y se realice las nuevas bases de licitación de acuerdo a la ley.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibida la nota y encomienda a la UACI que analice lo expuesto y solicitado por la sociedad Distribuidora Salvex, S.A. de C.V. y presente informe en la comisión de trabajo respectiva.

E Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1966.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo **EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA**

**SALVEX, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL DETALLA SU INCONFORMIDAD DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000006 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRASFUSIÓN DEL ISSS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”, RAZONES POR LAS CUALES SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO EL PROCESO Y SE REALICE LAS NUEVAS BASES DE LICITACIÓN DE ACUERDO A LA LEY; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.** Y RECIBIDO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE **LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL ANALICE LOS ARGUMENTOS DETALLADOS, Y LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.** Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. Sra. [REDACTED] olicita la exoneración de multas y recargos establecidos por el departamento de Inspección de los periodos del 2001 al 2007.

El licenciado Armando Barrios, dio a conocer la nota enviada por la señor [REDACTED] [REDACTED] la cual solicita la exoneración de multas y recargos establecidos por el departamento de Inspección que comprende los periodos de 2001 al 2007 de un negocio familiar, expone los motivos.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibida la nota y encomiendan a la división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos analice lo precedente de lo solicitado por la señora [REDACTED] brinde respuesta a la solicitud presentada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1967.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo LA NOTA ENVIADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] N LA CUAL SOLICITA LA EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS

ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN QUE COMPRENDE LOS PERIODOS DE 2001 AL 2007 DE UN NEGOCIO FAMILIAR, EXPONE LOS MOTIVOS; por unanimidad ACUERDA; 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS ANALICE SI ES PRECEDENTE LO SOLICITADO POR LA SEÑORA [REDACTED]** Y BRINDE RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.5. Laboratorios Biogalenic, S.A. de C.V.** solicita se le tenga por justificada la incomparecencia de su empresa el día 10 de noviembre a la firma de un nuevo contrato derivado de la Licitación Pública N° **2M18000008** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE II**”, pide que los administradores del contrato **M-147/2017** emitan las correspondientes órdenes de pedido de los productos contratados.

El licenciado Armando Barrios, hizo del conocimiento la nota enviada por la sociedad **Laboratorios Biogalenic, S.A. de C.V.**, en la cual expone los antecedentes y fundamentos de justificación de incomparecencia de su empresa a firma de un nuevo contrato derivado de la Licitación Pública N° **2M18000008** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE II**”, pide que los administradores del contrato **M-147/2017** emitan las correspondientes órdenes de pedido de los productos contratados.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibida la nota y encomienda a la UACI analice el planteamiento expuesto por la sociedad **Laboratorios Biogalenic, S.A. de C.V.**, y brinde respuesta con base en los insumos

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1968.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL EXPONE LOS ANTECEDENTES, Y LOS FUNDAMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE INCOMPARECENCIA DE SU EMPRESA A FIRMA

DE UN NUEVO CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000008 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE II**”, PIDE QUE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO **M-147/2017** EMITAN LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE PEDIDO DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. DE C.V.** DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE **LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL ANALICE EL PLANTEAMIENTO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. DE C.V.,** Y BRINDE RESPUESTA CONFORME A LOS ANTECEDENTES E INSUMOS EN ESTE CASO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

## **6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

### **6.1. Observaciones a los formularios de Seguro de Vida Colectivo, enviados por la Aseguradora Mapfre la Centro Americana, entregados este día.**

La doctora Nuria del Carmen Quinteros se refirió a los formularios de seguro de vida que han sido entregados este día, pero el licenciado Humberto Barrera Salinas ha observado que no le han puesto la vigencia.

El licenciado Barrios López explicó que el arquitecto Suárez Barrientos hace dos semanas le puntualizó que la póliza de este año no se la habían entregado, que solo tenía la del año pasado, consultó al departamento de Gestión de Servicios Administrativos de cómo estaba esa situación y le informaron que como había sido una prórroga con la misma aseguradora que estaba vigente, pero les explicó que todos necesitaban en el Consejo Directivo tener algo por escrito, ellos gestionaron con la Aseguradora que les enviaran nuevamente las pólizas, aclaró que a algunos miembros del Consejo Directivo (sector Laboral, licenciada Turcios) ya les habían entregado la póliza este año, lo que notó es que solo imprimieron las del 2015 y no aclaran la vigencia, y en algunos casos hay error en sus beneficiarios, solicito la revisaran para poderla devolver, cree que debe venir la persona responsable a darles las explicaciones de cómo está esa situación.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con cincuenta y tres minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Oscar Armando Morales Rodriguez  
Viceministro de Trabajo y Previsión Social y  
Presidente del Consejo Directivo

Jorge Arnoldo Bolaños Paz  
Miembro del Consejo

Humberto Barrera Salinas  
Miembro del Consejo

Zoila Guadalupe Turcios de Salazar  
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores  
Miembro del Consejo

María del Carmen Molina viuda de Bonilla  
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo  
Miembro del Consejo

Rebeca Beatriz Flores Palacios  
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina  
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas  
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros  
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet  
Secretario del Consejo Directivo

/sdel.